

Rivera del Fresno Año de 1779. X

Libro Capitular de Acuerdos Celebrado por el
Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Villa de Rivera del
Fresno en el corriente año de 1779.

En este libro a su final se hallan
los expedientes e tenencias dados
por esta villa a vecinos de ella en el
corriente año de 1779.

Alcaldes de la villa de Badajoz a 17 de Mayo de 1773

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la villa de Badajoz
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Manuel Brito, para Alcalde ordi-
nario de esta Villa, por su estado noble,
por un año, con 13 votos, Rivera à 18 de
octubre de 1776.

El Marq. de el Prado

auedís.

PO, VENETE
AÑO DE MIL
Y SETENTA

El enero primero de 1779.

Celebrada en primero de enero el
mismo

En la villa de Rivera el fierro viendo, como la-
dos de la tarde de oy primero de enero, a mill setecien-
tos setenta y nueve: Los v. Justicia y Regimi-
ento de ella, que abaxo firmaron estando juntos
y congregados, como lo tienen de uso, y costumbre
en la sala Capitular de su casa conورتoria
-ter, con asistencia del v. Licenciado D. Diego
Miguel Nouillo, cura parrocho de la Iglesia
Parrochial de ella, y de D. Fernando Cortado, vin-
-dico G. al., precedido recado ante diurno, y toque de
Campana = Dixerón, que respecto à que los seño-
-res Alcaldes actuales tienen cumplido el año, para

[Faint, illegible handwritten text on a rectangular patch of paper, possibly a label or a small note, with some horizontal lines.]

[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a margin.]

Juan Bezerra, para Alcalde ordi
nario de esta Villa, por su estado Le
gexal, por un año, con Albotos. Aive
ra a 18 de octubre de 1776
El Marq. de el Prado

quebis.
PO, VENITE
AÑO DE MIL
Y SETENTA

Henero primero e 1779.

En el presente año e 1779
celebrada en primero e Enero el
mismo =

En la villa e Nueva el fierro viendo, como lau
dos e la tarde e oy primero e Enero, e mill setec
-ientos setenta y nueve: Los v. Justicia y Regimi
-ento e ella, que abaxo firmaron estando Jurado
y Congregados, como lo tienen e uso, y costumbre
en la sala Capitular en su cara Convictoria
-ter, con asistencia el v. Licenciado D. Diego
Miguel Novillo, cura Parrocho e la Iglesia
Parrochial e ella, y de D. Fernando Costado, vin
-tico Gial, precedido recado ante diurno y toque e
Campana = Dixeran, que respecto a que los seño
-res Alcaldes actuales tienen cumplido el año, para



[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the main document.]

[Circular stamp or seal on the right edge of the page, partially cut off.]

[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page.]

Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Acuerdo.

Simulación de Señores Al-
caldes en el presente año de 1779
celebrada en primero de Enero del
mismo =

Hecho primero de Enero de 1779.

En la villa de Trujillo el fierro viendo, como la-
dos de la tarde de oy primero de Enero, a mill sette-
-cientos setenta y nueve: Los v. Justicia y Regimi-
-ento de ella, que abajo firmaron estando juntos
y congregados, como lo tienen de uso, y costumbre
en la sala Capitular en su cara Convictoria
-ter, con asistencia del v. Licenciado D. Diego
Miguel Nouillo, cura Párroco de la Iglesia
Párrochial de ella, y de D. Fernando Costado, vin-
-tico Pál., precedido recado ante diurno, y toque de
Campana = Dixerón, que respecto a que los seño-
-res Alcaldes actuales tienen cumplido el año, para

que fueron vnsaculados, se proceda a nueva
vnsaculacion, para este presente año, y que
para ello manifiesten vns Slaves, que respec-
tivamente con exban, avri el Archibo don-
de se hallan los Cantaros en Citada Noble
-via Parrochial, como la de estos, para que
beridos, que vean se proceda a sacar por su
orden de Jhos. Cantaros Los Pilozios donde
se hallan las Cedula de los supetos propu-
-ertos, para Alcaldes por ambos Estados;
y habiendose Exivido las Jhas. Slaves,
y beridos los Cantaros a ptevenencia de vns
mãds. se habrio el de los Jtipos. dalgo, y
por un Niño de unos veu años se vacò
un Pilozio, el qual se abrio por mi el 55.
y dentro de el se hallò una Cedula, o Po-
-liza, que a la letra dice avri

Poliza... D.^{no} Manuel de Brito, para Alcalde ordinario de
esta villa por su Estado Noble por un año
con 13 Votos. Rivera a 18 de octubre de 1776 =
Marques de el Prado

Corresponde con su original a la Setra, a que me
Remite, y de ello Doy fee —

Yabiendose abierto el Cantaro de ^{re} Alcalder por
el Estado General se vacó un Pilorio, y de él la Po-
liza, o cedula, que contenia, y en los propios
terminos se leió por mi el día 17, y a la Setra di-
ce así —

6^a Poliza... Juan Becerra, para Alcalde ordinario de esta
villa, por su Estado General, por un año con
el voto. Piviera a diez, y ocho de octubre, de
1776 = el Marqués de el Prado —

Encuyo Estado, y por no aber tenido contradic-
cion alguna los referidos D.^o Manuel de Bri-
to, y Juan Becerra, mandaron sus mds. se
pusieren en posesion, y abiendo concurrido a
esta sola Conventual los nominados sin sa-
culados tomaron la posesion de tales Alcal-
des en sus respectivos Estados, y en señal de
dha. posesion tomaron las Baxas de Justi-
cia en sus Manos, y por ante mi el día 17^{no}



veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

el Ayuntamiento Juraron por Dios nro. J.
y a la Santa Cruz cumplir bien, y fielmen-
te las obligaciones de sus oficios de Jue-
ces, defender el Municipio y la Pura, y lim-
pia Concepcion, Leyes Reales yertos Ri-
nos, las Capitulares y la orden de San-
tiago, Gracias, Pregalias, y Reglamentos
de esta villa, y de mas correspondiente
a sus empleos, y lo firmaron con don. Co-
pitulares, de lo qual yo el v. no. Doy fee =

D. Rodrigo Brito J. S. fernandez
D. Juan Josef de Sierra Diego Miguel
Olea Moixillo Quintana

Pedro Madera Jefe de Justicia Interim.
D. Manuel de
Barral Juan Becerra
C. S. ph. Robledo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Acuerdo.

Nombriendo por Roidor en el pre-
sente año a D.ⁿ Juan Zala-
mea, vecino de esta villa

Henexo 2^o de 1779.

En la villa de Rivera el fecho a dos de Henexo, de
mill Setecientos Setenta, y nuebe: Los S.^{os} D.^{os} Manuel
de Brito, y Juan Becerra, Alcaldes ordinarios por
V.M., y ambos Estados de ella, D.ⁿ Juan Josef Cole,
Roidor Perpetuo, y Pedro Madera, Alguacil mayor
con voz, y voto en el Ayuntamiento por ante mi
el Sr. el mismo, y sin asistencia del Sindico Ge-
neral de esta villa por hallarse ausente de ella
en diligencias propias, estando juntos, y Congre-
gado en la Sala Capitular de su Casa Con-
sistorial, precedida Citacion ante diem, segun
lo han suyo, y Costumbre, para tratar, y Confe-
rir las cosas tocantes, y pertenecientes al mes

esta e esta villa, y sus Vecinos, Dixerón su
muds. e una conformidad, y Acuerdo, que en
atención a que en el día de diez se hizo unvacu-
lacion e señores Alcaides, para el presente
año, y hallare esta villa al presente unica-
mente con solo un señor Regidor mediante
a la conuencion, que se hizo e tres oficios
e Regidores en el día veinte, y siete de Julio
del año proximo pasado e veniente, y ocho con

recuerde a Real Cedula de S. M., y S.
el Real, y Supremo Consejo, Juezes e Comisio-
nes, de fecha veinte, y seis de Mayo, el cita-
do año, que todo consta, y parece en el Libro
Capitular e Acuerdos el mismo año, y q.
es indispensable, para el mejor Regimen, y
Gobierno de esta villa, sus propios, Porto, y Be-
cinos nombrar por a ora, y para el presente
año una persona vecina e la misma de in-
tegridad, Buena vida, y fama, que no sea su-
doxa a los Caudales Publicos, ni que se halle
con algun Impedimento e los preberidos por
Leies, y Pragmaticas e otros Reinos, para

vezbia el oficio de Regidor desde luego. ^{re} nom-
braron, y nombraron, eligieron, y eligieron, para Regidor
de esta villa en el Conuente año a D.ⁿ Fran.
Zalamea, Caballero, Hijo dalgo, Vecino de
ella, vuyeto en quien concurren todas con-
dicionas Circunstançias que se requieren, para el uso, y
exercicio de semejante oficio, con lo cual se pue-
de por aora ocurrir a los negocios, Dependiençias,
y Acuerdos, que se ofrescan al mejor Gobierno
de esta villa, de sus Caudales y Propios, y Al-
bitrios, y de su Real Pósito; En cuya conuencencia,
y para que tenga efecto la Posesion de D.ⁿ
Fran.^{co} en su oficio de Regidor vele cite inme-
diatamente a esta Sala Capitular por me-
dio de Juan de Ayala portero del Ayuntamiento,
para que haciendo el correspondiente Juram-
prebenido por el derecho quede en quietas, y paci-
fica Posesion, y evacuadas todas Diligencias
se vacara por el presente en su testimonio
literal de este Acuerdo, y demas a el subre-
cuenta, para con la debida Representacion



Veinte y nueve

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELLOSO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

trasladarlo a la superior noticia de V. M. y
Señores el Real Consejo y las ordenes, a
fin de que su Alteza se digne tener a bien es-
te nombramiento, y Eleccion, o prebenia a
sus merced. aquello, que la R. C. o. l. a. intencion
tubiere por oportuno, pues en todo dho. S. ap-
recen, como deben el mejor a cierto en el go-
bierno de esta villa, y la ciega obediencia a
la superioridad y tan regio venado. J. p. este
dho. S. asse lo acordaron, y mandaron, y firmen-
cion, e que lo es. n. o. Ayuntamiento, Doy fe =

D. n. Manuel de Juan Berengas D. n. Juan Josef de
D. n. Olay

Pedro Madear

Ante mí.
J. n. Roblero



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Cito a D.^o Juan Zalamea Conterido en el Ayu-
-rido anterior, quien compareció en esta villa
Capitular, y a presencia de los S.^{os} Justicia, y
Regimiento Conteridos en dho. Acuerdo de el
no le hize saber a la letra el nombram.^{to} y elec-
-cion, que le está hecho a Regidor de esta villa
en el presente año, y enterado dho. D.^o Juan.
Lo acepto, y en su consecuencia Juro por Dios
nro. S.^o, y a una señal de Cruz, Defender el mi-
-terio de la Pura y Limpia Concepcion de Maria
Santissima, obrar, y guardar las leyes de es-
-tos Reynos, y las Capitulares, las Ordenanzas,
y Prebilegios de esta villa, y cumplir con to-
-dos los demas Cargos a que le constituye el ofi-
-cio de Regidor, para que es nombrado en el Cora-
-rente año, y en su virtud tomo posesion de dho.
oficio, y en señal de ella se le dio a vientos subse-
-cuente a el de el unico Regidor Perpetuo D.^o Ju-

-an Josef Olea, con lo cual se concluyó este
acto, y lo firmaron. Hoy. P.^o, como tambien
el referido D.^o Juan. Zalamea, de que Doy

Fee =

P.^omo

Benigno Olay Madera

In Juan, Amio,

Zalamea

Chorterm.

Ph. Robledo

Ph. Robledo

Nota: Doy fee, que oy dia a la fha. formé el ter-
-timonio, que se manda en el Acuerdo ante-
-rior, el cual consta a Cuatro folios utiles el
-sello cuarto a la bente, y lo entregué a el
-señor Alcalde D.^o Manuel e Brito, para
-incluílo en la Representacion, que se
-manda formar, dirigida a S. M., y venones
-el Real Consejo a las ordenes. Privada,
-y Henere tres, año el Sello =

Robledo

Notah Doy fee, que oy dia de la fha. en Pueblo Texa
do, y sellado se puso por el S.^o Alcalde D.^o Ma
nuel de Brito, y con mi asistencia en el Co
nes ordinario de esta villa la Representa
y testimonio, que relacionan en su diligencia
con Carta al S.^o Fiscal D.^o Miguel de Men
dineta, y Murquiz con sobre escrito, que
dice: A. S. M. y S.^o el Real Consejo de las Ca
sas Reales por Mayo el S.^o D.^o Miguel de Men
dineta, y Murquiz, fiscal el mismo Conse
jo. Madrid = Para que conre lo firme
concho. S.^o Alcalde a siete de Enero, año
del sello =

Robledo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

dispensable el proceder al nombram^{to}, y elec^o
de oficios, menores pertenecientes al preven
te año acordaron celebrarla oy dia de la
fha, y en efecto de una Confrimidad, y a-

cuando nombraron, para sus Respetivos
oficial de Perdonas siguientes

Para ^{res} de la Junta de Propios el Sr. D.ⁿ Ma-
nuel de Brito, Juez presidente; D.ⁿ Juan
Jose de Olea, y D.ⁿ Juan Zalamea, re-

gido por el primero Perpetuo, para primero
y segundo Diputados, quienes quedaron
electos

Para ^{no} el Ayuntamiento al presente
Sr. Jose Robledo, quien quedo electo, y lo
acepto

Para Alguacil mayor de esta villa a Jose Lar-
cia Almazra, y Juan Contreras, e los cu-
les se embiara testimonio del Adm.^o e lo
Encomienda al Sr. Marques de Trimal-
do, para que de los dos haga eleccion en el
uno

Para Regu' el Rlo. à Tadeo Barragan

Para Alcalde & la Santa Excmo. à D.ⁿ Juan
Feñz Valamanca, por su Estado Noble; y por el
General Manuel Vicente Corralera

Para Tesorero & Caudales & Propios & esta
villa à Baltazar Rodriguez & los Reyes

Para Sindico General & esta villa à Andres
-pino Calderon

Para Mayorazgo & Fabrica de la Iglesia Pa-
-roquial & esta villa à D.ⁿ Manuel Zapata
Tabylares Per vitero, quien quedo electo, y para su
-reion procedase conforme à los Capítulos veintiocho
diez, y siete, y diez, y ocho & el título diez, y siete
& los Establecimientos & la orden

Para Diputado el Real Porito & esta villa à
Pedro Madera

Para Depositario el mismo Real Porito à Mig.^o
Correa

Para May.^{mo} el S.^o Sacramento à D.ⁿ Pedro
Lantosa

Para May.^{mo} el S.^o Pedro à Juan Cano

Para May.^{mo} el Hospital & esta villa con la



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE,

abducacion de Juan à D.^o Fran. Cantia
Barcelo Pro.^o

Para May.^{or} de N.^{ra} S.^{ra} El Valle, Parrochia de

esta villa à D.^o Rodrigo de Brito

Para Mayordomoy de las Animas à D.^o

Juan Cantia Pro.^o, y D.^o Fran. Cantia

-comenor

Para May.^{or} de N.^{ra} S.^{ra} El Churto de la muricor-

-dia à D.^o Thomas Gutierrez de Monroy, y D.^o

José Cabeza

Para May.^{or} de N.^{ra} S.^{ra} El Carmen à D.^o Pedro

Meyer

Para Predicador Cuaremal de esta villa en el

proximo beruero de mill setecientos, y ochenta

-ta al R.^o P.^o Letor D.^o Fray Manuel Gutierrez, de

-ge de la orden de N.^{ro} Padre S.^o Basilio en

en Monasterio de S.^o Miguel de la Breña

6



10 de marzo de 1770.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE

Para Receptor el Papel Vellado á Antonio Mo-
-ta

Para Procuradores e Cauvar á Fran. Manuel
Civer, Lado Barragan, y Felipe Tamayo, y el
plumero era Promotor fiscal en las Cauvar e
oficio

Para Repartidores e Efectos Reales D.ⁿ Bartolo-
-me Fernz. Salamanca, y D.ⁿ Pedro Antosa, y
Silba, Manuel Palon, y Fran. Garcia Pascual
maior, Rodrigo Molero, y Antonio Mota

Para Tasadores e Daño á Vicente Ortiz, y Pedro
Fonzales el Alto

Para Contadores Fran. Garcia Pascual menor, y Ma-
-teo Monzoy

Para Guardas e los Montes, y Debevar el ter-
-mino e evta villa á Fran. Vicente el Marco,

y Andres Gomez

6

Para Celadores & Monter, y Plantas à Miguel
Cervinas, y Vicente & la Cruz

Y los Regidores ^{per} Capitulares en la forma reco-

-dada & comun Acuerdo hicieron el nombra-
-mientos, y elección anterior temine Divi-

-parte, y mandaron se haga saber á cada

una & las Personas nombradas, y electas

para los nominados oficios, y que lo él ^{re}

forme los Correspondientes testimonios, re-

-lativos, uno à los sujetos nombrados, para e-

servicio & Alguacil mayor, del que debe

elegirse por la Encomienda, y el otro, para

el Predicador Cuaxernal nombrado, á fi-

de que le conve, y á su Placado la dha. Ele-

-ción: Y que árimismo recite à los Alcaldes

& la ^{ta} Hermandad nombrados, para

efecto & darles la Posesion & sus Emple-

-os En debida forma, precedido el Juram^{to},

que volennemente deben prestar en la Va-

-ra & Justicia, y Manos & sus m^{ta} de dha.

§

y el Sr. Alcalde D.ⁿ Manuel & Brito, y Juan Pe-
 cerra & cumpla bien, y fielmente con sus ofi-
 -cios, conforme a los Caves & Varta Camand.
 custodia, quietud, y seguridad de los Caminos
 en beneficio de los Caminantes, cuidado de los
 Montes, y Veredas de esta Jurisdiccion, y de-
 -mas, que les compete, y vier mrd. lo firmaron,
 De que doy fee = En m. = primero = 17 =

D.ⁿ Manuel de Brito Juan Pezera D.ⁿ Juan José de
 y Guayana Sr. D.ⁿ Diego Miguel Olay
 Morillo Quintana Pedro Madrazo

C. p. Nobleza

Nota Doy fee, que oy dia a la fha. To el 55. forme el
 testimonio, que se mania en el Acuerdo anterior,
 Relativo al nombramiento de Alguacil mayor
 de esta villa el qual en una fofa util entregue
 al Sr. D.ⁿ Manuel & Brito, Alcalde ordina-
 -rio por V. M., y Estado Noble de esta Villa &



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Puereza el Frenno, y para que conste lo fi

En ella a Diez de Enero, e mill se-
tecientos Setenta, y nuebe

Robledo

Posesion e Alcaides de la S. } En la villa e Puereza
Hermandad, para este año. } el Frenno a once e he

nero, e mill setecientos Setenta, y nuebe
Aue los S. Justicia, y Gobierno de ella

hallandose en la sala Capitulax e sus Co-
-sas Conuoxiales, segun lo han e uso, y

Contumbre, para tratar, y conferir las cosas
tocantes, y pertenecientes al mejor estado de

esta villa, y su comun, parecieron por me-
-dio de Citacion ante diem D. Juan fern. Sa-

lamanca, y Manuel Vicente Coxalria, Des-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA,
Y NVEVE.

de esta villa, Electos, para Alcaldes y la Van-
ta Comandad en el presente año de los Cuales
los Venores D. Manuel de Prado, y Juan Becer-
ra, Alcaldes ordinarios por V. M., y Ciudad No-
ble, y Exal. de esta dha. villa, y por ante mi el In-
-fante de España de V. M. Ayuntamiento Cabiecion suya
por Dios nro. S. y aora Venal y Cruz en for-
-ma de dno., y vocario del ofecion defender
el Mircio y la Purissima Concepcion, como
tambien las Leyes de estos Reynos, las de los Casos
y Santa Hermandad, Prebilegios, y ordenanzas
de esta villa suya y termino, y Jurisdiccion
exequi a los Dañadores, Gitanos, y
mal hacientes en Caminos, Veredas, Montes, y
Despoblados en quanto les obliga, y Respecto,
como Alcaldes y la V. Comandad, y sus más les
gieren, q. si asi lo hicieren Dios les ayude, y si

nové le demandare, y ámbos Respondieron A
men: Por la qual, y en su Consecuencia dho. S. i.
ezer Dixerón la Posesion de Alcalde de la
Santa Hermandad por el Coxiente año a lo
nombrador D. Juan fernz Salomana, y
Manuel Vicente Corraliza, Cada uno por
su Respective Citado, los Cuales la toma
ron quieta, y pacificam. Sin oposicion, ni Con
tradicion alguna con lo Cital ve Concluido
te acto de Posesion, y lo firmaron con los
señidos S. Justicia, y Gobierno, de todo lo
cual foel V. doy fee =

Auto *Perezina* *Olea* *Salamanca*
Pedro Madrazo

Juan fernz
mandaz
Antemi
Robleso

Posesion de los Indios de
Inmediatamente en
Alcalde de la Santa Hermandad
Alonso Espino Calderon

propia Sala Capitular, y a presencia de los
señores ^{rey} S. Justicia, y Regim.^{to} Compareció Andres

Spino Calderon, a quien se le hizo saber el nom-
bramiento, y Eleccion hecha en el mismo del Sindico

Gral. de esta Villa, para el Corriente año, y en-
-xado; Dijo lo aceptaba, y acepto, y en su con-

secuencia Juro por Dios nro. S. y a una Señal
de Cruz en forma, y vocargo del prometido

Cumplir con todas las obligaciones a que le
comitue su oficio en todo el Corriente año,

Lo qual se hizo en su seguida por dho. S. Juezes se le dio

la competente posesion de Procurador Sin-
-dico Gral. desta villa, la qual tomo quieto y

pacificam^{te}, sin contradiccion alguna, y lo

fizo condho. S. el que doy fee =

Diego Becerra Oca
Juan Madrazo

Año ^{rey} 1583 Spino y Calderon

Ante mi
Cristóbal Robledo



Teinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Juram. de los Procuradores y Incontinentien la dho
y los Jurgadores. Sala Capitular, y apie
sencia de los Recordador V. Justicia, y dem
Capitulares Comparecieron Fran. Mar
Cortez, Tadeo Barragan, y Felipe Tamayo
cinco de esta villa, Electos, para procurad
e Causar en el Conuente año, y último
tambien, para promotor fiscal en las de of
-cio a los cuales se les hizo saber dho. nombra
y encierados. Dixerón lo aceptaban, y acepta
ron por lo que acada uno toca, y Juraron
por Dios nro. S. y a una Señal de Cruz en
-ma de dño. Cumplir bien, y legalmente con
sus respectivos oficios, defendiendo a su
Paxer conforme a dño, y Justicia, para
lo cual tomaran en todo lo que ocurra,
-reces, y Consejo de Abogados de Ciencia, y



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA,
Y REVEVE.**

Conciencia, y que á sí propio áiudaxan, y De-
fenderan en el dho Juzgado, sin llebar dñon. ál-
-guno por sus diligencias á los Pobres de Volenti-
-dad en los Pleitos, y Causas, q. se les ofrecie-
-re de forma, que no los dexar indefensos, que no
perderan, enriabiaran, ni occultar pleito, ni
Causa alguna, y que guardaran vigilo, y bue-
-na fee en ellos, toda Vaso de Responsabilidad,
y del Juram. q. tienen fho, y sus mãs. les dige-
-ron, q. si así lo cumplieren, Dios les áiudare, y
sino se les demandare, á lo cual Respondieron
Amen, y lo firmaron Con dho J. de que doy fee

Bautista

Bermejo

Olea

Tralamea

Spino

Antem

Opth Robles

los guardary zelad. } vicevivamente en

la misma sala Capitular, y à presencia
de los nominados S. Justicia, y Regimiento Compa
-reixeron Gran. Vicente el Marco, y Andres Go
-mez; Guadas nombrados, para los Montes, y
Declarar de esta Jurisdiccion: Miguel Esquina
y Vicente de la Cruz, nombrados para Zeladores
de Montes, y Plantios de esta Recordada Juri
-diccion, à quienes se hicieron saber dho. nom
-bramientos, y enterados Dixerun lo aceptabo
y aceptaron, y en su consecuencia Juraron
por Dios nro. S. y a una señal de Cruz en fo
-ma de dho. y vacayo de el ofrecioeron, cumpli
bien, y fielm^{te} en sus respectivos oficios, y q
-de las Denuncias, que hagan verancientas, o
-guras, y Verdaderas sin Dolo, ni Engano, ax
-glándose al S. temor de Dios, y conforme à Ju
-ticia, y por Dho. S. fueren se les dho. q. si
lo hicieren, Dios les ayude, y sino se les deman
-re, y Respond. Amen: Nojiximo el q. supo con dho. S. de q

do y fec
Brito Bezerra Okay Zelomeas Spino
Antem.
Cph. Nobles

Notifi. En Puera, y Tuado dia Toel 55. ^{no} hize saber a
las señoras nombradas en la elección & oficio,
que ~~concede~~ sus Respectos Encargos, las cua-
les quedaron enteradas, Doxfer =

Robledo
C



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VINGTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Handwritten scribbles and a circular mark



Para despachos de oficio que usen 1rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Josef Robledo, ^{no} ~~es~~ el Rey Nro. Señor, Público en su
Corte, Reynos, y Señorios, titulado de su Real Viceroy,
el Ayuntamiento, y Renta de esta villa de Nueva Al-
ferno, territorio de las Ordenes, en la de Santiago=
Doy fe, que por Acuerdo Celebrado por los Se-
ñores de Justicia, y Gobierno de esta misma
Villa, y por ~~antem~~ oy dia de la fha., para elec-
cion de Oficios menores, precedidas las volunta-
des, que sus mds. han de uso, y Costumbre
nombraron a Josef Lazca Almarza, y Juan
Contreras de este propio Vecindario, para que uno
de ellos, el que eligiere el Apoderado el Sr. Mar-
guer de Trimaldo, a quien corresponde esta elec-
cion, viba la bara de Alguacil mayor de esta
villa en el corriente año de mill setecientos
setenta, y siete, como mas merudamente Cons-
ta, y parece el referido Acuerdo, que corre en
el Libro de Acuerdos, de los que se celebran por

este Ayuntamiento en el presente año, que por
dora. En mi poder, y en ^{nia} el Cabildo
a que me remito; Confesee a lo cual, y para
que corra en cumplimiento de lo mandado en
citado Acuerdo, Doy el presente, que vigie,
fame en esta dha. villa de Rivera a diez
de Enero, a mil setecientos setenta, y nueve



Ph. Noblero

Relecc. de Alonaz menor

Don Estanislao Martinez de Texada vecino de esta
Administrador de la Encomienda de Etzandial, y Rive
ra, de la que es Comendador a enariscal de Campo

Simon Marquis de Grimaldo, Cavallero del Ordo de
Santiago, teniente primero de la R.^a Compania de
Alabarderos, Canciller del Sello del Real Consejo de Oro
a quien compete la releccion de alguacil mayor de la Villa
de Rivera; Jussando de Dho. Dño, nombro para el tal encan-
go de presente año a Josef Garcia Almarza, sugeto
en quien concurren las buenas propiedades de justicia
para el desempeño de dicho empleo, a quien pido se le
coloque, y anota con las exempciones, y Emolumentos
que sea de estilo havra echo con los demas. La fra y
Arenco trece de mil Setecientos Setenta y nueve =

N.^o 1
Man^o Almarza
reunada

Posesion En la villa de Rivera el Fierro a Juicio

de Arenco, de mill Setecientos Setenta, y nueve.
Los S.^{os} Justicia, y Regimiento, que abajo firmaron, con-
tando en sala Capitular de sus Cavas Consistoria-
les con la solemnidad, que acostumbra, habiendo bu-
to la Eleccion de Alguacil mayor echo, para el con-
siente año en Josef Garcia Almarza, mandaron
se le llamase, y habiendo comparecido ante sus m.^{os}
se le hizo saber dho. nombra^{to}, y Enterado Dijo
lo aceptaba, y acepto, y en su consecuencia Juicio
por Dios nro. S.^o, y a una Venal de Cruz, en debi-



†

Para despachos de oficio quatro mrs^{as}

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Don Juan, yo he, cumplido bien, y fielmente con las obligaciones de su Encargo, por lo qual regularmente se le puso por sus méritos en Posesión poniéndole en la mano una baxa de Justicia y en su consecuencia tomó asiento en los cárcanos, y lugar, q. en el Ayuntamiento le correspondía, cuya Posesión tomó quieta, y pacíficamente sin contradicción alguna, y lo firmaron de lo que no hizo dho. Almaraz por no saber de q. Yo el día de este Ayuntamiento doy fe =

Dauco Pezera Oliva Salomea Spino

Antem.

 P. Robledo

Acusado.
 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Lavilla & Riveria el Fierro à primero de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Febrero, e mill Setecientos Setenta, y nueve: Los Se-
-ñores Justicia, y Gobierno, que ábaxo firma-
-zan estando en Sala Capitular e sus Casas
-conviviales con la solemnidad, que ácos-
-tumbra, y con asistencia de los Jurados General
y Personero de esta Villa, y ve Comon Diputado,
que en atención áno convata en el Archivo de
esta Villa, hallase Libro, ó Padron en que se álv-
-en, y áviesen las Personas Recibidas en ella al
estado de Hijos-dalgo notorios e Sangre, ni
tampoco ánotados con la de Noble en los Libros de
Partimiento de Real Contributiones; Circu-
-tancia, que puede promover en lo subscrito, Duda,
y otras Disturbias en perjuicio de los de dho. esta-
-do, y el General por vez distinguido unicam^{te} por la
eleccion, y posesion de los empleos de Justicia, y otros
que por modo de oficios se celebran anualm^{te}.
esta prenotada Villa, cuyos distintivos no todos

Los vecinos de uno, y otro estado suelen gozar
ni obtener: De donde luego, y para que Claramente
siempre conste, que quienes vecinar de es-
villa son recibidos, tenidos, y reputados en
ella por tales Hijos-dalgo notorios de Sangre
formare concurvencia de sus mñas, y en
libro separado de papel del Vello Cuarto de
veinte padron en q. conste los nombres, y apeli-
-dos singularmente de los Hijos-dalgo, q. al pte
tienen vecindad en esta villa, en cuyo lib
tambien se anotaran los que en adelante
recibieren, y previnieren de tales Nobles en
ella, y con semejante nota se distinguiran de
el corriente año en todos los libros de Partim,
se formaren por razon de tales Contribuci-
-ones: Asimismo se pondran los expresos
-dos nombres, y Apellidos en tabla, la cual
se colocara en la Sala Capitular donde pue-
-mente, y a la mayor prontitud se sean lau-
-sonar, que dichos señores hoy conocen
por Nobles, y que en adelante se reci-
bieren de tales en esta villa, en cuya tabl

—

ve Citada el dia, Mes, y año de este Acuerdo, y el
Libro Padron e Itip-dalgo, que debia formarse, ve-
-gun queda prevenido. Por este su Acuerdo Jho. S.

avis lo mandaron, y firmaron, y por no saber escri-
-bir el Alguacil mayor no lo firmo, e todo lo cual

Yo el Sr. de Ayuntamiento, doy fe =

D. Juan Berzosa

D. Juan Josef de Franca Antonio
Zelamea

Andres Suro
y Calderon

Pablo Medina

[Signature]

[Signature]

Por el Sr. de Ayuntamiento en
esta dia. Robledo

[Signature]

Nota

Uigues averta fop en Doe utiles el testimonio literal
de una Real Provision de S. M., y señores Alcaldes
e Itip-dalgo e la Real Chancilleria, que reside en
la Ciudad e Granada, su fha. cinco e Febrero, el
corruente año, preceptiva a que se ponga en pose-
-sion e Itip-dalgo e los de esta villa al vecino
de ella D. Benito Bora, cuya posesion tambien
ve halla transumptada en citado testimonio. J



Setate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

para que conre lo ponga por nota que firmé en Pu

-vera a veinte, y tres de Febrero, de mill Setecient

noventa y nueve =

Nobledo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Charciller maior: Joachin Gutierrez

de Celis = Registrada: D. Alexandro

Pedro e Maxtos = tome raxon: D. Ma-

nuel Gomez e la Chica = Carta sellado:

D. Carlos tercero por la gracia e

Dios Rey e Castilla, e Leon, e Ara-

gon, e las dos vicilias, e Jerusalem,

e Navarra, e Granada, e Toledo,

e Valencia, e Murcia, e Jaen

A Vos el Concep, Justicia, y Regimien-

to e la villa e Rivera valud, y

gracia saved, que a la nuestra

Corte, y Charcilleria ante los

nuestros Alcaldes el Cumen è Hijo-
dalgo è la nuestra Audiencia, que
Reside en la Ciudad de Granada, fue
Remitido testimonio è los autos p.
vos dicho Concejo practicados so-
bre el recebimiento è Hijo-dalgo he-
cho à D.^o Benito Bora è Chaves
Carquete è Prado de esa vecin-
dad; en el que se insertan diferentes
Instrumentos, Diligencias, y Com-
probaciones, y un acuerdo por vos
dicho Concejo celebrado el dia ve-
inte, y ocho de Noviembre è el año
pasado è Veçientos Veçenta, y se-
is por el que señalasteis à el no-

-mirado D.^o Benito Bora e Chaves el

estado e Hipo-dalgo: Cuyo testimo-

o es el autor visto por el D.^o D.^o Josef

Antonio e Burgo nuestro Fiscal

puso en ella cierta respuesta, y lleva-

-do a la sala e los enunciados nues-

-tros Alcaldes; a el mismo tiempo

por parte de el nominado D.^o Benito

se presentò petition pretendiendo la

aprobacion e el referido nuestro

acuerdo, y recibimiento e Hipo-dal-

-go, que le tenia hecho, y que se le der-

-pachase nuestra provision, para que

vos dho. Concep en conformidad e

el, le guardeis todas las prehem-

-nencias, que le correspondian; Y



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y NVEVE.

en virtud e todo por auto por los Re-
-feridos nuestros Alcaldes probeido
en veinte, y siete de Abril de el año
proximo, mandaron, para mes de
-terminar, que el D.^o Berito Bora e
Chaves con citacion e el Procurador
vindico, y asistencia e Comisarios
de esa villa, para ella, y pueblos e du-
-comarca, y para los de fuera con
sola dicha citacion, y en virtud e
Requisitoria hiciere constar por
testimonios, que diesen los circun-
-nos e Cabildo, y Ayuntamiento



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

De la de Aroche, y Jeneral Referen-
te a Livros Capitulares, Padrones,
y demas papeles de sus Respectivos
Archivos, las Cargas, y tributos,
e que habian sido Relebados su Pa-
dre, y Abuelo con toda claridad, e
Individual expresion, y el de esa
villa Certificase con higuual solemnidad
desde quando se hallaba el D.^o Berito
Abecindado en ella, y como se le havia
tratado, poniendo tambien testimonio de
la distincion de estados, para lo que se
librase nuestra Provision, que con efec-
to se despachó, y veridas sus Resul-

-tar, se mandaron pasar con los deemas
autos à el dicho nuestro Fiscal por quien
en virtud de todo se expuso en contrava
notable distancia en los testimonios. ulti-
-mos cotejados con los primeros: en el
que corria à el folio vuelto de la com-
-pulsas certificaba el Sr. Fr. Co. Josef
Tronca, Como Intero de ese Ayun-
-tamiento, que en esa villa se distin-
-guian los nobles de los Pecheros con
la nota de Dijo-dalgo puesta en los
Padrones, y en las ultimas decia el
propietario de ese Concep Josef No-
-bledo à presencia de dos Comisarios:
Que en los Livros, y Padrones no se es-
-tendian semejantes notas con la

adición e noble, ni sechero à persona

alguna, añadiendo tambien, que en

P el libro Repartidoz e Efectos Peca-
-les, y servicio Pi.^o ordinario vele ha-
-bian cargado à el D.^o Benito vesu-
-entos un xi.^o, y esta Clausula obs-
-cura con las contradicciones de uno,
y otro testimonio perjudicaban la
intencion de el uso dho.: Por otra par-
-te el testimonio Respectivo à dha.
villa e Frezenal, afirmaba gene-
-ricamente, que los vecinos nobles
se distinguian con dha. expresion
en los Repartimientos, y en el que a-
-cababa e ponex Vicente Ramos de

Veinte maravedis.



SEÑAL QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE

Peralta aseguraba, que desde el año de
treinta, y tres hasta el cuarenta, y
tres no havia padrono Repartimen-
to alguno con dha. distincion. por lo
que pretendio, que los Ayuntamien-
tos de esta villa, y la de Fregenal con
asistencia de los Deputados, y Perso-
naxo de su Comun, informasen, te-
niendo presente los Repartimientos,
y Matriculas de su Vecindario, a-
cerca de como ve havian distingui-
do los nobles de los pecheros; Mari-



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

-ferendo tambien el de era villa
cuanta Cantidad se le havia Requ-
-lado a'el D.^o Berito en el año de seten-
-ta, y cinco, por el Servicio Real ordi-
-nario. Ten vista de todo por auto pro-
-beido por los enunciados nuestros Al-
-caldes, se mandò, como lo decia el nu-
-estro Fiscal: Imediante a' que por el
-no de Frexenal se Certificava, que des-
-de el año de setecientos cinquenta, y
-seis no se havia Cargado a'el D.^o
Berito con alguna Concejal, y que
siempre se le avia distinguido en

los Padrones con nota & noble, Certifi-
-case en que Padrones se hallaba dese
dho. año, y con que nota, y asimismo,
como se hallava en los padrones des-
-de el año de Cuarenta, y tres hasta
el referido de Cinuenta, y seis, para
lo que se despachare nuestra Provi-
-sion, que con efecto assi se ejecu-
-to, Ivenidas sus Resultas en su
vista por los referidos nuestros Al-
-caldes se prohibio el auto siguiente=

Auto / En la Ciudad de Granada en veinte,
y dos de Enero, de mill setecientos
setenta, y nuebe, visto por los seño-
-res Alcaldes & el Cumer, & Itri-

-por-dalgo & la Audiencia, y Chanci-

-llexia & v. M. los autos Remitidos à es-

Q -ta Corte por el Consejo, Justicia, y Re-

-gimiento & la villa & Pivera sobre

el Recevimiento de Itip-dalgo hecho à

D.ⁿ Benito Bora de Chaves Carquete

& Prado vecino & dha. villa, lo es-

-puerto en su razon por el Fiscal &

v. M. pedido por parte de el nomina-

-do D.ⁿ Benito, y diligencias practica-

-das, para mejor proveer, que de todo

fue hecha Relacion à dhos. señores =

§ Dixeran, que aprobando, como apro-

-baban el enunciado Recevimiento &

Itip-dalgo hecho à el nominado

D.ⁿ Benito Bora de Chaves, debian



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

mandar, y mandaron, que los referidos
autos se legasen en la escribania de
el c.º maior Hijo-dalgo, à que con-
-respondan, y se despache à la parte
de el vno dho la R.ª Provision de a-
-provacion, que tiene pedida. Y se prebie-
-ne à los c.ºs Vicente Ramos de Peralta
y Francisco Josef de Izarda, que lo
con dho villa de Puexa, y de la de
Fregenal, que en lo sucesivo en los
testimonios, que pongan lo hagan
con toda claridad, y con arreglo à



SELIO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NIVETE.

los Instrumentos, que reconocan un

dar motivo a confusiones, y equibocacio-

nes, y asi lo probieron, y rubricaron

Yo D.ⁿ Fernando del Aljaba Calderon

fui presente. Y para que tenga efecto:

Fue acordado dar esta nuestra Carta,

para vos dho. Conceso, por la qual os

mandamos, que siendo con ella Reque-

ridos, o Requeudos, por parte de el nombr-

nado D.ⁿ Benito Bora. & Chabes Cas-

quete & hacedo estando juntos en bues-

tro Cavildo, y Ayuntamiento, como lo

haver & uso, y Costumbre, beaur &

-preinvento auto lo guardeis cumplais,
y efcuteis, y hagais reguarde, cumpla,
y efcute en todo, y por todo segun, y co-
-mo en el vecontiene; Tenru efcucion,
y cumplimiento le guardeis, y hagais
-guardar a el citado D.ⁿ Benito todas
las exenciones, franqueras, y preemi-
-nencias, que es estilo, y costumbre en
esta villa, y en estos nuestros Reynos
guardar a los Hidalgos & Sangre co-
-ceptuandole & todos los Pechos, y Reparti-
-mientos & pecheros, y de las Cargas con-
-ceviles, anotandole en ella, en la mis-
-ma forma, que a los & enas hidalgos
le nombraen, y propongan en los oficios
& Justicia Correspondientes a dho esta.



-do noble, y no le Impidais, ni Embaxais,
que vive e el Escudo, y blason e vir

Q Amas en las Casas e su Morada,
y de otras partes, que le Combenza a recep-
cion e en las Iglesias e este Reyno
e Granada vino e que para ello pre-
ceda nuestra R.^a Licencia, todo sin per-
juicio e el nro. R.^a Patrimonio en los Tut-
elios e Posesion, y propiedad, y para que
siempre Conste hagais poner en bues-
tro Libro Capitulaz traslado e esta
nuestra Carta, y Copiada bolbais, y
hagais bolber a el nominado D.^o Berito
la Original con Testimonio e un Cum-
plimiento, para guarda e un derecho sin





Diez y siete maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE**

merced, y de veinte mill m^{rs}, para la
nuestra Camara de la qual manda-
mos a qualquiera ^{no} or la notifique,
y de ello de testimonio. Dada en Gra-
nada a Cinco de Febrero, e mill se-
tecientos setenta, y nuebe: Esta Publi-
cada = D.^{no} Carlos e Puera = D.^{no} Gutierrez
Yaca e human = D.^{no} Juan Antonio e
Culata = Yo D.^{no} Fernando el Algaba Cal-
deron, secretario mayor de Hisor-
del Rey nro. Senor la Otice e cubia p.
re mandado con Acuerdo e sus Al-
caldes = Esta Pubricado =





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Acuerdo: En la villa de Rivera el Tuevo, provincia
de Extremadura a veinte, y dos dias del
mes de Febrero, e mill setecientos setenta,
y nuebe: Los Señores D. Manuel,
e Bito, y Juan Becerra, Alcaldes
ordinarios por su Magestad e ambos Es-
tados de ella, D. Juan Josef e Ibea,
y D. Juan Salamea, Regidores, y Jo-
sef Garcia Almaraz, Alguacil mayor
de esta villa con voz, y voto en su
Ayuntamiento, estando juntos, y
congregados en la sala Capitular,
e sus Casas Consistoriales, prece-

de uso, y Costumbre, y Con asistencia
de Andres Espino Calderon, y Pablo
Medina, Sindicos General, y Personero
de esta villa, y su Común previnieron
ante el Sr. no hiciere presente a sus mer-
cedes la Real Provision de Su Mage-
stad y señores Alcaldes de Hips-dalgo de
la Real Chancilleria, que reside en la
Ciudad de Granada preceptiva a que
se ponga en posesion de Hips-dalgo
en esta villa a D. Benito Bora, ve-
cino de ella, y natural de la de Huesca
a cuyo fin me fue entregada por el Sr.
D. Benito, y en su consecuencia hi-
ce presente a don. V. la memorada re-
al Provision, quienes la tomaron en sus
manos, y pusieron sobre su cabeza obe-

- decienandola en debida forma con el Rey.

- peto, y acatamiento & bido, Como a

Carta del Rey, y vena natural, y en
su veuida Dixeron, ve guardade, Cumpla,
y execute en todo, y por todo el Recordado
del Real Recripto, poniendo, Como vos
mijos. desde luego ponian en posesion &
tal Hipodalgo & Sangre al mismo D.
Benito Rora & Chaves, segun, y Como esta
preberido, y que en su vista se le guarden,
y hagan guardar todas las Esenciones,
franquezas, y preheminencias, que es esti-
lo, y Costumbre en esta villa, y Ciudades
España, guardar a lo hipodalgo & San-
gre, exceptuando al dho. D. Benito, Como
se le exceptua a todos los Pechos, y Parti-



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

-mientos & Cargas Concegiles; I que vele a.
-note en los Libros & este Secundario p.
tal Hip-dalgo; Itambien, que en los sub
-cesibo vele nombre, y ponga en los ofi-
-cios & Justicia, y demas Correspondien.
-ter a dho. Estado noble, no Impidiendo.
-le, Como desde este dia en adelante
no se le impide, que huse del escudo, y
Blason & sus Armas en las Casas &
en morada, y demas partes, que le
Comenga, excepto en las Iglesias
de esta villa, Como para ello no proce-
-da Real Permiso, y Licencia, todo lo con-



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

-al sea, y se entienda sin perjuicio el

B Real Patrimonio el Rey, nro. S.º para

que siempre conste en el Archivo de

esta villa la presente posesion & Itip-

Dalgo, y el Cajo Despacho de la monta,

el presente A.º & Cabildo pondria en

el Libro Capitular & Acuerdo el con-

uente año testimonio literal & la

Expresada Real Provision, y de este

Acuerdo, entregando los originales

al mismo D.º Benito Boza, para

guarda su derecho, con lo qual

quedan obedecidos, y Cumplimentados
en todas sus partes las Reales intencio-
nes de su Magest. (que Dios que.) Por
este vi Acuerdo los Referidos seño-
res Alcaldes, y Regimiento, assi lo
à cordaron, mandaron, y firmaron, y
por no haber escrivido el Alguacil

mayor no lo firmo, e todo lo cual lo

el Sr. de Ayuntamiento, Doy fee = D.^o

Manuel de Brito = Juan Becerra =

D.^o Juan Josef de Ibea = D.^o Fran. An-

tonio Zalamea = Andres Espino Cal-

-dexon = Pablo Medina = Josef Robledo.

Los trasumptos anteriores corresponden con la Real

vision, y Acuerdo, que la rubrique, que todo original que

da por ahora en mi poder, para entregarlo a D.^o Ber-

Bora de Chaves, segun esta mandado. Y para que

-te en el Libro Capitular & Acuerdos & este Ayun-
-miento, que se celebran en el Conuente año. Yo Josef
Probleto, v.º el Rey nuestro señor, publico en su Con-
-te Reynos, y señoríos, titulado de sus Reales Vitis, el

Ayuntamiento, y Rentas de esta villa de Rivera el Fe-

no doy el presente, que viene, y firme en ella a vein-

te, y tres de Febrero, de mill setecientos setenta, y nue-

-be

Precio la Real Provision,
y Decreto originales de q.
es vacado este testimo-
nio, y lo firme usurpa.

D.º Benito Bozall


C.º de Probleto

Nota: Vigue a esta faja en siete uiles el testim.
literal de una Real Provision de V.º M.º, y seño-
-res Alcaides & Diputados de la Real Chanze-
-laria de la Ciudad de Granada susdha. Vein-
-te, y nueve de Abril del Conuente año, precepti-
-vo a que se ponga en posesion de Diputados de los



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

de esta Villa al vecino de ella D.^o Josef
ortiz Cabeza de Tobar, cuya posesion tambien
se halla comprada en cited testimonio

para que conre lo ponga por nota y firm
en Rueda Mayo diez, y siete, año el Vello

Mano de Robles

Robles

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Chanciller maior: D.ⁿ Joaquín Gutiérrez

Excelisima Registrada tome razon: D.ⁿ

Manuel Gomez de la Chica = Cota

Rubricada = Cota sellada = D.ⁿ Car-

los Tercero por la Gracia de Dios, Rey

de Castilla, de Leon, de Aragon,

de las dos Sicilias de Jerusalem, de

Navarra, de Granada, de Toledo,

de Valencia, de Murcia, de Jaen

de Abos el Consejo, Justicia, y

Regimiento de la Villa de Ruzafa

del fiesno: Salud, y Gracia Saaved, q

ala nuestra Corte, y Chancilleria

Ante los Alcaldes el Cumen,

En Hipo-dalgo de la rúa. Aud.

que reside en la Ciudad de Granada,
avido Remitida una Copia de autos
por vos dho. Consejo practicados: so-
bre el Recebimiento de Dife-dalge
Cabo a D.^o Josef Ortiz Cabeza, y to-
bia y era Verdad en la que
se inventaron diferentes Instrum^{tos}
diligencias, y Comprobaciones, y un
Acuerdo por vos dho. Consejo Cele-
brado en diez, y veiv e Nobiem-
bre del año proximo pasado por
el que señalasteis al nominado
D.^o Josef, el Estado de Dife-dalge
cuya Copia de autos virta por el
nro fiscal de lo cual puxo en ella
Cuenta Repuesta, y llebado a la va-
la de los Enunciado nuestros Al-
caldes a del mismo tiempo por par-
te del nominado D.^o Josef y represen-

-to peticion pretendiendo la a'probar^{on}.

El N^{ro} S^{no} D^{no} V^{no} Acuerdo, y

Recebimiento de D^{no} D^{no} Dalgo, que le
tenian echo, y que se le despachare

n^{ra} Provision de Aprobacion, y

en virtud de todo por los Enunciados

nuestros Alcaldes por auto, que

proveyeron en Veinte, y ocho del

Corriente mandaron, que la d^{ha}.

Copia de auto se pusiere en el ofi-

-cio del nuestro Intarcripto N^{ro}

maior, de los D^{nos} Dalgo, para que

se legasaren, y despachare a la

parte del Citado D^{no} Josef la nues-

-tra N^{ra} Provision de a'probacion, q^e

pretendia en la forma ordinaria:

Conforme a lo qual fue Acor-

-dado dar Carta n^{ra}. Carta para Vos

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

el Consejo Justicia, y Regimiento de
la dha. villa de Rivera el fierro;
por la qual os mandamos, que vi-
-endo con ella requerido por parte
del D. Josef Ortiz Cabeza, y Tobar,
estando juntos en vuestro Cabil-
-do, y Ayuntamiento segun lo abier-
-do, y Comumbre de esta villa: En
conformidad del Recebimiento de
Hisp-dalgo, que al suso dicho le
teneis hecho: le guardeis, y hagais
guardar todas las Excepciones, fran-
-quezas, y preheminencias, que es-
-tubo, y Comumbres en esta N.



SEPTIMO QVARTO, VENTETE
MARAVEDIS, AÑO DE MIE
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

-fenda villa, y en estos nuestros

Reynos guardar á los deemar Sti-

-for-dalgo & Sangre Exceptuando-

-le, y haciendole le Exceptue & to-

-dos los Pechos, y Repartimientos &

Pecheros, y de las Cargas Concebiles

anotandole, y haciendole anotar en

ellos en la misma Conformidad,

que á los deemar, Stifor-dalgo: Se-

-nombrer, y proponer, y hacer se

-le nombre, y proponga en los oficios

& Justicia Correspondientes al Es-

-tado noble: No le impidais, ni Em-

-baraceis, ni permitais se le impida,

ni Embarace, que pueda usar, y

Use el Escudo, y Blason de sus
Armas en las Casas de su
morada, Capillas, Sepulcros, Ca-
sas, o Erudades, Reposteros, Ala-
far de Oro, Plata, Veda, y deemas par-
tes, que le Combenza: à Excepcion
de las Iglesias de este nro. Reino
de Granada, vino es que para ello
preceda nuestra Real Licencia; to-
do sin perjuicio de nro. Real Patri-
monio en los Juicios de posesion, y
propiedad; y para que siempre Cons-
te hagair poner en vuestro libro
Capitular Tradado autorizado de
esta nuestra Carta, y executado bol-
bair al dho. Dⁿ Josef la original con
testimonio de su cumplimiento p.
guarda de su dho. No hagair Cosa

encontrado pena de la nuestra
méd., y de veinte mill mrs. para

Q^{ue} la nuestra Camara Vaso la cual
mandamos a qualquiera ^{no} la
notifique, y de ello de testimonio.

Dada en Madrid a veinte, y
nuebe de Abril, e mill setecien-

-tos e setenta, y nuebe = Esta Publi-

-cado = D.^{no} Juan Antonio de Ceballos =

D.^{no} Gutierrez Vaca e Guzman D.^{no} Car-

-los de Rivera = D.^{no} Fernando el Al-

-gaba Calderon, ^{xio} ^{or} ma. de Dipos-

-dalgo del Reyno. ^{or} La hizo es-

-cribir por su mandado con acuer-

-do de sus Alcaldes = Esta Publi-

-cado = Esta Publicado = Para que

el Concejo Justicia, y Regimiento

de la Villa de Rivera el fienro

Janu



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Cumpla lo que se le manda a Pedim^{to}

de D.ⁿ Josef Ortiz Cabeza, y torca

vecino de ella = Correxida = C^{ta}

Ruixicada = R^{no} Algava = ———

Autoz En la villa de Rivera el fierro a

diez, y siete de Maio, e mill sete-

-cientos setenta, y nueve: Los Señores

D.ⁿ Manuel de Brito, y Juan Becer-

-ra, Alcaldes ordinarios por V. M.

y ambos érades de ella, D.ⁿ Juan

Josef de Ilea, y D.ⁿ Juan Zalamea,

Regidores, y Josef Garcia Almarza,

Alguacil mayor de esta villa con

voz, y voto en su Ayuntamiento.

to, estando juntos, y congregados



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUNVE.

En la Sala Capitular de esta Villa de Badajoz, precedida Citacion
de los señores D. Juan de Guzman y D. Juan de Guzman
Consejeros, precedida Citacion
de los señores D. Juan de Guzman y D. Juan de Guzman
antediem, segun lo han e uso, y
Costumbre, y con asistencia de los
Jueces de la Real Audiencia de esta
Villa, y de los señores D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman, y D. Juan de Guzman
previnieron ante el Sr. Jefe de la Real Pro-
-vision de S. M., y señores Alcaides
de Badajoz de la Real Chanci-
-leria, que reside en la Ciudad de
Granada, preceptiva a que se ponga
en posesion de D. Juan de Guzman en esta
Villa a D. Juan de Guzman Cavera, y

tozar, Vecino d'ella, y natural de
la de Almenzales, a cuyo fin
me fue entregada por el ya cita-
do D.ⁿ Josef, y en su Consecuenza
hice presente a los Referredos
la transumptada Real Provision,
quienes la tomaron en sus ma-
nos, y pusieron sobre su Cabe-
za obedeciendola en debida for-
ma con el respeto, y acatamiento
devido, como acata su Rey, y
Señor natural, y en su requida
Acordaron: Vequarose, Cumpla,
y Ejecute Entodo, y por todo el me-
morado Real Rescripto, poniendo,
Como desde luego sus mds. ponian
en Posesion de tal Dto. - algo de
sano de proprio D.ⁿ Josef Ortiz

Cabeza & torax, segun, y como

esta prebenido, y que en su virtud

se le guarden, y hagan guardar to-

C - dar las Exenciones, franquizar, y

preheminencias, que es Comumbre

en esta villa, y Reynos & Cipa-

na guardar a los Hijos-dalgo &

sangre, exceptuando al dho. D.

Josef Cabeza, como se le excep-

tua & todos los Vecinos, y Partim.

de cargar Concepiter, y que se le

anote en los libros & este Vecin-

-dario por tal Hijo-dalgo; Itam-

-bien, que en lo sucesivo se le nom-

-bre, y ponga en los officios & Justi-

-cia, y demas correspondientes a

el dho. Ciudad noble, no Impidiendole,

Como desde este dia en adelante



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

no ve le Impide, que use el Escu-
do, y Blazon de su Armas en
las Casas de su Morada, y demas
partes, que le Conbenga, y Cita la
Real Provision excepto en las
Iglesias de esta Villa, Como para
ello no preceda Real Permiso, y Li-
cencia; todo lo cual sea, y se entien-
da sin perjuicio del Real Patrimonio
del Rey nro. Señor I para que siem-
pre Conste en el Archivo de esta Vi-
lla la Prevente Posesion e Itipso-
do, y el Rocio despacho, que la motiba
el presente Sr. Ayuntamiento pon-
dra en el Libro Capitular e Actua.



SELO QVARTO, VEINTE
MIL VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Por el presente año testimonio lite-

ral de la expresada Real Cédula,

de este Acuerdo, entregando los

originales al mismo D. José Ortiz

Cabeza, para guarda en su oficio, con

lo cual quedan obedecidas, y cumpli-

mentadas en toda su parte las

Reales Intenciones de su Magestad,

Dios que. Por este se acuerda lo

que se pide. Señores Alcaldes, y Con-

sejos de esta Real Audiencia, mandaron

que se acordaron, mandaron,

que se firmaron, y por no haber en-

tonces el Alcaide mayor, no lo firmó,

ni todo lo cual yo el Sr. D. Manuel

de Araya, y de Araya, Manuel de Araya

Baito = Juan Becerra = D.^o Juan Jofe

Solea = D.^o Fran.^{co} Antonio Zalamea

Andaxer Espino Calderon = Pablo

Medina = Josef Robledo

Los Triunptos anteriores corresponden con la R.^a Provision
y Acuerdo, q.^o la Subscrip.^o, q.^o todo original queda p.^o aora
mi Poder, para en adelante a D.^o Josef Cabeza e Tobar,
-gunavia mandado. Y p.^o q.^o Contre en el Libro Capitular
de Acuerdos de este Ayuntamiento que se celebran en el Co-
-niente año. p.^o Josef Robledo, V.^o del Reyno. Publico en
su Corte Real, y en otros, titulado de su Poder, y de
el Ayuntamiento, y Rentas de esta villa e Nuevas el fe-
-cho del presente, q.^o viene, y fuese en ella a Diez, y siete
e Nove, e veintey tres años, y siete.

Recivi la Real Provision, y
Decreto originales, de que
es sacado este testimonio
y lo firmé de supra.

Josef de la Cabeza
D. Thovaz


Josef Robledo

Nota:

Signe a esta feja en Cien cuerdas de papel, y el testim.
epistolario, y el p.^o de la R.^a Provision, y el p.^o de la R.^a Provision
ciudad de Granada en 17 de Mayo del Cor.^o al. precepto
q.^o se ponga en la R.^a de Dip.^o de esta villa al ver. de ella
D.^o Juan de la Cruz, y Villalobos, y las Diligencias
obrar con continuacion, y foracion que le fue dada

Tambien tambien se halla trasuntada En Ciudad de Termonis, y
para que Cerrase lo ponga por nota que firme En Puera
y Agosto de 1717, e mill setecientos y setenta, y nueve =

Robledo =

Testimonio.

Don Manuel de Naba Carro-
na = Don Juan Antonio Lopez Alca-
-mirano = Don Juan Alguazil = Char-
-tilles m. = Joaquin Gutierrez de Celis =
Requerida = Don Alejandro Pedro
de Mayor = Era Rubricada = Tomé
Vazon = Don Manuel Gomez de la Chica =
Era Vellada = Para que el Consejo,
Justicia, y Comendado de la Villa de Pu-
-era, cumpla lo que se le manda
á Pedro Antonio de Fernando Cortado
vecino de dicha villa = Corregida =
Escribano = Algaba =



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Don Carlos Tercero por la Gra-
-cia de Dios Rey e Castilla de Le-
-on de Aragón, de las dos Sicilias
-de Jerusalem, de Navarra de Gra-
-nada, de Toledo, e Babercia, de
-Murcia, de Jaen &c. A Vos el
-Concep. Justicia y Regimiento de
-la villa e Ruzera, Salud, y Guar-
-dia, sabed, que a la nra. Corte e,
-y Chancilleria ante los nros. Al-
-calde del Crimen, e Hipodot-
-go e la nra. Audiencia, que re-
-side en la Ciudad e Granada fue
-emitida copia e los autos por
-vos dicho Concepo practicado
-sobre el Recebimiento e Hipodot-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

-go hecho de D. Fernando Torrado, de

esta vecindad en la que se invier

-tan diferentes Instrumentos diligen-

-cia, y Comprobaciones, y un Acu-

-erdo por D. D. Concepo Celebrado

entier de octubre del año pasado de

setecientos Veintea y Cuatro por el

que Venalarteu del nombrado D.

Fernando el Estado de Dipu-

-go, cuya copia de autos Vista por

el nro. fiscal, puso en ellos Cierta

Respuesta, y llevados ala Sala de lo

enunciados nuestro Alcaides en

este Estado por parte de el nomina-

-do D. fernando se presento peticion

pretendiendo la aprobacion del Ci-

-tado de nuevo acuerdo, y que ve le
despachare nra. Provision, para que
vos dho. Conceso en conformidad de el le
quaidareu todav las preheminencias,
que le correspondian. Y en vista de

todo por auto probeido por dho. nra.

Alcalde del Crimen, e Hijos-dal-
go en diez, y ocho e Novie. del mis-
mo año de Setecientos Setenta, y Qua-

tro se declaro por nullo el Acuerdo
Celebrado por vos dho. Conceso el Ci-

-tado dia tres e octubre del nomina-
do año por el que recibieru del es-

-tado de Hijos-dalgo a Dn Fernando

Tortado, a quien ve le creio un año

para que usare de el, como le Com-

-binere, Cui auto ve hizo saber ala

parte del Dn Fernando Tortado por,

quien ve apelo de el para ante el

nra. Presidente, y oydores y substan-

-ciada dha Instancia con Audiencia
del nro. fiseal, conclusa legitima-
mente por los Enunciados nro. Presi-
dente, y oydoxer ve probeio el auto
del tenor siguiente = En la Ciudad
de Granada en Catorce de Mayo
de mill Setecientos Veintia, y nuebe:
Vistos estos autos por su Señoría
Hmra. el Señor Presidente, y O. oy-
doxer de la Audiencia; y Charcille-
ria de M. el en ellos probeido por
los Alcaldes de dho. dalgo de esta
Corte el dia diez, y ocho de Nobiem-
bre de el año pasado de mill Vete-
cientos Veintia, y Cuatro, en que decla-
raron por nullo el Acuerdo celebra-
do por el Concejo de la Villa de Mi-
vera en tres de octubre de dho. año
en que Nabio del Estado de dho.
dalgo a D. Fernando Cortado: Vir-



ciudad de Badajoz.

SELLO QUARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA,
Y NUEVE.

to así mismo lo expuesto por el fu-
-cal de M., y pedido por parte de
D. Fernando e Instrumentos preventados
en esta Instancia de apelacion, que
e todo fue hecha Relacion a dho. S. = Di-
-pucion debian de Cobrar, y Cobrar
el expresado auto proveido por lo no-
-mirados Alcaldes de Hijo-dalgo; y
aprobando, como aprobaban el Ciudad
acuerdo, y Recibimiento de Hijo-dalgo
hecho del referido D. Fernando tor-
-tado. Mandaron, que dho. auto
se legasen en la ^{na} S. maior de
Hijo-dalgo, que corresponde, y a la
parte de el Ciudad D. Fernando se dev-
-pache la Real Provicion de aproba-
-cion, que tiene pretendida en la for-



Teinte ma, auedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

-ma ordinaria. Y así lo probieron,

y rubricaron = Cria Rubricado = Fuy

Q^o presente: Alqaba: Cuyo auto se

hizo saber del dho. nro. fiscal, y ala

parte de el Citado D.º Fernando Tos-

-tado, por quien se pidió, que Res-

-pecto áno habere duplicado de el

por dho. nro. fiscal se declarare por

parado en autoridad de Cosa juzga-

-da, de que se confixió traslado, y á-

-curada la Correspondiente Cheloria,

y Remitido á la Sala por el Expre-

-sado nro. fiscal en su Vista por

dho. nro. presidente, y oydores en nue-

be del presente mes se probió otro

auto declarando por pavado en
autoridad de Cora juzgada el ante-
riormente Insexto. Y fue acorda-
do dar Carta nra. Carta para vos
Dho. Concep, Justicia, y Gobierno
de la villa de Rivera por la cual, os
mandamos, que viendo con ella Re-
querido, o Requeridos por parte del
nominado D. Fernando Cortado en-
tando Junto en vuestro Cabildo, y
Ayuntam^{to}, como lo aveu de uso, y
costumbre, beu el preinexo auto
declarado por pavado en autoridad
de Cora juzgada lo guardeu, Cum-
plau, y Executeu, y haouu se que
Cumpla, y Execute en todo, y por
todo, segun, y como en el se contie-
ne: Y en su Executeu, y Cumplim^{to}
le guardeu, y haouu guardar del
nominado D. Fernando el estado



de Itipor-dalgo, y todas las Evencio-
-nes, franquezas, y preeminencias,
que es costumbre en esta
Villa, y en estos nros. Reynos guar-
-dar á los Itipor-dalgo de Vangre Ex-
-ceptuandole, y haciendole Exceptue
de todos los Pechos, y Repartimientos de
pecheros, y de las Cargas Concepiles,
anotandole en ellas en la mis-
-ma forma, que á los demas Itipor-
-dalgo, le nombren, y propongan, y
hagan de le nombre, y propongan
en los officios de Justicia Conser-
-vadores á dho. Estado Noble, y
no le Impidan, ni Embaxasen, ni
-permitan de le Impida, ni Emba-
-xare, que pueda usar, y usar del Es-
-cudo, y Blason de su Armas en
las Casas de su morada, Capi-
-llan, Entrexos, Cavendas, Casas



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

de Campo, á la sazón de Oro, Plata, Seda
y demás partes, que le Combenca, á
excepcion de en la Yslavia de este
río. Niño de Granada vino á que
para ello preceda nra. Real licenz,
todo sin perjuicio del río. Real Pa-
-timonio en los Juicios de Posesión y
propiedad, y para que siempre como se
hagair poner, y que se ponga en bues-
-tro Libro Capitulado traslado auto-
-rizado de esta nra. Cámara y Coge-
-rado bobaios, y hagair bobes á el nomi-
-nado D. Fernando la original con ter-
-timonio de su Cumplimiento para
guarda de su río. Sin hacer lo con-
-trario pena de la nra. mrd., y de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

Veinte mill m^{rs}. para la n^{ra}. Ca-
-mara v^{ra} la cual mandamos a,
qualquiera v^{ra}. la notifique, y de
ello de testimonio, dada En mandado
a diez de Junio, e mill setecien-
-tos setenta, y nueve = Ciria Rubri-
-cada = Dⁿ. fernando de Alparca Cal-
-deron, v^{ra}. e Camara m. de H^{ra}.
-daleo del Rey n^{ro}. S. la n^{ra}. Ciria
-bia por su mandado con acuerdo de
su Presidente, y oydores = Ciria Tu-
-brada

Acuerda. En la villa e R^{ra}. del fies-
-no a diez de Julio, e mill sete-
-cientos setenta y nueve. Los S. Dⁿ.

Manuel e Brito, y Juan Becer-

-za, Alcalde ordinario por V. M.
y ambos értados de ella, D.ⁿ Juan
Josef de Olea, y D.ⁿ Juan Zalamea,
Regidores, y Josef Garcia Almai-
za, Alguacil mayor, con voz, y voto,
certando Junto, y Congregado en la
sala Capitulaz de sus Casas Con-
sistoriales, precedida Citacion ante
diem, segun lo han deuso, y Costum-
bre para tratar, y conferir las cosas
tocantes, y pertenecientes al mejor
gobierno, y certar de esta villa, y sus
vecinos, hallandose presentes Andres
Cipriano Calderon, Sindico General de
ella, y Pablo Medina, que lo es per-
sonero, y enterados sus mrd. de todo
el contenido de la anterior Real Pro-
de V. M., y J. residente, y oydores de
la Real Chancilleria, que reside
en la Ciudad de Granada, su data

á diez de Julio el Conuente año Ga-
nada á Instancia y peticion de
D. fernando Cortado de Esta vean-
-dad, por la qual se manda á este
Ayuntamiento, que viendo que
-uido por parte del nominado Cortado
condho. Real Rescripto, y estando juntos
en Cabildo, y Ayuntamiento, se sea el
preuexo auto en dha. Real Prouision
declarado por parado en autoridad de
Cosa Juzgada, se guardare, cumpliere, y
egetuare en todo, y por todo, segun, y como
en el se contiene: Ten va egetucion, y cum-
-plimiento se le guardare, e hiciere guar-
-dar á del nominado D. fernando el Esta-
-do de Hip-dalgo, y todas las exenciones,
franquezas, y preeminencias, que en ex-
-tito, y Costumbre en esta villa, y en
los Reynos de España guardan á los Hi-
-por-dalgo de sangre con los demas Re-



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

- bilioso, que refiere el Citado Real Der-
- pacho, librado por la ^{nia} V. e Cama-
- ra maior e Historiador e Ciudad
Real Chancilleria, que se halla al Car-
- go de D.^o fernando Algaba, y Calderon:
Tuvimmo abiendo visto vna mudo
la Certificacion e Genealogia, y Au-
- man, o blasones, que corresponden,
a los torados, Caceres, y Villalobos, da-
- da, y librada en Madrid a diez e
febrero el año pasado e mill sete-
- ciento, y setenta, y siete por D.^o Ramon
Lazo, y ortega, Chronista, y Rey de
Amar, Numerario, y universal en
todas las Reynas, Dominios, y Señorios
del Rey N^{ro} S.^o Comprobada e tres ss.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

Caler de aquella villa, y de D.ⁿ Feli-
pe Lopez de la Huerta el Conexo
de V. M. y V. del Ayuntamiento de
dha villa de Madrid, que con todo
en vido vna m^{ra} Requeidos por
parte del Rexido torado, a cuyo efec-
to fueron entregados a mi el v^{no} e
Ayuntam^{to} que dize así, y haberi-
lo leído todo a la letra doy fee fy en
su consecuencia dho. S. Justicia, y Re-
gimiento Dixerón abian, y hubieron
por presentada dha. Real Provisión,
y Certificación, y tomando en vna ma-
no el Citado Real Recripto lo ve-
razon, y puvieron sobre vna Cabeza
obedeciendolo en todo, y por todo con

el maior respeto, y acatamiento debi-
do, Como a Carta del Rey, y Señores Na-
turales; Ten cuantas en cumplimiento
Dijo el Sr. Alcalde Juan Becerra
que guarde, cumpla, y Coeute en todo
y por todo el Reſeudo Real Despacho,
sin hecho, ni Contradiccion alguna por
su parte, puer su animo solo se diri-
ge a cumplir acapamente con los Co-
dexes preceptos, como tan Justos, y
bien determinados: Nos S. D. Mar-
de Brito, D. Juan Josef Colea, D.
Juan Zalamea, y Josef Garcia Al-
marza conformem. acordaron, y
Dijeron, que para decretar lo Cor-
respondiente a cerca de si debe, o no
cumplimentare la memorada Real
Provison, que tienen obedecida en
virtud con la Certificacion del Rey
de Armas presentada por dho. tor.

-tado à del Estudio el Lic.^{do} D.ⁿ Manuel
de J.^a Ana, Abogado y Notario

Consejo en la villa de Repusa de Leon

Expedido a que D.ⁿ Fernando se

halla empleado en el oficio de Reco-

-rencia, y no haber hecho con esta a

su m.^{da}. ni de a defaca uno de D.ⁿ

Comercio, para con acuerdo de D.ⁿ

Setrado decretar si se le debe, o no po-

-ner en favor de tal Hipoteca, pu-

-er honrar si se puede recibir e obs-

-táculo la Causa ante D.ⁿ, y para Re-

-guardo de la S.^a de Ayuntamiento. Inter-

-in se devuelve el Expediente Vague

-e testimonio literal de D.ⁿ Notario

-cripto, y de este Acuerdo, a cuya conti-

-nuacion se pondrá Cabo a la Per-

-sona Conductora, que por sus m.^{da}s.

se nombraze. Por este su acuerdo

D.ⁿ así lo mandaron, y firmaron



Delute maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Cada uno por lo que le toca, y tambien
lo firmaron losyndicos por su autori-
-cia, el qual doy fee = Manuel Brito =
Juan Becerra = Juan Jose Colea =
Juan Antonio Zalamea = Andres
-Cipriano Calderon = Pablo Medina = Jo-
-seph el Alguacil mayor por no sa-
-ber = Esta rubricado = Presente fue =
Jose Robledo

Acuerdo? En la villa de Rivera el fiermo a
nuebe de Julio, e mill setecientos
setenta, y nueve: Los S. D. Manuel
de Brito, Alcalde ordinario por su
Magd., y estado noble de esta V.
D. Juan Jose Colea, y D. Juan
Antonio Zalamea, y Jose Garcia

Setete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Amarra Aguacil maior; ha-
-llandose Juntos, y congregados en la
C^o Sala de la Casa Capitular en
esta villa; Dixerón de una Confor-
-midad, y acuerdo, que en atención a
que D.ⁿ Fernando Cortado, a cuyo fa-
-vor se halla librada la Real Pro^o
- anterior a hecho ausencia de esta
- villa (segun sus muds. estan tri-
- formado) y que es de presumir, que
- du viaje lo haia dirigido a la villa
de Segura de Leon, y desearido en todo
el mejor acuerdo, y de fardo en buena
opinion, y fama al Licenciado D.ⁿ
Manuel de Santa Ana, Assesor nom-
brado en el Acuerdo anterior; Acor-

-daxon Revocaa el Citado nombram^{to},
Como en Efecto lo Revocaron, y nom-
braron y nombraron por autos en ev-
te Expediente a Dⁿ Ignacio Cerbera
del olmo, Abogado de los Reales Con-
-sejos, vecino de la Ciudad de Merena,
y para los efectos Inquiridor en el
Acuerdo antecedente acerca del Re-
-guardo de la ^{nia} V. Ayuntamiento
el presente ^{no} V. pondrá testimonio
a continuacion, del que ya tiene for-
-mada de esta providencia, y por ella
sus m^{rs} así lo mandaron y firma-
-ron excepto el Alguacil mayor por
no saber escribir, de que doy fee Ma-
-nuel Brito = Juan Josef de Olea = Fran-
-cisco Zalamea = Presente fui =
Josef Proledo =

Como la Nobleza por la div-
-tincion, y Respeto, que Causa, tiene

en si dignidad, y Repugne á un ónon

el Exercicio de menesteres viles, ó

bajos prescribiéron las Leyes ex-

-tos Rinos que el oficio de Mercader-

Brecator, ó Especiero sea Incompati-

-ble con el Privilegio de la Caballeria,

graduando por mortuoria especie el

concurso de lo soldado, y distinguido en

la misma persona á un propio tiem-

-po; Y aunque llebado de aquesta

Reflexiones sentaron algunos In-

-terpretes no poder el Dijo-álgo du-

-xante el uso de dho Ministerio por la

de la preheminencia, que ven debi-

-dar á un sangre, No voliendo quedar

suspensas, ó como dormidas inte-

-rin á un el citado Exercicio, y esto

con tal Excepcion, que lo Excluyen

á un de obtener oficios de Republica



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE,

trahendo especies à lumbas practicadas
en otros Reinos en que no se admitia à
honorífico Puerton à el que vivo de dho.
menester hasta que el lapso de unde-
-cenas Compurgare su nota, y opinion; o
-tron expositorer Empero defendes mi-
-litia à aquellas disposiciones solo en
los que se contemplan nobles e Publi-
-legio, à diferencia de los que son por
naturalera, por que siendo su dho. im-
-mutable, e Indiximible los que se
adquieren por la sangre; leos de
estorbar à un Indibiduo los dho. Con-
-cicio viles, y vasor dar clara idea
de su buena Conducta, quando sepa-
-xandose de los vicio, que acarrea por



Deinte maravedis.



SELLO, QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Lo Común el ocio en quien se con-
-titue en pobreza, se aplisan para
 C- cobrenave, á los arbitrios, ~~por~~ ⁶ ~~por~~ ⁶
 en que poder exercitar su Industria=
 Atendiendo puer la oponcion de has.
 -opiniones, y ala Lotios, que diferen-
 -ciaron, así entre el Mercader e
 lonja, que despacha por sus Factores,
 Como entre el Reator e tienda menor,
 que porvi, ó por su conuorte la Exer-
 -cita. Considerando tambien, que en
 los autos, que se han traído á la vis-
 -ta, sobre el Recibim. e Dip-dalgo, q.
 pretendió D. fernando torrado, no se
 encuentra especie, que Indique ha-
 -berse hecho mérito, ni Recuerdo el

mas lebe de dha. Circunstancia, para
que vebre ella hubiere podido Recorrer
la determinacion Superior con pre-
-bia Instructiva noticia de este hecho
por tanto, y que la que da el Acuerdo
probeido en fha. de siete del que sigue
es muy diminuta, y obscura por no
-Expresar la Circunstancia del
dho. ministerio, Cuyo Examen puede
ser util, y dar materia por la que Re-
-sulte tal vez asi a la variedad de
-Caso, como a la alteracion de Concep-
-to; sin que sea Visto Causar in-
-tancia, ni oponerse a el Superior de-
-creto, llevando el unico objeto a me-
-for proveer; acreditare con Citacion
de dho. testado por top. o como mas
haia lugar ante el J. Alcalde por
el Estado noble, en que modo Exerci-
-ta el suyo dho. la Receptoria, que se



le adapta = si es de Experiencia por
maior, o si en despacho es solo por
menor en Genexor de quinquexia,
o buonexia = si el mismo tostado a-

virtute en ella despachando por vi, o
por su conuorte, o si lo hace por Cua-
dos, suos, y vixientes = y por ultimo
dixan si el dho. Tostado se halla con-
tituido en pobreza, que le obligue du-
rar de tal industria, o si precindien-
do de ella, tiene por propio, y de su
mano es Efecto suficiente a vixia
con decencia; Y assi fho. Con la prote-
ta e no ser el animo de su madre a-
grabiarse en lo expuesto, se debuel-
ban los autos para proveer sobre
el cumplimiento de dicha prohibion, y la
maior brevedad lo que correspondia
a Justicia, pues por este su auto a-
dictamos el arresto nombrado asi



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

lo firmaron, y proveyeron los S.^{os} Jus-
ticia, y Contaduría, que subscriben
en la villa de Ruzafa el festo á ca-
torce dias del mes de Julio, en mill
setecientos setenta, y nueve años, y
que doy fee = Manuel Brito = Juan
Jose Colea = Juan Antonio Zalar-
mea = Lic.^{do} D.ⁿ Yonacio del Olmo =

No se halla autorizado por mi este
acuerdo por no haber tenido noticia
de él, ni haberse entregado hasta oy
veinte, y Cuatro de Julio en los termi-
nos, que expresa la nota del folio
quinze. Y para que conste lo firme
de que doy fee = Probledo

Citaz. on / En la nominada villa, en diez
y seis del mismo mes, y año lo
Juan Garcia Delgado, S.^o de S. M.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Publico, y de el Juzgado de ella notifique, si

te e hize saber el Auto, que antecede a
D. Fernando Costado de esta seguridad
en su persona Dojfe Juan Garcia Del-
gado

Justifi-
top...

En la villa de Rivera a diez y siete
días del mes de Julio, año de mill se-
tecientos setenta, y nueve: El Sr. D. Ma-
nuel de Brito, Alcalde ordinario
por su Magestad y Ciudad Noble de ella p.
la Justificación prevenida en el auto
anterior, hizo comparecer ante si a
Barr. Buellora Maestro de Arte
de esta villa, a quien por antemano
el Sr. Cabio Juramento, y el suyo

Dho. lo hizo p.^o Dios nro. S.^o y una ve-
-ñal de Cruz, y Vocargo del oficio de-
-cía de Ciudad en lo q.^o Superior, y le fuere
preguntado, y habiendolo visto por los
particulares, que incluye el auto an-
-terior Dip. Vabe muy bien, y le consta
y así es público, y notorio en esta villa
que D.^o Fernando Tostado, su Comeci-
-no, en muchos años a esta parte, y has-
-ta de pocos días a terido en sus Casas una
tienda de Buhonería, quinquería,
bendiendo los Texeros que se le quexan
Comprar por menor únicamente; Itam-
-bien le consta, que su Despacho vo-
-luntariamente se ejecutaba en todas ocasio-
-nes por su mujer sin Interbención
de alguna Persona; Finalmente Vabe
que Dho. Tostado, aun que no se halla
constituido en pobreza, que le obligue
a usar de tal Industria, como que no
tiene mas veyer hacer, que una

Cava, y Penadero Contempla no tener
los vartantes para mantenerse con
la decencia debida, a su lurtre, y equi-
tad. Que es quanto sabe, y puede decir
por ver la verdad, Vocargo el Curia-
-mento tho. en que se afirma, leida q.
le fue esta su declaracion, la que
no firmo p. decir no saber, firmola
su ma. y que es de cada e cinq.
años poco mas, o menos, e todo lo cual
doy fee = Manuel Brito = Anterri:
Juan Garcia elgado

2.º top. { En la nominada villa dia, mes, y
año para esta Justificacion, su ma.
tho. S. Alc. por medio de su Minis-
-tro hizo comparecer ante si a Juan
Alvarez, Maestro de Varre de ella,
a quien por ante mi el S. no le recibio
Juan^{to}, y el vno tho. lo hizo por



Seinte maravedis

SEULO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Dios nro. señor, y una señal de Cruz, y
Socargo de el, ofrecio decir verdad en lo
que supiere, y le fuere preguntado, y a bien-
dolo sido por los particulares, que incluye
el averosado anterior Dijo: a cada uno

1.º..... lo siguiente = Al primero Dijo: sabe, le
consta, y assi es bien publico, y notorio
en esta villa, y fuera de ella, que D.
Fernando Torado, hace muchos años, y hasta
de pocos dias desta parte, que a teni-
da en sus Casas, una tienda de Espe-
cieria, y Buchoneria vendiendo los Ge-
neros, que se le preguntaban por me-

2.º..... not, y Responde = Al segundo Dijo: Que
habiendo el top. ido a comprar algunos
generos a las Casas del Curciado Tor-
tado, en algunas ocasiones a sido de-



Veinte maravedis.

SÉLLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

pachado por el ante dho, y lo mar co-

mun por su Mupex, sin que entien-
do alguno otra persona haya usado
el Depado, mar q. los dos ante-

3º... -narrados, y Responde = Al tercero

Dijo: vale, que el Responde d. Fernan-

-do no se halla constituido en sobre-

-za, que le obligue a dar de me-

-jante Injusticia, pero que como no

tiene, ni porce por suos propios mar-

-diene Raizer, que una Cava, y un

Penadero contempla no ver Equiba-

-lente para poderle tributar lo necesa-

-rio para su decente manutencion,

y Responde = Que lo que lleba dho.

en la Ciudad vocargo el Taxam. to

fho. En que se afirmó leído, que le
fue esta su Declaracion firmada con
su mão, y que es de edad de treinta
y seis años Doy fee = Bauto = Juan
Alvarez = Amemi Juan Garcia Del

3.^o top.....

~~gado~~
Y Incontinenti su mão. fho. 5. Alcalde
hizo comparecer ante si a Josef Bar
-gar de esta vecindad, a quien por ante
mi el Sr. le Recibió juram^{to}, y el mismo
fho. lo hizo por Dios nro. S., y a una
veñal Cruz, y Vocargo del Oficio
decir verdad en lo que supiere, y le
fuese preguntado, y habiendolo visto p.
los particulares, que contiene el auto
antecedente disp^{te} a cada uno lo sig^{te}

1.^o.....

Al primero Dip: Cabe, la conueta, y
aun es vien publico, y notorio en esta
villa; fue D.^o Fernando Torado, un
Combeino, en muchos años esta par
-te, y havia pocos dias del de la fha.

à tenido & Continuo en un Cava
una tienda de especiería, y Buoneria, ben-
diendo los Penos & que se compona
por menor, y no en otra forma, y Resp^e

2.º... Al segundo Dip: Vábe, y le Conueta,
que quien & Continuo à despachado
en la tienda, y no otra persona, a sido
segun lo abirto el top. la muger el

3.º... pzedra tostado, y Resp^{de} Al tercero

Dip: Que el Resido D. Fernando vábe,
y le Conueta no se halla conuirtido,
en pobreza, q. le oblique à iurar el

tal Induirtia, pero que prevendiendo
de ella, y como que no tiene mas de

ner vios raíces, que una Cava, y
un Penadero, tiene por vin duda no
tener lo suficiente para la decente

manutencion, y Resp^{de} Que en cuar-
to vábe, y puede decir por vez la verdad

vocargo del juram^{to} fho. En que se



de veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

afirmó leida q. le fue esta su Declara-
-cion, la que firmó con su mñd, y que
es de edad de Cuarenta, y dos años pa-
-co mas, o menos, e todo lo qual, Doy
fee = Busto = Josef Margar = Antemi.
Juan Garcia Delgado

4.º top. { Inmediatamente su mñd. por medio
de su Ministro hizo comparecer an-
-te si a Juan Manuel de Cortes, Ma-
-estro de Sartre desta V.ª, a quien
por ante mi el Sr. de Recibo juró
-mento, y el Vuro dho. lo hizo por Dios
nro. S.ª, y una Señal de Cruz, y so cargo
de el ofrecio decir verdad en lo que
supiere, y fuere preguntado, y abriendolo
sido p.º lo particularer Crampados en el



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

1º Auto anterior Dijo lo siguiente = Alpu-
-mero Dijo: Vabe, y Consta, y así es pu-
-blico, y notorio en esta Villa, que D. Fer-
-nando Tortado, en Comencio desde el
-dia, que se cayó averido hasta de más
-pocos dias a esta parte entró en la Casa
-tienda de Especiería, y Buhonería, vendi-
-endo los Genios por menor, y no en otra
-manera, y Resp. = Al Segundo Dijo: Va-
-be por haberlo visto, que tanto el D. Fer-
-nando, como su Mujer, an despacha-
-do en la tienda, viendo mas, Continua
-la ultima, y no otra persona, y Resp. = Al
-Tercero Dijo: Que tambien vabe, que el
-citado Tortado, no se halla constitui-
-do en pobreza, que le precuro a requir

la tienda, pero que como que no tiene mas
niene raicer, que una cara, y un pen-
-dero halla por vin duda no tiene lo com-
-petente por mantenerse con decencia, y
Responde = Que lo que lleva tho. es la
Verdad, vocaxop el Juam^{to} tho. en que
se afirmo leida, que le fue esta su de-
-claracion firmo con un mañ, y que es de
-edad de Cuarenta, y seis años poco mas,
ò menos de todo lo qual doy fee = Bruto =
Fran. Manuel e Cereza = Antemi = Ju-
-an Garcia Delgado

Autoz. Virar las Declaraciones, que ante-
-ceden por el S. D. Manuel e Bruto, Alc.
-ordinario por S. M. y estado noble de esta
-Villa de Nueva dipu mañ. que
-mediante a que lo en ellas manifestado
-es cierto conitante publico, y notorio, como
-tambien el que es muy Corto el termi-
-no que hace se haia de fado por D. Fe-
-nando Cortado desta Verdad el tra-

to de Buhoneria, mediante á que como
tal vele á cargo de en R. Contribucio-

-ner en Consideracion á ello, debia man-

dar, y mando, que para la Probidem;

que á Turcia Corresponda se Remi-

-tan las actuaciones del Asesor nom-

-brado. Luego en este su auto avri lo

probeis, mando, y fago su mand. en

esta dha. Villa a veinte dias del mes

de Julio, año de mill setecientos

setenta, y nueve = Brito = Artemi: Tu-

-an Garcia Delgado

Auto Asesorado. Siendo como von unmuta-

-bles los dnos. de campo, y no circun-

-scriptos á tiempo, y lugar, ni von Reun-

-ciables, ni puede Embarracar su privile-

-gio la mercancia, u otro mecanico

del Exercicio, en cuya Consecuenz;

y que la duda que pudiera adaptarse

del Casu Curios, cuando comprendie-



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y-NUEVE.

ra, q^e no Comprende a^l noble Hijo-
dalgo de Arago se derbaranca oy por
medio de la Justificacion, que esta e^lta-
deada en su primer Capitulo, por don-
de se Infiere haber Cerrado d^o Fern^o
Torado la tienda, falta por ello merito
a que se conciban suspensos, o dormidos
los Efectos de la nobleza, bien que este
metodo es solo contraible con propiedad
a los que gozan, y obtienen una Hidal-
guia Civil, que los hace distinguir de la
Noble, pero no se entiende a^l que con-
sista la natural, que hubo de sus ma-
iores, que siempre es atendible en es-
tos Reynos a^l fin de que se le guarden
sus fueros aun quando sus Individuos
se Exercitan en ministerios menores





SEILLO QVARTO, VEINTA
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Decoroso auu Cura; En Cua atenz.

y que es su eleccion laudable mas bien,

que digna, e bituperawe, por quanto

aplicandose ala posible Induexia qui-

-uen, y apetezen mas bien bibia con

abstinencia de delitos, que lograz tique-

-zar con ellos; con siderando puer la

Repugnancia de dño, q. proibe se denue-

-ba afeccion del afeigido, qual sin

duda se Cauaxia en del noble dñs.

algo de angre se le negaren las pre-

-eminencias de bida della por que se

be necesada, y tan pobre, que se mez-

-cla en menesteres vordidos, o menos

correspondientes auu nacim^{to} del dñs.

penable fin e vutentare; por tanto

y que por lo que producen las deposiciones
de los testigos en el último particular
no puede el D.^o Fernando mantenerse
con la suficiencia, que pide su licta, p.^a
falta de mar vienes, y medios, si a-
-bandonare el Comercio de mercaderia
en que de ante mano se ocupaba; si-
-guiendo las Doctrinas Equitativas,
y legales, que en esta parte con mar
Copia, y Vigor dependen, y vident los
Expositores Regnicolas maiorem cu-
-ando aparece no hallare el dho. Torra-
-do en actual Ejercicio de Nación, que
tampoco le dañaria, si de hecho es, lo ira-
-za por probar la Carencia de otro pa-
-trimonio para, sobrevivir, y a su fa-
-milia con parte competente; debian ser
mud. con acuerdo del Aseverador
brado, Niterando su obediencia
ala h. o. p. r. ex. M. (que Dios que)



Y ^{del} Alcalde de la Sala de Oñego del
-go, que reside en la Ciudad de Granada,

Y su Chancilleria, mandax se guarde,

Cumpla, y Execute en todo, y por todo, como

en ella se contiene; y con virtud de

del dho. Sr. Fernando Torado la poseer

de tal Oñego, como lo solicita, y

reprecibie: todo sin detrimento de los

Tercios posesorio, y petitorio, que que-

dan a los Reverbados del Real Patrimonio,

Y de esta Villa, para cuando quiesca,

y pueda de dho. Particular en la Cort

da Superioridad, en conformidad de la Ley

R. que lo permite; quedando para que

se copie en el libro Capitular Cor-

-riente traslado autorizado de dho. Ro-

-viro, y este cumplimiento con en-

-trega original a la parte Requiriente

para la Recogida: Como asse lo

probesero, y firmaron los Sr. Alc. ^{del}



Quatre maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Y Capitulares, que subscriben en la
villa de Rivera el fierro a veinte,
y uno de Julio, de mill setecientos se-
-tenta, y nueve años. Que doffee =

Juan Becerra = Pablo Medina = Liz.

D. Ignacio el Olmo = Anterri = Josef
Robledo

Nota

Viene a esta folia el extracto de una
nota en que consta haber debuelto o y
dia de la fha D. Fran.º Zalamea, estos
auto, y tambien sigue la, acomular
de un pedim.º de Andres Cipino Calderon,
y otras Diligencias, que aparecen hasta
el folio treinta, y uno, Rivera, y Julio ve-
-inte, y Cuatro, año del Vello = Robledo =

Nota

Doffee, que viende, como las Cinco de
la tarde de oy, y apremencia de los de Al.

del Cuervo y una corona

En este mes de agosto.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

y de mar Capitulares por el Sr. Conde

don D. Juan Antonio Zalamea

Q

me hizo entrega el Sr. P. P. que

se trata en el dictamen anterior con

la mayor Diligencia obrada a con-

tinuacion, el Acuerdo Cerrado

en nueve del Corriente mes, que fi-

naliza en la Casa el folio octavo,

que todo con Dilección y Ciudad Dili-

gencia Comproche Catorce de Añu iti-

ter = Añu mismo me hizo entrega de

la Certificación del Cronista, y Rey

de Añu D. Ramon Lazo, en que

expresa las que corresponden a los

torados, Cacerez, y Villalobos = En los

terminos me hizo entrega

del Cuaderno e autos formados en
ciento, y tres folios, Relatos de Señala-
-mienta e errada e Hijo-dalgo a
D. Fernando Cortado, los Cuales en
-vitta e Acuerdo de los ^{re} Capitu-
-laxer e villa entregue a dho.
S. Noidor en el dia once del Corrien-
-te mes, Cuya providencia, y Recibo se
halla, en mi poder para unirlo a la
-prevenida Dilig., dando aquel por de-
-ningun valor, ni efecto acerca,
e Responsabilidad e Ciudado Do-
-cumento al D. Fran. Zalamea,
Como que ya todos ptes aora obran
en mi poder para dar Cuenta al con-
-sistorio en la mañana el dia veinti-
-te, y siete; y para que Conste, y Vaya
de Recuerdo a dho. S. Noidor, y
de Cancelam. a su Recordado Recibo
lo firme en Puera a veinte, y cua-
-tro e Julio, e mill setecientos seten-
-ta, y nueve = Josef Probledo



en
comu.

Doyse, sigue desta faja en di-

- ez, y sea utiler un pedimento presen-
- tado por Andres Espino Calderon, Tu-
- brcada la primera faja por los dros

Alc., Regidores, y Pablo Medina, An-

- dico del Comun e vecinos desta villa
y media firma mia; fee de vu Entrega,

y probidencia dictada por el Conjurto;

- xio, y el testimonio, que se hallaba
en mi poder signado, firmado, y tu-

- brcado por mi, que se hallaba en mi
poder para Novardo de la v. de

Ajuntam. de mi cargo convecuen-

- te a lo mandado en acuerdo celebrad

- el dia siete del Corriente mes, y una

probidencia del mismo Conjurto, pu-

- esta acontinuar de dho. testimonio

en once del propio mes, y acontinua-

- cion de esta el Cabo, que sea la Di-

- ligencia anterior, que todo dho. Docu-



ante maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

de diez, y seis folios. Para que conste
lo firmé en Puebla, a veinte, y cuatro
de Julio año del Cello = Josef Problezo =
Ante Excmo. Sr. D. Juan Caldeon, vecino de
esta villa, Procurador Sindico Gual et
comun, y sus vecinos, como mejor pro-
ceda en preparacion de legitimos su-
plicas, y peticiones, favorables, com-
petentes, y necesarias, ante Vm. Se-
ñor Concejo, Justicia, y Espinamiento
de esta villa, y Dip: fue abriendose embocato,
y junto el Ayuntamiento en forma con-
sistorial en el dia Contado siete del
mes que ha de piaz, se hizo pie-
tado los Capitulares una Pr. Gov. de
S. M., y V. Presidente, e oydores de la
Pr. Chancilleria Territorial, por el que
sebe el signamento que su Alteza

P, to
edon.....

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y IVVEVE.

Q^o a tenido de aprobar el Recebim^{to} del
Estado de Diferido, que parece
haberse echo a D.^o Fernando Tor-
rado, de este Domicilio, con fecha
treve octubre el año que pasó de
mill setecientos setenta y Cuatro,
para que se le quier. las Exencio-
nes, fueros, y preeminencias, q.^o a
nombrado Estado concierne: a la
que visto, y reflexionado se por todo
el Ayuntamiento (particulariandose
exceptibam^{te} el S. Juan Becerra,
Alc. por el Estado de D.ombres
buenos) para Comedor acierto y ma-
durez probera lo oportuno a el Ma-
gestuoso Receipto, se acordó Contri-
lo a Anexo nombrandose p.^o ello

al D.^a D.^o Manuel Castro Vantana,
Abogado de los Reales Consejos Vecino
de la Villa de Veguza de Leon en
quien por ocurrencias y crecidas
se transfirió la Eleccion en el lre-
-xato D.^o Ignacio del Pino Domicilia-
-do en la Ciudad de Huelva, con
cuyo acuerdo parece se han de cre-
-tado providencias muy opuestas, con
notable diversidad entre si dirigi-
-endose la ultima, segun noticia a
Cumplimentar benzerada Real Pro.^o,
pues que esto se vocifera por la
parte Interesada, como en Igual for-
-ma comunicado de las mismas
Personas faccionistas en su Vene-
-bolencia, aunque en la actualidad
y presente ora no se a presentado a es-
-te Ayuntamiento, ni menos conformados
ala denuencia del divulgado prohibido
sin que sita perjuicio ala Verdad

Veinte y nueve bis.



SELLO QUINTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

la Nobleza, o Presibor à citta nove
accediten por Razones e Sujetos, y
si precisam^{te} por Instum^{tos}, Seguros,
legitimos, Expressibor el acto, o acto
funcionaler quales virtos, y Recono-
cidos e licadam^{te} por el Sindico Ge-
neral, Como Persona Representante
à todo su Comun le rde el pare no
opreciendose le Rparò ano atribuir-
les perjuicio con semejante Rebi-
mientos, por que de ello Rntra Carga
maiores à lorde Estado Gral. que
debe Contribuir el pretendiente à el
Estado Diputable, siendo notoria-
mente sabido, q. los Rcriptos quan-
do leganan con vicio, e obreccion,
o subreccion manifestam^{te} Conoci-





†

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

- dos deben obedecerse suspendiendo
su cumplimiento en el Interim, y asta

3 tanto, que bien instruido de la Ver-

- dad el B. animo Superior determine

lo Combenible a Justicia, segun q. es
disposicion, que enveñan las Le-

- ves en no. Monarca; Y tambien

q. el Comun por el Indico, que le

Representa le corresponde notoriamente

el beneficio de la Restitucion Con-

- tra qualquiera cosa que se ope-

- re un Via Vista, y audiencia pre-

- cediendo su importante defensa re-

- sultando perjuicio, como el que en

el p^{re}ter caso conserua vive a lura

el decreto a p^{re}terado ala oblicitud

reparando este grabamen aqui

Si no es traxiende con detrimiento à
la Pl. Acienza, cuyo dño queda si-
-empre en vequidad; Circunstancias,
que todav se Encuentran opuer-
-tar, al Recibim^{to} del D^o fernando, e
quien ni aydo Titado, oydo, ni defen-
-dido el Comun ni su P^ora. Vindico
que es a quien corresponde dha. de-
-fensa e cuyo silencio se adado
hueco, a que condiligencia vicio-
-sar se haia figurado nobleza, que
no ai, segun los inezados de In-
-formes con que me hallo sin q.
à esto mi animo traxienda à fal-
-tar en toda Verdad en lo que Conste
à creditado de bidam^{te}, ni ofendex
à persona alguna: Por tanto o poruen-
-dome desde agora, à el Recibim^{to}
ècho à el R^oferido, y lo enion, que pre-
-tende para ello = V^opp^o à Vm^o q.



habiendome por oportore viban sus
pendes el cumplimiento a la R. P. Pro. ^{on}

presentada por Ciudad tomada en el

P Interun, y hasta tanto, que con ma-
y alto conocim^{to}, y mejor Instruccion
se probare, y determinara lo que en me-
rito legaler, y de justicia sea Conbe-
niente mandando a vista de mi oposi-
cion, que para Instruccion arreglada,
y con mayor atenta forma noticial se
me entregun por a hora los auto ori-
ginales operados sobre dho. Recibim^{to}
que deben tener su paradero en esta
ria prebiniendo a el S. S. ^{no}, a cuyo Cargo
se hallen me los Entregue bajo de
Recibo, que estoy prompto a darle
para su Resguardo; y Encaso de que
indebidamente, y con motivo, & bolun-
tad se le havian entregado a dho. D.
Fernando se mande a este Vaso R.
regulaxer a pecebir^{to}. lo ponga en el



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

misimo dia de la notificacion en el
oficio del Sr. Entregador para que
tenga efecto en mi adaccion de ellos,
dando noticia igualm^{te} en Representa-
cion a la Superioridad de donde se de-
riba la Provision, la Superior
de su Cumplim^{to}, y la oposicion p^{ta} mi
echa, interin, y hasta tanto, que con-
vista de los autos, que llebo pedidos
ocurra a la R^{ca} Superioridad, a
formalizar mi oposicion, como asi
lo protesto suspendiendo toda probi-
dencia hasta tanto, q^e R^{ca} Registrados
por mi los Injuriados autos suponga
cuanto tenga por conveniente a la
defensa de mi Comun, protestando
en contrario los danos, y perjuicios



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

que ocasionen a mi Rep^{ta}. Comun,
y Rep^{ta}los contra, quien haia lugar
deuciendo en la Superioridad com-
petente, por que todo Corresp. a Justi-
cia, que solizate, inuieriendo en toda
proceder, y para ello yo = Andres
Espino y Calderon = Sr. D. An-
tonio Perez Bermejo

de entrega? Doy fe, que siendo, como las
cuatro a la tarde del dia hoy, y ha-
llandome Yo el Sr. de Ayuntamiento en
la Sala Capitular con los Sr. Ale.
Rodriguez, y Sindico Personero, y Al-
guacil ma^{or} me fue entregado por
Andres Espino Calderon, Sindico,
Gral. de esta villa, nombrado por
comunitario al acuerdo, el anterior le.

-dimento, para que lo presentare, y dié-
-se Cuenta á su mañ. en el preven-
-te á do. 7.^a que Conste lo firmé con el
-urodho. En Puera á veinte, y Cuat-
-tro de Julio, e mill setecientos seten-
-ta, y nueve = Andres Cipino, y Calde-
-ror = Josef Probedo

Acuerda / En la villa de Puera el fueno á Ve-
-inte, y Cuatro de Julio, e mill setez-
-enta, y nueve: Los S. D.^{os} Manuel
-e Baizo, y Juan Becerra, Alcaldes
-ordinarios por S. M., y ámbos Erro-
-della, D.^o Juan Josef Colea, y D.^o
-Juan Antonio Zalamea, Regido-
-res, y Josef Garcia Almaraz, Alg.
-ma.^{or} con asistencia de Pablo Medina,
-Sindico Personero del Comun nom-
-brado por los veinte, y Cuatro Ecto-
-res de Parroquia en el Corriente año
-abiendo visto el pedim. anterior, q.
-se halla tubucado su margen en la

primera fols. por sus m^{as}. y con me-
-dia firma de mi el S.^{no} de Ayuntamiento,
para óbvia cualesquiera alteracion,
o mutacion de Pliego; el Sr. Alc. Juan
Becerra Dijo se separaba para pro-
-videncias se mefante pedimento el con-
-suetudinario, pues á ora, y en todo tiempo
es su animo de llebe á puro, y debido
efecto el cumplim^{to}, q. En todo, y por to-
-do tiene dado á la Pr. Ejecutoria so-
-bre que se trata en el dia siete del
Corriente mes. Y lo demas S. D. Ma-
-nuel de Brito, Regidor, y Alqua-
-cil maior á arriba nombrados Dige-
-ron: Que para proveer en la razon del
Conten^{to} el referido pedim^{to} lo traig-
-ga el pres.^{te} S.^{no} de Ayuntamiento la ma-
-ñana del dia veinte y siete del Cor-
-riente, en atencion á ser fechado
el veinte, y cinco, y veinte, y seis. Y
por este sus m^{as}. así lo manda-
-ron, y firmaron por lo que acada



Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Martos = Era Pubucada = tamè Tazon:

Q. D. Manuel Gomez de la Cica = C. de Ve.

- Uada = Para que el concejo, Justicia, y
- Rgimiento de la villa de Rivera cum-
- pla lo que se le manda a Rcomento de D.

Fernando Cortado, Secano de dha villa =

- Correida = ss. Algaba = D. Carlos ter-

- cero por la gracia de Dios, Rey de Cas-

- tilla, de Leon, de Aragon, de las dos

- Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de

- Granada, de Toledo, de Valencia, de Mur-

- cia, de Jaen. = A Vos el Concejo, Jus-

- ticia, y Rgimiento de la villa de Rive-

- ra, Valud, y Gracia, sabed, que ala nra.

- Corte, y Chancilleria ante los nros. Alc.

Audiencia, q. reside en la Ciudad de
Granada fue Remitida copia de los autos
por vos Jho. Concep practicado sobre
el Recebimiento de Stip-dalgo hecho à
D.^o Fernando Cortado de era vecindad
en la que se insertan diferentes Ins-
-trumentos, diligencias, y comprobacio-
-nes, y un Acuerdo por vos Jho. Concep
celebrado en diez de octubre de el año
parado de setecientos setenta, y qua-
-tro por el que señalarteis à el nomina-
-do D.^o Fernando el estado de Stip-
-dalgo, cuya copia e autos virta por el
nro. fiscal, pero en ellos cierta Respues-
-ta, y llebador à la Sala de los Enunciado
nros. Alcaldes en este estado por
parte del nominado D.^o Fernando se
-presentó petición pretendiendo la apro-
-bacion de el Citado nuestro à cuerdo,
y que se le despachase nra. Provision

para que vos dho. Consejo en confor-
-midad de el le guardareis todas las
prehemencias, que le correspondian.

En vista de todo por auto probeido por
dho. nro. Alcalde de el Cumen, e Sti-
-sodalgo en diez, y ocho de Noviembre
del mismo año de Setecientos Seten-
-ta, y Cuatro se declaro por nullo el acu-
-sado Celebrado por vos dho. Consejo el
Citado dia diez de octubre del nomina-
-do año por el que recibier de el estado
de Stipodalgo a D. Fernando torrado,
a quien se le creyo su dho. para que
usare de el, como le combiniere, cuyo
auto se hizo saber a la parte de el D.
Fernando torrado por quien se apelo
de el para ante el nro. presidente, y oydo-
-res, y subitancia de dha. Inyanca, con

Audiencia del nro. Fiscal, con clausura



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Auto } -dente, y oydores, se prohibió el auto del te-
-nor siguiente = en la Ciudad de Gra-
-nada en Catorce de Mayo, de mill ve-
-cientos Setenta, y nueve: Visto este
-auto por su señoría Ilmo. el Sr. Presi-
-dente, y S. oydores de la Audiencia, y
Chancilleria de V.M. el en ellos prohibi-
-do por los Alcaldes de Hipo- dalgo de
esta Corte el dia diez, y ocho de novbre. del
año pasado de mill Setecientos Setenta,
y Cuatro en que declararon por nullo el
Acuerdo Celebrado por el Concejo de la
villa de Rivera en tres de octubre de Tho.
año en que Nabio a el estado de Hipo-
dalgo, D.ⁿ Fernando Cortado: Visto ari-
-mismo lo expuesto por el fiscal de V.M.





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

y por ende por parte de D.º Fernando

è Instrumentos presentados en esta Ins-

-tancia e apelacion, q. de todo fue hecha

Relacion a dho. S.º = Dizean debian

de Revocar y Revocaron el expresado au-

-to prohibido por lo nominado Alcaide

de Itip-dalgo; y aprobando, como apro-

-baban el Citado acuerdo, y Recebimiento

de Itip-dalgo hecho ael R.º Sr. D.º

Fernando Cortado mandaron, que dho.

auto se legasen en la v.º maior

de Itip-dalgo, que Corresponde, y ala

parte de el Citado D.º Fernando se Dev-

-pache la Real provision e aprobacion,

que tiene pretendida en la forma ordi-

na. Y asi lo prohibieron y tubicaron

Esta Rubricado = fui presente: Alcaide.
Cuyo auto se hizo saber a el dho. nro.
Fiscal, y a la parte del Citado D. Fer-
nando Tortado, por quien se pidió, q.
Respecto a no abierre el aplicado de el p.
dho. nro. fiscal se declarare por parado
en autoridad de Cosa juzgada; que se
confirio traslado, y a cionada la Correr
pendiente Rebeida, y Remitido a la Sala
por el Expreado nro. Fiscal en su
Vista por dho. nro. Presidente, y a doren
en nuebe el presente mes, se probeio
otro auto declarando por parado en au-
-tidad de Cosa juzgada el anterior m-
-troto. Y fue acordado dar esta nra. Car-
-ta para don dho. Conceso Justicia, y Re-
-gimiento de la villa de Rivera por lo
cual o mandamos, que siendo con ella
Requerido, o Requerido por parte de el
nominado D. Fernando Tortado estan.



-do juntos en vuestro Cabildo, y Ayun-
-tamiento, como lo habeis de uso, y con-
-tumbre, beais el presente auto decla-
-rado por pasado en autoridad de Cosa

C Juzgada, lo guardeis, cumplais, y exe-
-cutéis, y hagais de que, Cumpla, y Ege-
-cute en todo, y por todo, segun, y como
en el se contiene: Y en su execucion,
y cumplimiento lo guardeis, y hagais
guardar a el nominado D. Fernando,
el estado de Hijo-dalgo, y todas las
exenciones, franquegas, y preeminencias
que es en el, y Comumbre en esta villa
y en otros lugares que no guarde a los
Hijos-dalgo de Naxos exceptuando-
le, y haciendolo exceptue a todas las
fechos, y Repartimientos de pechero,
y de las Cargas concegiles, anotando
le en ellos en la misma forma, que



Teinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

y propongan, y hagau se le nombre, y
proponga en los oficios de Justicia Ca-
-respondientes a dho. Estado noble, y no
le Impidan, ni Embaxacen, ni permita-
-u se le Impida, ni Embaxace, que pueda
irax, y ure de vudo, y blason de su Ar-
-mar en las Casas de su morada, Ca-
-pillax, entriox, Carexar, Casas de
Campo, a la par de oro, Plata, Reda, y de
-mar paxer, que le combenga a Except.
-den las Potestades de este nro Reyno de
de Granada, sino es que para ello pre-
-ceda nra Real licencia, todo sin perju-
-cio del nro R. Patrimonio en los juicios
de posesion, y pro piedad, y para que spre.
Conte hagau poner, y que se ponga en



De la tenencia de los
**SELLO QVARTO, VEINTE
MAY VEDIS, AÑO DE MIL
Y SETECIENTOS Y SETENTA**

Nuestro Libro Capitulaz traslado au-

-torizado de esta nra Carta, y ege-

-cutado volbau, y hagau volver a el,

nombrado Dⁿ Fernando la original

con testimonio de su cumplimiento

para guarda de su dho. sin hacer

lo contrario pena de la nra mrd, y

de veinte mill mrs. para la nra

Camara, Vaso la cual mandamos

a qualquiera ss. la notifique, y de

ello de testimonio. Dada en Granada

da a diez de Junio, e mill setez,

setenta, y nuebe = Esta Pubricada

Dⁿ Fernando el Alcaide Calcejon
ss. de Camara mayor de Hisp-dal-

-op el Rey nro. S.^o la hice escribir
por su mandado con acuerdo de su
Presidente, y oydores = C^ota tubicada
acuerdoz En la villa de Rivera el fierro
à siete de Julio, e mill e setecientos
setenta, y nueve: Lo S.^o D.^o Manuel
Bruto, y Juan Becerra, Alc.^o ordi-
nario por S.^o M. y ambos C^orados de
ella, D.^o Juan Josef de Olea, y D.^o
Juan Antonio Zalamea, Oidores,
y Josef Garcia Almaraz, Alg.^o ma.
con voz, y voto, estando juntos, y
congregados en la Sala Capitular
de su Casa consistorial, pre-
cedida citacion ante diez, y se-
gan su uso, y costumbre para tratar,
y conferir las cosas tocantes, y perte-
necientes al mejor gobierno, y C^ota
de esta villa, y sus vecinos, ha-
llandose presente Andres Espino
Calderon, Sindico Jeneral de ella, y



Pablo Medina, que lo es persona,
y enterado su mñr. de todo el con-
-vento de la anterior Real Provision e
B. N. y S. Presidente, y oydor e la R.
Chancilleria, que Rñde en la Ciudad
e Granada, su Data a diez e Junio,
del corriente año, ganada a Instanz,
y peticion e D.º Fernando Costado,
de esta Real Audiencia, por la qual se
manda a este Ayuntamiento, que siendo
requerido por parte el nombrado Cos-
-tado con dho Real Escripto, y estan-
-do junto en Cabildo, y Ayuntamiento
se lea el preuuesto dulto en dha. Real
provisión, declarado por parado en auto-
-ridad e Cosa Juzgada, se guardare,
cumplere, y executase en todo, y por
todo segun, y como en el se contiene:
que en su execucion, y cumplimiento
se guardare, e hiciere guardar de D.
E



Certificamos

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

nominado D. Fernando el citado de
Itip-dalop, y todas las Exenciones,
franquezas, y preheminencias, que
en este, y Corumbre en esta villa,
y en los Reynos de España, guardax
á los Itip-dalop de sangre con los
demas prebilegios, q. N. S. M. el Citado
Real Despacho, librado por la ^{ria} S. S. de
Camara ^{en} de Itip-dalop de Cita-
da Real Chancilleria, que se halla al
Carp. de D. Fernando el Algaba, Cal-
deron: Y así mismo ábiendo visto sus
más la Certificacion de Genealogia,
y Armas, ó Blasones, que Correspon-
den á los Cortados, Cáceres, y Villalobos,
dada, y librada en Madrid á siete
de febrero el año pasado de mill Se-

Este maravedí



SEIS DE CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CINCO.

-tecientos Veintay Siete, por D. Ra-
 -mon Lazo, y Ortega, Chirivita, y Cy
 e Amador, numerario, y unibersal,
 en todos los Reynos, Dominios, y
 Señorios del Rey nro. S. Comprobada
 de tres ss. ^{nos} Caler de aquella Villa,
 y de D. Felipe Lopez de la Fuente,
 del Consejo de S. M. y S. S. el Ayun-
 -tamiento de Sta. villa de Madrid,
 q. con todo an sido sus mds. Reque-
 -ridos por parte del Rejido Cortado, a
 cuyo efecto fueron entregados a mi el
 ss. ^{no} Ayuntamiento (que deve asi, y
 haberlo leído todo a la letra doysse
 y en su consecuencia por S. Jus-
 -ticia, y Regimiento Dixeran: a brian

hubieron por preventivas dha. Real Nov.
y Certificacion, y tomando en sus
manos el citado Real Recripto lve-
razon, y puxieron vibras sus Cabezas,
obediendolo en todo, y por todo con
el mayor respeto, y acatam^{to}, debido,
Como a Carta de Su Mage^{ta}d. natu-
ral: Ten^{do} quanto a su cumplimiento
Dijo el S. Alc. Juan Becerra, ve-
güe, Cumpla, y Obedezca en todo, y
por todo el Reseudo Real Despacho
sin hecho, ni contradiccion alguna
por su parte, pues su animo solo ve-
dixge a cumplir ciegam^{te}. con los obe-
-xanos preceptos, como tan Justos, y bien
determinados: Nos S. O. Manuel e Bri-
-to, D. Juan Josef Colea, D. Fran-
Zalamea, y Josef Garcia Almaraz,
conformem^{te}. acordaron, y Dixeron,
que para decretar lo correspondiente
a cerca de si debe, ó no cumplimentar



ve la memorada Real Pro^{va}, que tie-
-nen obedecida, se Remita con la Cer-
-tificacion del Rey e Amara presen-
-tada por dho. Torado al Estudio del
-Liz. de gn. Manuel e Santa Ana, Abo-
-gado de los Reales Consejos en la villa
-de Veguira e Leon, Respecto a que dho.
-D. Fernando se halla empleado en
-el oficio de Notaria, y no haber echo
-consta a sus mds. si se a desado, o
-no de dho. Comercio, para con acuer-
-do de dho. letrado decretar si se le debe
-o no poner en posesion de tal Itip-
-salgo, puer Ignoran si le puede ser-
-bir e obraculo la Causal ante dha, y
-para Reguara a la d^{nia}. e Ayunta-
-miento Interin se debuelbe el Expedi-
-ente, vaquese textiss. literal de dho.
-Real Recripto, y de este Acuerdo, a
-cuya Continuation se pondra Recibo



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

de la lexona Conductora, que por su
mãd. se nombra. Y por este su a-
-cuerdo Apos. S. así lo mandaron, y
firmaron Cada uno por lo que le to-
-ca, y tambien lo firmaron los dos Vir-
-acos por su asistancia, a lo cual, doy
fee = Manuel Brito = Juan Becerra
Juan Josef de Obea = Fran. Antonio
Zalamea = Andres Espino, y Calderon =
Pablo Medina = no firmo el Alq. ma.
por no saber: Esta rubricada = Preven-
-te fui: Josef Probledo = Los trasumptos
anteriores corresponden a la letra con
la R. por original, y Acuerdo a su
continuacion estampado, a que me
Remito En fee a lo cual, y para los efec-
-tos, que manda el R. C. de acuerdo tra-
-sumptado. Lo Josef Probledo, Sr. del Rey



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

N^o 5.º, publico en su Corte, Niños, y Se-
-ñorios, titulado de su realer sitio,
del Ayuntamiento, y Rentas desta Villa
de Riveya del fierro doy el prev. que
signe, y firme en ella a ocho de Julio,
de mill setecientos setenta, y nueve
esta signado = Josef Proledo = Pre-
-sidente de la Real Prov.º, y Acuerdo origi-
-naler para la Remea, y efecto man-
-dado, y lo firme, & supra.

Igualm. Doy fe, que al tiempo de pre-
-sentar el testimonio anterior para
que se firmare el Ravo am pie en-
-campado, y al entregar á los S.º Ca-
-pitulares la R.º Provision, y Certi-
-ficacion, que motiban en este
testimonio dispusieron sus mds.

àcordar, y dictar el auto, que à la letra
Acuerdo. En Como sigue = En la villa de Pi-
-vera el fierro à nueve e Julio, e
mill setecientos setenta, y nueve: los
^{rev.} Dⁿ Manuel e Brito, Alcalde
ordinario por S. M., y estado noble de
esta villa: Dⁿ Juan Josef e Olea,
y Dⁿ Fran^{co} Antonio Zalamea, y
Josef Garcia Alvarra, Alg^o ma^{or};
hallandose juntos, y congregados en
la sala de las Caxas Capitulares
de esta villa; Dixerun suya Con-
-formidad, y Acuerdo, que **cróten-**
-cion, à que Dⁿ Fernando Torado,
à cuyo favor se halla librada la Real
provisión anterior, à hecho ausencia de
esta villa (segun sus rixas estan
Informados) y que es de presumir,
que su viage lo haia dirigido à la
villa de Segura e Leon, y de reari-



-do en todo el mesa á cierto, y de fando
en buena opinion, y fama del Sr.
D.ⁿ Manuel de Santa Ana, Arceve
B.^o nombrado en el Acuerdo anterior á-
-cordaron. Revocar el citado nombra-
-miento, como en efecto lo Revocaron,
y nombraron, y nombrar por Arceve
en este expediente, á D.ⁿ Ignacio
Zarbera el olmo, Abogado de los
Reales Consejos, vecino de la Ciudad
de Sevilla, y para los efectos Invinua-
-dos en el acuerdo antecedente acerca
del Reguardo de la S.^a e Ayuntamiento
el presente Sr. pondrá testimonio á
continuacion de lo que ya tiene forma-
-do, de esta providencia, y por ella su-
mado. ambo mandaron, y firmaron,
excepto el alg. ma. por no saber es-
-cribirla, de que doy fee = Manuel Brito =
Juan Josef Colea = Juan Anto-
-nio Zalamea = Preverte fui: Josef



Deinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Probleto = El trarumpto anterior cor-
-responde à la letra con el acuerdo,
que original se halla en el expedien-
-te de que b^a hecha mencion, à que
me Remto en fee de lo cual, y para los
Efectos, que manda el R^o Expedido acuerdo.

Yo el mismo Josef Probleto, doy el pres.^{te}
que signo, y firmo en Puexera, Mexi-
-do dia, mes, y año de la fha. de Citado

acuerdo = Carta Signado: Josef Probleto =

Recibí la R^o P^o y acuerdo origina-

-les, para la R^omera, y Efectos man-

-dado, y lo firmo R^o supra, y la Certifi-

-cacion = Fran.^{co} Antonio Zalamea

Acuerdo en la villa de Puexera del fierro a

once de Julio, de mill setecientos

setenta, y nueve: El Sr. D. Manuel de

Bruto, Alc. ordinario por su M^o d.



Clare no. 20010.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

y Erado e Dijo: dalgo Sello, y los sup-

Dn Juan Josef Colea, y Dn Juan Ant-

nio Zalamea, Noydoreu, y Josef Carras

Almarra, Alguacil maior, Erando

Juntos, y Congregados en la Sala Capitu-

lar velar Casas Conseruables, segun lo

han Xuro, y Costumbre, y abilitando sus

medas, como deude luego abilitar el pre-

vente dia feruado, para la actuacion

de estas Diligencias Dixeron: Fue en

atencion a que el Sr. Dn Toracio Ter-

bera del olmo, Amexa nombrado en el

acuerdo, q. consta transumptado en el

testimonio anterior, a expresado del

señor Capitular Conductor e los auto-

supiniales Uebaua abien ver las Dilig.

originales obradas en esta villa a

Pedimento de D. Fernando Cortado, que
tratan en razon del señalamiento
en el estado, acordaron sus señores,
que el presente se ^{no} inmediatamente bus-
-que en las ^{via} de Ayuntamiento en
Cargos el expresado Cuaderno, y lo
entregue al N.º de D. Juan
Antonio Zalamea, caso su N.º de
con expresion el numero de folios p.
lo fines expresados. Y por este su
acuerdo se ^{res} am lo decretaron,
y firmaron, excepto el alouacil ma-
por no saber escribia, de que doy fe =
Manuel Brito = Juan Josef de Olea =
Juan Antonio Zalamea = Reverte,
fui: Josef Proledo

Recibi del N.º Josef Proledo el cua-
-derno de auto original, que cita
el acuerdo anterior Compuestos de Cien-
to, y tres folios utiles, que principia
con una Real N.º de S. M. y S. Al-
calde de H.º de Algor y la Real Chan-

-cilleria, que reside en la Ciudad de Gra-
-nada, su fha. trece de Marzo, de

mill setecientos cinquenta, y ocho, p.^o

la que se manda ve de estado a D.ⁿ

Fernando Torrado conforme su calidad,

y concluye con una nota del Sr. Artu-

-ner, su fha. en esta Villa a veinte y

siete de octubre, de mill setecientos

setenta, y quatro, por la que consta

haber dado un testimonio de D. Juan

-tor en veinte, y ocho de Mayo. Y para

que conste de lo fha. se lo firmo, y su-

-pna = Zalamea

Acuerda en la Villa de Ciudad Real a trece de

veinte, y siete de Julio, de mill sete-

-cientos setenta, y nueve. Los S.^{os} D.^{os} Ma-

-ruel de Brito, y Juan Becerra, Alc.

ordinario por S.^{os} M. y ambos estados de

ella, D.^{os} Juan Josef Colea, y D.^{os} Juan

Antonio Zalamea, Roidore, y Josef

Garcia Alvarra, Alouacil mayor



Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

con asistencia de Pablo Medina, Sindico
del Conun. de Vecinos de ella habiendo vis-
to la Real Caxatoria de S. M. y S. Previ-
dente, y oydores de la Real Chancilleria,
que reside en la Ciudad de Granada,
obediencia de este Conuuto, y
cumplimiento absoluto de su mand.
el S. Alcalde Juan Berroa; auto
de Remision en dictamen al S. doñ
Ignacio de Almo, Probidencia obrada
por ante el S. no Juan Garcia Delgado,
que lo es de lo publico en esta villa;
Acuerdo dictado por dho. S. do. en ve-
inte, y uno el Conuente en que decla-
ra deberse cumplimentar citado Re-
glo. Ncripto; como presentado por
Andres Espino Calderon, Sindico
General de esta villa en el dia del





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

-inte, y Cuatro el Corriente; auto, que
le subriue; testimonio acomulado
con las demas Diligencias, y notas,
que se estampan en el Cuaderno des-
de el folio primero, al treinta, y un
buelto = El Sr. Alcalde Juan Becer-
ria, Dijo se conforma en todo, y por todo
con el dictamen del Sr. Dn. Ignacio
de Olmo, que viera con fha. de ve-
-inte, y uno el Corriente ~~me~~ Coloca-
do en estos autos desde la buelta del
folio trece ala del Catonce por ser
como es conforme en todas sus par-
tes al espíritu, y literal contexto
de la Real Cedula de V. M. y S.
Presidente, y Oydor de la R. Chan.

- cilleria, q.^o reside en la Ciudad de Grana-
- da, que su mand. por si tiene obedecida,
y Complimentada en el dia siete del pres.^{te}
- mes, y por lo tanto su mand. deve luego
firmar el ante dho. parecer, y dictamen;
previendole, como deve luego le prevta,
y da su autoridad, y decreto judicial,
cuanto puede, y ha lugar en dho. y por lo
tanto debia mandar, y mandó al pres.^{te}
- s.^{no} de Ayuntamiento autorice en debida
forma el recordado dictamen, y auto de su
- mand. Ten este estado Pablo Medina, Sir-
- dico Real del Comun de vecinos de esta
- villa dho. no tiene, que decir, ni se le
- ofrece opaxo en que se llebe a puxo, y
devido efecto el memorado auto a reso-
- xado, como que procede el recordado,
- Jurto, Real Rescripto, y como tal lo fir-
- ma en el lugar, que le corresponde: Yo
- Señores Alc.^o D.^o Manuel e Brito
- Regidores, y Alouacil maior Dige-
- non, que en atencion a que en el

presente Ayuntamiento^{to} à ocurrido tratar,
y confexia otros varios particulares Cor-
respondientes con toda urgencia à bu-
en Erta de esta villa, y sus Vecinos,
y sobre d'urruptos encargados en el pre-
sente dia por el Real Consejo de las or-
denes, y àgregare dello la óra Incom-
petente, como que son mas de la doce
del medio dia, motivo por que no pueden
sus mads. decretar en el presente acto
lo que corresponde en Justicia à cer-
ca de los Instrumentos, y pedim^{to} q^d
Refiere la Cabeza de este Acuerdo,
debian de mandar, y mandaron q^d
traiga el expediente al Ayuntamiento^{to}
la mañana del dia siguiente veinte,
y ocho en cua forma podran dhor. S.
: con esta Instruccion del Cuaderno
dicta, como Erta men Combeniente,
: por este su acuerdo así dhor. S.
mandaron, y firmaron cada uno



Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS., AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

por lo que le toca, excepto el Alg^{ma}.
por no saber de que lo el N. doy fee = Bruto =
Becerra = olea = Zalamea = Pablo Medi-
na = Antemi: Josef Probledo

Doy fee, q. Incontinenti se firmo por el
Alc. Juan Becerra y Pablo Medina,
Sindicos del Comun de esta villa el
auto, que por su mrd. se prebiere en
el acuerdo anterior, e lo tambien lo
firmé con antemi, segun me esta
preceptuado. Primavera, y Julio veinte
y siete, e mill setecientos setenta, y
nuebe = Probledo

n. 7

Con dho. dia notifiqué el auto anterior,
y el de el folio trece buelto a D. Fer-
nando Cortado, Cacexer, y Villalobos,
en su persona doy fee = Probledo



Dei se marañepios

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Acuerdo de En la villa de Rivera del fierro a Vein-
te, y nuebe de Julio, e mill setecientos y
veintena, y nuebe: Los señores D. Manuel de Brito
Alcalde ordinario por S. M., y erado
Noble de ella, D. Juan Josef de Olea, y
D. Juan Zalamea, Regidores, y Josef Ca-
rretero Alcaide, Alguacil mayor, erado
de honor, y Congregados en la sala capi-
tular de esta Casa Consistorial. Dige-
ron y reflexionaron y Virta de los
documentos, y diligencias que cita el
procedo del día veinte, y siete de bian de
mandar, y mandaron Xura conformi-
dad, y Acuerdo, que para decretar se
ve debe, ondo estar al dictamen, y auto
de Reibimiento, que principia ala buelta

Juan Becerra, y autorizado el presente
no con allanamiento de Pablo Medina,
Sindico del Comun de esta Villa en los
terminos, que lo instruye el mismo Sindi-
co desde la segunda linea del folio trece-
ta, y tres, y a defecto de este debe ser admiti-
do, o no en este Juzgado el pedimento pre-
sentado por Andres Cipino Calderon, figu-
rado por Sindico General de este Comun,
y sus vecinos, abriendo Juicio, segun lo
solicita, y si deben ser apreciables las
expresiones, que aparecen mal sonantes
en dicho escrito, o corregido, y castigado,
como tambien el Sr. D. Antonio Perez
Bernes, que lo instruye, escribio, y
firmo, y Publico, y sobre todo lo demas,
que informa el Cuaderno; decretar con-
seguro a efectos; desde luego, y mediante,
aque el animo de sus mades no se desai-
rar el Judicial decreto del Sr. Alcalde
Juan Becerra, ni tampoco de opinar
la literatura, y buena conciencia del
Sr. D. Ignacio del Olmo, Asesor nom-



-brado por acuerdo e nuebe e Julio, folio
viete buelto, y si unican^{te} a veberare en
el mejor acierto, y determinacion en el
arumpto sobre q^o se trata, mandaron

Q^o sus m^os. se Remitan estos autos en
parecer, y Dictamen al Estudio del
S^o do. gr. Domingo de Roman, Vecino
de la villa de Zafra, para conu acien

-do delectar, y decretar conforme a Jus

-ticia; Y por este su auto sho. S. acri lo
mandaron, y firmaron, de que lo el S^o.

do. fee = Manuel Brito = Juan Josef de

olea = Fran. Antonio Zalamea = no fia

-mo el Alg. maior por no saber = esta

tubicao = Arzemi = Josef Probleto

Acuerdo. En la villa de Ribera el fierro a

veinte, y nuebe dia. del mes de Julio,

de mill setecientos setenta, y nuebe años:

los S. D^os. Manuel de Brito, Alc. ordi-

-nario por S. M.; y su estado noble de

ella: D^os. Juan Josef de Olea, y D^os. Fran.



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y IVVEVE.

Antonio Zalamea, Regidor del
Ayuntamiento, y D.ⁿ Josef Garcia Almar-
-za, Alguacil ma.^r Sella en vista de
la R.^a P.^a de N. y V. de la R.^a Char-
-cilleria de este Distrito, que inserta
el auto de Catorce de mayo del presente
año por el que aprobaron el señalam.^{to}
y Recibim.^{to}, que en el estado de Hijo
algo en esta villa se hizo por el Ayun-
-tamiento de la misma a D. Fernando
torado: Dixerun, que sin Embargo del
obediencia, q.^{ta} tienen prebada a dho. R.^a
Despacho lo Reciben con la demostrazio-
-ne de cierto, y en su consecuencia acuer-
-dan que, cumpla, y execute su contenido
sin perjuicio del R.^a Patrimonio, y Com.^{un} de
vecinos de esta villa así para lo juicio
de Propiedad, y posesion en Plenario, como



Delato maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.**

para que sobre el Determinado sumario,

el Sindico, e esta villa, que Incompeten-

temente a Representad al Ayuntamiento se

le oyan expreçiones de Contradiccion por

vicio, que obsta para proponerlos en

este superior Tribunal y donde sea. R. Probi-

-cion Emara, a que por su Magd. y S. Real

se oyan, o deprecien, como tubiere por

combeniente, y mediante que con la subs-

-cripcion de este Acuerdo queda demonstra-

-do esta obediencia a la R. Provi. y Cum-

-plimentada con la Exib. que lo hacen

defandole sus derechos a la parte

de dho Sindico, o qualquiera el Pue-

-blo, que quera por su falta **coforzar**

sus acciones sus pender el firmar

el anterior Acuerdo, y con el de el m.

manuscrito a veros nombrado entiendo este
que firmaron de que yo el sr. doyfee = Ma-
-rueel Brito = Juan Josef delea = Fran. Anto-
-nio Zalamea = no firmo el Alg. ma. por no
saber = Cmo. Publicado. Sr. Domingo e san
Roman, y toda = Artemi: Josef Probedo
En Rivera a treinta, y uno de Julio edi-
-cho año Yo el sr. de Ayuntamiento. hice saber
el acuerdo anterior a D. Fernando Tosta-
-do, Cacerez, y Villalobos vecino de esta villa,
en su persona, quien quedo enterado, doy
fee = Probedo

n. onj

otra?

En Rivera, y propio dia Yo el sr. de Ayun-
-tamiento notifiqué, e hice saber el acu-
-erdo anterior a Andres Cipino Calde-
-ron, Sindico de esta villa por consue-
-tual nombram. en su persona, y por lo
que le com. parezco de citad. Acuerdo,
quien quedo enterado, Doyfee = Probedo

Redim. to

En Fernando Tostado, Cacerez, y Villa-
-lobos, vecino de esta villa, como mejor
proceda, parezco ante Vm. y dgo, que ha-
-biendo obtenido, en contradictorio Juicio

Real Cõceditoria de S. M., y S. Residente,
y J. de la R. Chancilleria de Granada
dada a la Justicia, y Ayuntamiento de
esta villa prevenciendo se me diese po-
sicion en mi estado notorio, y declarado, e
Hisp. dalgos se me guardasen, e hiciesen su-
-audar, todos los prebilegios, Exenciones, y pre-
-rogativas, que a los de mi naturalidad lex-
-taran concedidas por las leyes de esta R. Si-
-nõ, y que se me franqueara el testimo-
-nio correspondiente, de la R. Cõcedi-
-õ original, quedando testificado en
el Libro Corriente de acuerdos, y que no
se me impidiere usar el Cõcedo de mis-
-mo, o tindre en mi Casa con otras
-cosas, que mas puntualm. aparece en
la enunciada R. Cõceditoria a que me
-mito, hice requerimiento al S. de
-Cabildo Josef Proledo, y le previene
-testimonio en mi Cõcedo, para que
lo hiciera a el Ayuntamiento en el seu de



Veinte m. y nueve d.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

Coniente, y ello es, que sin embargo el
dilatado termino, que ha durado, le-
jos de haber podido lograr en debida ob-
servancia, y ejecución, contesto a la pre-
finida R.ª Ejecutoria, que se a abierto un
juicio sobre lo jurto, o Injurto, Cumplim.
o no Cumplim.^{to} Etan superiores R.ªs
y acertadas determinaciones, segun se
desa, persuadi, y cierta notificación, q.
como a las tres y la tarde del diez,
y seis del Coniente, se me hizo por distin-
to R.ª, que lo es Juan Garcia Delgado
de lo publico desta villa, para que
concurriera a ver juramentar ciertos
topos para una justificación, que me
aseguro se iba a practicar, y pues que
en semejante R.ªs de R.ªs se R.ªs



Sciatis mercedis.

SELLO Q.VARTO, VENTICINCO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

placan mis deturmentos, al pare, que se
adbierte, delinquentem, in Obsequencia,

y ofendida la Duxponcioner de Ley,

que prebieren Cegros Cumplimentos a la

Rales Executorias, por que Como que

era con obrenida en juicio contra-

dictorio no puede presumir a la ca-

-bia auctoridad, e Interdiximo procedi-

-miento de los tribunales superiores, que

de ellas se deriva, por juicio a tercero que

-se en el Caso, que se prebiere, q. se obe-

-decan no se Cumplan asta que Instu-

-rendo a la Obsequencia el deturmento pro-

-ba lo que sea de su Superior agrado:

en cuya atencion, y al Comedio de todo:

A Vm. Supp., que atendiendo a quan-

deso expuesto se raba de mandar

o que, sin demora en el dia ve me de
la posesion, que prebiene contenido de
Citada N. Excoautoria, o que esta ve
me entregue original: Y cuando a lo uno,
ni otro no se quiera diferir, que si debe
al menos facilitarme testimonio de
dha Real Excoautoria, y si esta no se
encontrare en poder el Sr. Cabildo
Josef Proledo, se le mandara, que me de
copia autentica legalizada, y literal
de lo que guardo con que se a quedado en
su oficio, asi de la prevenida N. Excoau-
toria, como de todas las diligencias
que continuacion operada; para que
lo contrario omiso, o denegado vallo
el dho. de nulidad, atentado, u otro de-
-bido remedio (hablarlo con la judicial
-procuratoria) por los Grabamenes que pa-
-rable; q. ya adbierto, se ve luego ape-
-lo para ante V. M., y V. Presidente, y
-y doxer de la enuciada N. Chanciller
-nia de Granada, de donde dimana no



-tada Real Cõpulatoria en donde se peticie
los daños, y detrimientos, que se me han
ocasionado, y originen, en Justicia, que
pido, suplico, protesto, que p.^a en el caso, q.
se me denegare, lo que desia solicitado
me quedo con copia testimoniada de este
escrito, y fee de su entrega, lo demas
necesario, y para ello yo D.ⁿ Fernan-
do Torado Caceres y Villalobos

fe de entrega del ^{no} del Infrascripto ^{no} de M. del

Ayuntamiento, y vecino de la villa de
la Puebla de Sanabria, estando al pres.
en esta de Puera, do y fee, fue siendo,
como las sus de la tarde de hoy dia de la
fha. entregue este instrumento al D.ⁿ Jo-
sef Probedo ^{no} el Rey no. S. y de el
Cabildo desta dha. villa, para que lo
presentase en Justicia, a cuyo fin
fue puesta en mi poder por D.ⁿ Fernan-
do Torado, de este Domicilio, sacando
copia testimoniada de su literal conten.



Totius maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

to para uno erudito. Para q. Conste lo
fixime concho. Probleo en Puera y Julio
Veinte, y uno, e mill seiscientos se-
-tenta, y nueve años. Josef Probleo = Fran.
e Juonda

Autoz Respecto a que en el dia de diez Vein-
-te, y nueve, se probeio por esta villa
Acuerdo acordado, por el cual se
cumplimento la Real Cautoria de que
se hace mencion en el escrito ante-
-rior, se puso en posesion del estado
de Hijo-daloz a D.º Fernando Costado
en lo termino q. Infama Recordado
Acuerdo; motivo porque no se hace
necesario otra providencia a citado an-
-terior escrito, pongave con el cuader-
-no formado en favor de dha. preter-



Teiute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

...or e ... y haga se saber al Dn

Fernando Torrado, para que de Corte

era aprobado el nombrado su ledim. El

Alc. Dn Manuel de Brito, Comandante,

y firmo en Rivera a treinta e Julio,

e mill e setecientos e setenta e nueve = Pri-

to = Josef Robledo

En Rivera a treinta e Julio.

mes e año yo el Sr. notifique el auto

ante el Dn Fernando Torrado, Ca-

ceres, y Villalobos e para veandad,

en su persona q. quedo enterado, doy

Fee = Robledo

Los tres unidos Anteriores corresponden con la R. Exe-

cutoria, acuerdos, y demas Diligencias que la sub-

siguen, que todo original en treinta e nueve se ha ver-

... queda por ahora en mi poder para entregarlo al

DIPUTACION DE BADAJOZ

por Andres Spino Calderon, sindaco desta villa cierto pedim.
solicitando se le diese testimonio dela M.^a P.^{ra} Coexcoquia,
que se halla travumptada en Cabeza del anterior testimo-
nio, y del Acuerdo Celebrado por este Ayuntamiento. con dicta-
men. de Ayer en el dia veinte, y nueve de Julio ultimo,
por el que se dio cumplim.^{to} a dho. M.^a Despacho, y el Recordado
pedimento con el Acuerdo a su continuacion dictado, y demas
obrado en el dia hoy de la fha. sigue desta forma en quatro
utiles. 7.^a de Agosto de la fha. en Rivera, a catuete de
Ayuntamiento, en mill setecientos setenta, y nueve.

Alm. Robledo

17

Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

Mano de Pedro de...



Delate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Yo D. Juan Calverson de Espino vecino de esta villa de San
dico. Pion Donl de esta nombrado por su auctoramen
to, cuyo oficio tengo aceptado y tomado la competente
posesion; ante vros enca muy noble consistorio, pa
ruto y digo, q. con expreso de q. D. fernanda Tostado
mi condestano obraba real provision librada por los
senores presidente y oidores de la real Chancilleria
q. reside en la ciudad de Granada, principal para
q. se le admira ael estado de Hospitalos y q. se tenga
portal en todos los casos q. se oviere, de pedimento pidi
endo se me encargase dho. sefio rescripto, para en su vis
ta exponer los datos conq. fu. obtenido (proceso y Jurro
no es mi animo el causar agravios ni contravenia a
los superiores mandatos) y conq. es perjudicado este de
condado, como mai latamente consta de dho. mi es
crito aq. me remito y teniendo entendido q. este aum
tamiento con intelligenza de todo por acuerdo q. se
levo el dia veinte y nueve del mes de Julio proxi
mo, decreto el devido obediencia al memorado
real des pacho acordando se guarde, cumpla, y execute
su contenido, sin perjuicio del real patrimonio y co
mun de vecinos de esta villa, asi para los Jurros de
propiedad y posesion en plenario, como q. para sobre el

de examinado sumario, con su pendiente ante oficio me
de ante lo q. represente al Ayuntamiento, se me oyo
especius de contradiccion, por vicios q. objectava, pase
a proponerlos, en el superior tribunal de donde
dha real provision emana, con lo demas q. en
nua; y siendo asi q. es mi animo el seguir dho
recurso usando de dha reserva para q. esta villa
y vecinos, no experimenten el notable estorbo
aq. estan expuestos, se han de servir vds, m
dad, q. en conformidad el presente es, me di y
trague testimonio literal cedido unicamente, de
significado real despacho, y de el acuerdo de q.
dho echa es provision para con el proporcionado
el citado recurso y demas acciones q. me com
petan; por tanto.

A vds supp se sirvan decretar en la forma q. de
pretendido, y de lo contrario q. no espero protea
los danos y perjuicios q. se ovieren para q. sea
a cuenta y cargo de quien aia lugar, a cu
fir me quedaran a salvo las acciones y re
ursos q. me competan, y en caso de deneg
cion se me dase testimonio a la letra de
este pedimento y providencia, por proceden
do de Justicia q. pido & y en lo necesario
Juan = Andres Pinedo y Calceano

fee e entrega
Doy fee, que o y dia de la dha y siendo
a las nueve de la mañana estando

su Ayuntamiento. los ^{to} S. ^{rev} D. Manuel de Brito, Alc. ordinario por S. M., y Excmo. e Ilustre D. Diego de

esta villa, D. Juan Josef Solca, y D. Juan

Antonio Zalamea, Regidores, y Josef Garcia

Almaraz, Alg. mayor, por Andres Espino

Calderon, Sindico de ella se me entregó el an-

-te de los terrenos pedimento, para q. inmediatamente lo pre-

-sentare, y leivie a su mado. para que conyete

lo ponga por diligencia, que firmo yo Sindico

en Rivera a Catonce e Agosto, e mill sete-

-cientos e trenta, y siete =

Andres Espino y Calderon

Copy Robleso

Acuerdo de esta villa de Rivera el fierro a Catonce e Agosto

-to e mill setecientos e trenta, y siete: los S. ^{rev} D.

Manuel de Brito, Alc. ordinario por S. M., y Ex-

-cmo. Noble de ella D. Juan Josef Solca, y D.

Juan Antonio Zalamea, Regidores, y Josef

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Parcia Amara, Aguacil mayor, Erand
Jurto, y Congregados En la Isla Capitular
de su Caua, con su aualer, y con vista del ped
-mento presentado en este acto por Alonso
Spino Calceon, Sindico desta villa, digeron
lo han por presentado, y en su consecuencia, man
-daron su ordr. que el presente se. sin prece
-der dilacion, y con citacion a D. Fernando Torad
Caceres, y Villalobos de esta vecindad forme test
-imonio literal del Pedimento anterior, fee e en
-trega que le subsigue, e esta providencia, noti
-ficaciones, que a su continuacion se vtaampa
-ren, y tambien del literal contero, y la R.
Por su Executoria de S. M. y S. Prudente, y oydo
-res de la R. Chancilleria, que reside en la
Ciudad de Granada espachada por la S. ma
-ior de Camara de Hissordalpo el Cargo de

8

Teinte mara vedis.



SELLO Q VARTO, VEHTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE

Dⁿ Fernando e Algaba, Calderon, v^o fha.
diez e Juño de este año, por la qual se man-
da se le Rava, y ponga en posesion e Dispo-

Recuerdo Dⁿ Fernando torrado en los terminos,
que preceptua dho. Real Despacho con que

fueron requeridos sumados en el dia siete
de Julio último: Y assi mismo se pondria

qual literal trasumpto el Acuerdo aseso-
rado dictado en veinte, y nueve del propio Ju-

lio, en que se mando por este Ayuntamiento
esto guardar, Cumplis, y Ceutar el corte-

nido el mencionado Real Rcripto en los
terminos, que manifiesta el propio Acuerdo, R-

duciendose unicamente la Dacion el expre-
vado testimonio a la literal narratiba de la

- nominada Real Provision, è Irrevocable à cu-
- erdo, sin otras Irrevociones, ni Relaciones
el Expediente; Respecto, à que èl origi-
se entregue Integro al Mercedario en
el dia que el Conuente mere, quedando Co-
- pia literal testimonial, e todo va contenido
en el libro Capitular e acuerdos (con aten-
- cion à lo mandado por dho. Real Despacho,
quedice, que para que siempre conste se
ponga en citado libro Capitular traslada-
do de la dha. Real Carta, y que
se devuelva al nombrado D. Ferrnando la
original con testimonio. Su Cumplim.^{to}
para guarda e uso dho.) Vaqueve el memo-
- rado testimonio, el que èn cinquenta
fojas utiles se halla colocado en citado
Capitular libro, fechado èn tres el puer.^{te}
mer, colocandose en dho. libro e acuer-
- dos este Expediente con nota de las fojas
que incluye dho. testim.^o, que el pueren-
- te se entregue al citado Andres



Spino Calderon, para que se le ure en donde,
y como le Combenga en los terminos, que
Nfiese dho pedimento. Y por este su acuerdo
dho. S. assi lo mandaron, y firmaron, ex-
cepto el Alguacil mayor por no saber es-
cribir, a lo cual doy fee =

Manuel Buro Juan José de la Cruz, Fran. Amio,
Zalamea

Antem?

Robleso

En Rivera, y propio dia, mes, y año Loel S. no-
tifico, e hice saber el auto anterior a Anaxel
Espino Calderon, Lindico Leta Villa, en su perso-
na q. quedo enterado, a que doy fee =

Robleso

Citacion / En Rivera, y Recordado dia mes, y año Loel S. no-
cite con el auto antecedente, segun se manda



Se ate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE

Don Benito Clemente = Don Manuel

de Naba Carmona = Don Luis Melga

Ch-^o = Chanciller m.º Joachin Gutierrez

de Celis = Rquirada Don Alejandro

Pedro de Maxos = Tome Vazoz: Don Ma-

nuel Gomez de la Chica = Cria Vellada =

Cria Rubricada = Para que el Concejo

Jurica, y Regimiento de la Villa de

Rivera Cumpla con lo que vele man-

da a pedimento de Don Fernando

Tortado Vecino de dha. Villa = Correo =

no: Algaba = Don Carlos Tercero

por la Gracia de Dios Rey de Cas-

tilla, de Leon, de Aragon, de las

dos Sicilias, de Jerusalem, de Naba-

-na, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Ceutena, de Cordoba, de Cecega, de
Murcia, de Jaen y de Avos el Con-
-cep, Justicia, y Regimiento de la Villa
de Rivera Valud, y Gracia: Yanabeu,
que en la nra. Corte, y Chancilleria ante
los nros. Alcaldes del Crimen, y de
Hijos-dalgo de la nra. Aud.^a, que Rei-
-de en la Ciudad de Granada, fue Re-
-mitida Copia de los autos por los dho.
concep practicados a Instancia de
D.ⁿ Fernando Torado Vecino de esta
Villa sobre Recibimiento a el estado
de Hijos-dalgo, que en su virtud de
lo expuesto por el nuevo Fiscal, y per-
-dido por parte del D.ⁿ Fernando por
dho. nros. Alcaldes proveyo auto a
diez, y ocho de Noviembre del año pa-
-rado de setecientos setenta, y quatro
por el que se declaro por nullo Que-

-tro Acuerdo de tres de octubre del
mismo año por el que recibier a
el estado de Híspalago al D.^o Fer-
nando Tortado, a quien se recibò su
Derecho para que usara de el donde le
combiniera; que de este auto se apelò
por parte del suso dho. para ante el
nro. Previdente, y oydor, por quienes
subnanciada la Instancia con Au-
diencia del nro. Fiscal se prohibiò au-
to en Catorce de Mayo pasado de
este año, Revocando el Nacionado
de los nros. Alcaldes, y aprobando el
bueno Acuerdo de Recibim^{to} de Híspalago
hecho al D.^o Fernando Tortado,
y mandando que los autos de el se
legasaven en la nra. mayor de Híspalago,
y que a la parte del D.^o Fernan-
do se le despachare la nra. R.^l Prohi-
cion de Aprobacion, que tenia pedi-



Deinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.


da en la forma ordinaria. Que por no
haberse duplicado de dho. auto fue decla-
rado por parado en autoridad de Cosa
Juzgada à Instancia del D^{no} Fernando
à quien se le Despachò la expresada
nra Prohibicion à Diez de Junio parado
de este año. Fue otra por parte del
vno dho. se presentó petición ante
los expresados nra Revidente, y oy-
dores Diciendo, que habiendose que-
rido con dha. nra Prohibicion, habia da-
do llano Cumplimiento el Alcalde
por el estado General, y los demas Ca-
pitulares la habian Remitido en ar-
reoxia, no habiendo hallado en el Ase-
sor Vnos de que condescendiera a sus



o unal de obedecimiento, o un animo
de dilatar, ellos mismos habian venia-
lado el estado de S. J. de algo, y assi
habia sido irracional poner en cuestion
si habia impedimento para dar un
dila. Provision, y posible la probi-
dencia del Arsevo. Ciega mente ha-
bian debido obedecer, y evitar toda Di-
lacion por lo que nos suplico fueve-
mos verbido de mandar Despachar
la nueva Provision, para que Incon-
tinenti, o Juntar en Ayuntamiento,
y dexar llano Cumplimiento a la q.
ba expresada conderando a los Ca-
pitulares a Excepcion del Alcalde
por el estado General en las Cortes
de el Reino, y en una Multa man-
comunada con dho. Arsevo, y Juro.
Lo qual visto por los expresados nues-
tros Revidente, y oydores se proberjo
Asses... el auto del tenor siguiente = Despa-
chare tal Provision para que el con-

-zelo Justicia, y Regimiento de la Villa de
Bivera en conformidad de la librada
à Instancia de D.ⁿ Fernando Cortado

Cecino de ella el dia diez de Julio pa-
-rado de este año, le ponga inmediatam.^{te}
en posesion de Hijos-dalgo, y por lo que
resulta Contra D.ⁿ Manuel Brito
Alcalde ordinario por el Estado No-
-ble, D.ⁿ Juan Josef Olea, y D.ⁿ Fran.^{co}
Antonio Zalamea, Regidores, Josef
Garcia Almarza, Alguacil mayor, An-
-der Cipino Calderon, Procurador vin-
-dico General de dha. Villa ve ser conde-
-na en todas las costas Cauzadas
desde la presentacion de dha. Real
Prohibicion al Ayuntamiento hasta
las de este Cauzo, y al D.ⁿ Manuel
Brito en veinte Ducados, y en diez
à cada uno de los demas Capitula-
-res arriba expresados, y al Licenci.^{do}

 D.ⁿ Ygnacio del olmo Arceveo de



Te late maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Jho. Ayuntamiento en otros Diez Ducados
aplicados de por mitad á la Camara
de S. M., y oavtos de Justicia de esta
Corte, y veler ápercibe, que en lo sucesi-
-bo den pronto, y llano Cumplimiento á los
Decretos, y Nales Probuiones con que sean
Requidos sin buxar maliciosa dil-
-ciones pena de que sean grabemente
Castigados. Probeida por los ^{res.} S. Oidores
de la Audiencia de S. M., que lo vieron,
y Pubuaron en Granada á doce de
Agosto de mill Setecientos Setenta, y
nuebe. Fue presente: Entrala, y Quiles.
Ten en Cumplimiento fueron llebados
los de este negocio al Cavador Gene-
-ral de esta Corte, por quien se Requ-
-laxon las costas Cauvadas al Dr.
S



Veintemarauebo.

SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Fernando Torrado en trecientos trein-
ta, y nuebe R^v, y veinte, y ocho m^{rs}.

Con m^{rs} los d^{os}. de esta n^{ra}. Caxta,
que se anota en ella por un Intere-
-vados, y para que tenga efecto lo man-
-dado fue Acordado: sea esta
nuestra Caxta por la qual es man-
-damos, que luego de como en ella ve-
-an Requerido, o Requeridos por parte
del Citado Dⁿ. Fernando Torrado sea
el auto in^o in^o, lo guardeu, Cum-
-plau, y executeu en todo, y por todo, ve-
-gan, y como en el se contiene, y en su
obserbancia, y Cumplimiento en confor-
-midad de la n^{ra}. Provisior librada a ins-
-tancia del Dⁿ. Fernando el dia diez de
Junio pasado de este año, le pongau
inmediatamente en posesion de Hijo-

dale, y vos dha. Justicia haced, que
de vienes de los expresados D.ⁿ Ma-
nuel Brito, D.ⁿ Juan Josef de la, D.ⁿ
Juan^{es} Antonio Zalamea Josef Gar-
-cia Almarza, y Andres Espino Cal-
-deron se haga pago al nombrado D.ⁿ
Fernando Torado los trescientos treinta,
y nueve N.^o y veinte y ocho mrs. de N.^o
de las Cortes en que han sido conde-
-nados, y assi mismo de Diez, y siete
L.^o y treinta, y dos mrs. de los dños de
esta nra. Cortes, y papel gastado en
ella, y su Reparto, y tambien de lo que
convenga en los Cabos de los Interesados
en su Reparto, sellos, y toma de Razon.
Y os apercibimos a vos los expresados
Capitulares contenidos en dho. auto, q.
en lo sucesivo seis prontos, y llanos Cum-
-plimiento a los Decretos, y Cales Prohi-
-siones con que seais requeridos sin
buxca maliciosa, Dilaciones pena
de que seais gravemente Castigados.



Todo lo cumpliere sin hacer ni permi-
-tu ve haga cosa en contrario pena de la
-ria. mrd., y de veinte mill mñ. para

La rñ. Camara caso la qual manda-
-mos à qualquier ss. or la notifique
y de ellos de testimonio. Dada en Gra-
-nada à Diez, y seis. dias del mes de
Agosto, de mill. Ceteientos. y setenta, y nueve.
-era Rubricado = D.ⁿ Fernando del Alga-
-ba Calderon, Secretario de Camara
maior de Hisp. Dalgo del Rey nra
3.^a la hize circubir por su mandado con
Acuerdo de su Presidente, y oydores =
-era Rubricado

Recibo. Como vs. que soy Sr. M. el Ayun-
-tamiento Publico, y Juzgado de la villa
de la Puebla de San Juan, Recibi de D.ⁿ
Fernando Torrado vecino desta
Puebla de San Juan, quatro mñ., y
Doce mñ. V.ⁿ los quarenta, y dos por
mñ. salarios de dos dias, q' ocupe ex
para desta dha. villa el año de



Ueure maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

apresentar Cierta cantidad en razón
del cumplimiento de la Real Cédula de
S. M., y S. de la Real Chancilleria de Granada
obtenida por dho. D.º Fernando So-
bre que se le aposeionare en el esta-
do de Hijo-dalgo, y el otro de saber
la providencia que se ábia decretado
del mencionado Pedimento, y los dos
y dho. más restantes Importe de
dos pliegos de papel el sello Cuarto de
veinte gastado en el testimonio
de Ciudad pedim^{to}, fue su entrega
y la de no haberse prohibido en la oca-
sion de haber pasado a saber sus Re-
sultar. Para que conste Doy este
que firmo en Puebla, y Julio 23
1779. Juan de Ovando

Ocho Re^o

Recivi del Sr. D.º Fernando Torrado, Uca-
no de esta Villa ocho dho. y doce más.



Del Rey marañebis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUESTRE.

En esta forma los dos xx. y Doze m^u.
importe, e Dos pliegos el Sello cuarto e
a veinte, y lo restante por una fee, un
auto, y una notificación con fe. e sea
practicado a continuación con pedim.
presentado por parte del mismo D. Fer-
nando con fe de el Sr. Juvanda en 2 de
Julio último ante el Sr. Alcalde D.
Manuel e Buitos. La pedimento e el
Intercedo soy el presente, que firmé en
Buxera a primero de Agosto de 1773. Josef
Probledo

Deabi del Sr. D. Fernando Tostado vecino
de esta villa ciento cinquenta, y ocho r^u.
y Catorce m^u.; los veinte, y nueve r^u.
y Catorce m^u. por veinte, y cinco pliegos
de papel del Sello cuarto e a veinte, y los
restantes por sus autos e notas, y un

Testimonio literal compuesto de cinquenta
fojas utiles, librado con fecha de este dia
de la Real Ejecutoria, y Diligencia en su
continuacion obrada, sobre el Requirim^{to}
de dho. S.^{ra} D.^{no} Fernando al Estado de Estipor-
dalgo de esta villa, cuyo testimonio se
libro para unirlo, como se unio al Libro
Capitular de Acuerdos conuente de
este año, y a pedimento del Interes-
do, doy el presente, que firme en Puera
à tres de Agosto de 1779. Josef Problea.

Pedimento.

D.^{no} Fernando Tortado Cacereño, y Villa-
lobos, Vecino, y Estipodalgo notorio de Man-
güe, de los de esta villa ante m. J.
Alcalde Juan Becerra; en la via,
y forma, que mas haya lugar en dho.
y sin perjuicio de otros Cursos, que me
competan parezco, y digo, ya conuente
a m. como en siete de Julio pasado
de este año, Requeu a los 5. de este
Ayuntamiento por medio del presente
P.^{no} con una Real Prohibicion Ejecuto-

-ria de S. M., y Señores presidente, y oy-
-dores de la Real Chancilleria, que Re-
-sido en la Ciudad de Granada su Data
en Duz de Junio del propio año precep-

Concedida a que esta Real Justicia, y Ayun-
-tamiento tan luego, como con ella fuere Re-
-querido, o Requeridos por mi parte, y es-
-tando juntos, segun uso, y Costumbre, se
-obedeciere, guardare, cumpliere, y ejecuta-
-re en todo, y por todo, y que en su conse-
-cuencia se me pudiese en el Estado
de Hipodalgo de Varque, guardando-
-me todas las exenciones, franquegas,
y preheminencias, que es estilo, y Cos-
-tumbre en esta Villa, y en estos Reynos
guardar a los Hipodalgo de Varque con
lo demás, que prebiere dho. Real Despa-
-cho, y auto de la misma Superioridad de
Catorce de Mayo de este año, que fue
parado, en autoridad de Cosa Juzgada,
por Decreto de nueve del propio Junio



deinze maranais.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

àcuis Real Recupto un. en meritos
de Justicia tubo á bien dar, y preuar
en el expresado dia Vete de Julio, debi-
damente su libro, y llano obedecimiento,
y Cumplimiento en todo, y por todo, co-
mo ratificandolo en otro auto de Veon-
te, y Vete del mismo mes con allana-
miento formal de Pablo Medina, Sindico
General de el Comun de Vecinos de
esta poblacion, sabiendose un mediante
dha Probidencia firmada con el expresa-
do Sindico el averoxado de veinte, y
uno el propio Julio, negandose los De-
mas J. Capitulares el debido Cum-
plimiento de el Regio Despacho por
Causas, que honro, dictando prohiben-
cias, y actuaciones dirigidas á la sus-



Setate maravillas

SELLO CUARTO, VIENTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

penion de mi justa Porcion e talhi-

lo-dalor, tragandome notorias pesqui-

cios, hasta el dia veinte, y nueve del

propio Julio, que con dictamen de el

Lizenciado D.ⁿ Domingo de S.ⁿ Romaraj

tesada tubieron abien ver mada Cum-

plimentar dho. Real Despacho, pero con

ciertas simuladas adiciones, y Reser-

bas, que conpuxan a fomentar en el

sindico de la villa, u otro vecino bo-

luntarios, y futiler Reautos, o puestas a

el espíritu del Reyjo precepto, como to-

do se deduce de dhas. Diligencias, que

originales se hallan en mi poder, para

uso de mi dño, segun asi expresa-

mente lo manda la memorada Real Pro-

vision Executoria, obrando xello testi-

-monio literal en el Libro Capitular de
Acuerdos de esta villa, que á todo me
remite. Consecuente á lo expresado
agrabios ocurri con testimonio man-
-dado librar por Vm. en veinte, y ocho
de Julio de todas las Diligencias ó-
-bradas hasta el día veinte, y siete
del propio Julio del Rgo. Tribunal de
la Chancillería, en cuya virtud aque-
-lla superioridad tubo á bien, mandar
en su auto de Doce de Agosto de es-
-te año se despachare R. Provisión
para esta Real Justicia, y Rqm.
preceptuando, que en conformidad de
la librada á mi Instancia en el día
diez de Julio de este año, se me pon-
ga, inmediatamente en posesión de
Hisp-dalor con declaración de ciertas
multas, y apercibimientos Impues-
-tos á los Señores de dho. Ayuntamiento
con condenación de todas las costas
Causadas, desde la presentación de

cha Pl. Prohibicion hasta la de dho. mi R.
-cuyo exceptuando a dho., y entendiend
-dore el apercibimiento, y multa tambien

Con el Licenciado D.ⁿ Toracio del Olmo,
Como todo mas por menor conueta, y pa-
-rece de dho. Real Despacho, que en debi-
-da forma prevenido, y sus, con el cual R.
-quiero a dho. una, y las mas vezes
en dho. necessarias, para que instruido
de su contexto scriba tener abien
-jurcia mediante, y jurando de la co-
-mision, que virtualmente se le con-
-fiere, mandar jurar a los Señores de
el Ayuntamiento, y Sindicos en su sala
Capitular a efectos de que lo obedezcan,
cumplan, y ejecuten liva, y llanamente,
segun las sobexanas Intenciones, y q.
se me reintegren los gastos causados
en esta villa, originados en pedi-
-mento, y demas obrado, sobre que



Teinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

por los ^{señores} Capitulares se diese cumpli-
miento á la Real Prohibicion de dho. dia
diez y seis, y se me pudiese en posesion
de dho. dalgos, y tambien se me haga
Igual Integracion de los Cartos de
papel y testimonio, que conueta con fha.
de el dia tres de dho. Agosto en el Li-
bro Capitulat de esta villa por el que
se acredita el haberme puesto en posesion
el dia veinte, y nueve del propio Agosto
mediante á que dho. cumplimiento no
fue livo, y llano, y si conuixante año
de paz ^{te} *Voluntaria* completa la sobera-
na voluntad de el Reyio tribunal, y por
tanto deben ver los expresados cartos de
cuenta, y cargo de quien los Cauos, y



Deiure marañebis.

SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

no de la mia, pues verme debió poner
en posesion queta, y pacificamente, como
lo mandaba dho. Real Despacho, y áora
lo pxeceptaa el que nueva mente preven-
to, que a maior abundamiento Incluye
condenacion de Cortar en todo lo actuado
como Injusto, y que no debió en manera
alguna excederle, como tan graboso,
Cuyos gastos ascienden á la Cantidad
de Doscientos onze rs. y Cuatro mrs.
V. como se acredita de los Rallos, que
con la misma solemnidad prevenidos, y fu-
-do, que juntos con los trecientos veinti-
-ta, y tres rs. y diez, y ocho mrs. Importa-
-te de todas las Cortas venidas en
dho. R. Despacho componen la total Va-
-ma de Quientos Veintta, y Cuatro rs.

y veinte, y dos más. V.º. Sibiendore In-
tenet à bien mandar, que primero, y an-
te todas cosas se libere Despacho Exor-
to Requiritorio Cometido à la Real Jus-
ticia de la Ciudad e Serena con Inven-
cion de la expresada Real Prohibicion de
Diez, y seis de Agosto, de este Rein.^{to},
y de la prohibencia, que en virtud de dictare,
y se me entregue, como parte legitima
para volitar en aquel Tribunal, se
evacue con el Abogado D.ⁿ Ignacio del
obno de dho. Vicario el àperebi-
miento que le es Impuesto, y se le exi-
ja la multa en que á sido condenado,
y las cosas de dho. Exorto, y demás,
que se originen hasta la debida Eje-
cucion de todo, como Cauante de ello,
mediante su àperebim.^{to}, y condenaz.
Y que evacuada dhas. diligencias se
me cause entrega de ellas, y de los
Intereses, que se le exigieren, para

presentarlo todo en este tribunal a efec-
to de una lo actuado del expediente,
y que vista e Revocación de rreñido-

Como a mi familia, y subsecor en
la limpieza de nuestra honra, y anti-
guada nobleza de sangre, por que se
otra forma no fuere quedar sincerada
como es Justo, ni lo Cumpla con la
obligacion a que me constituye el dño.
natural en mantener con sinceridad,
y pureza el onor, que es de mi an-
tipavador: portanto = A Vn pido y ^{Co}Supp;
que a biendo por presentado este pedi-
mento, la dha. Real Provisión, y Rci-
bos Invinuados, tenga a bien mandar
y decretar, segun lo llebo solicitado, por
que asi es de hacerse, y proceda de
Justicia, que pido con costas, y juró
en mi anima ~~de~~ Dⁿ Fernando Tos-
tado, Cacereis, y Villa lobo

—
S



Veinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Auto?... Por presentada con la Real Provisión
de S. M. y Señores Presidentes, y oydo-
res de la Real Chancillería, que reside
en la Ciudad de Granada, y los tres Alcay-
des, que acompañan, y vista oyda, y enteri-
dida por su mrd. la expresada Real Pro-
visión, Dijo, precedidas Ceremonias de
virtus, la obediencia, y obediencia con el Res-
peto, y acatamiento debido, como a cas-
ta de su Rey, y Señor natural, y en su
consecuencia mandó se gñe, cum-
pla, y egecute, y que para que esto sea
en todas sus partes, y en la forma q.
corresponde, y debe obedecerse el sobera-
no Rescripto, y con atención a las pre-
senciones de D.º Fernando Torrado, Cace

[Signature]

Ducados en que a sido condenado, tota en
los terminos, y forma, que memoria dha
Real Prohibicion, para que le comete, y que
asi mismo satisfaga los dñs. de el Despa-
cho Exorto, que asi se hizan anotados,
como que procede de el aperecimiento im-
puesto, teniendo a bien el mismo S. M. ma-
-ior mandar que toda cada uno se sebu-
-elba original con la expresada multa,
para despues de cada uno en el todo quanto
ordena, y manda la dha. Real Prohibicion,
trasladada a la superior noticia del Reio
-senado de donde se manda. Y por lo que
Respecta a el obediencia, y cumpli-
-miento, q' el Ayuntam^{to} de esta villa
debe dar al Reio Real Despacho en
los terminos, que especifica, y demas par-
-ticulares, que comprehende a los Caba-
-lleros concejales, nominados en el auto
Invento en Citada Real Prohibicion, lleber
esta a el Ayuntamiento, a cuyo fin

por su ministerio lo que se citaron en la
forma acostumbrada a los Refejidos Caba-
llos concejales, como tambien a Andres
Espino Calderon, Sindico de esta Villa, y a
Pablo Medina, que lo es del Comun de
sus vecinos en cuyo acto acordaria tam-
bien su mag. el apersonamiento lizo, y
llamo al D. Fernando Cortado en su
ciudad de Hipo-dalop, y los medios mas
oportunos a que no tengan demora las
Superiores Reales prebenciones, que es-
tampa el citado Real Despacho. El S.
Juan Becerra, Alcalde ordinario por
v. M. y ciudad de ombres buenos de es-
ta villa de Puera el fierro lo man-
do, y firmo en ella a numero de Septi-
embre de mill setecientos setenta, y
nuebe = Juan Becerra = Josef Probledo

n.º 7

En Puera 10.º dia mes, y año 70 el
S.º notifique, e hize saber el auto an-
terior a D.º Fernando Cortado vecino



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

de esta villa, en su persona, quien que-
-do enterado, doy fe = Problede _____

Nota. ... Doy fe, que oy dia de la fecha. Yo el Sr. ^{no}
de Ayuntamiento firmé el Despa-
-cho Exorto, que manda el auto an-
-terior el cual en trece folios útiles
entregué a D.ⁿ Fernando Cortado,
Caceres, y Villalobos de esta vecin-
-dad, quien firmó aquí por su Cabo.
Riviera, y Septiembre de, a mill se-
-tecientos setenta, y nueve = D.ⁿ Fernan-
-do Cortado = Problede _____

Auto. En la Villa de Riviera a diez de Septi-
-embre, a mill setecientos setenta, y
nueve. El Sr. Juan Becerra, Alcal-
-de ordinario por S. M., y Estado e





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

hombres buenos de ella Dip. Que por

Juan Pedro Ayala, uno de los Minis-

trios de su Ayuntamiento

sele a informado, que D. Francisco An-

tonio Zalamea, uno de los Regidores

de esta villa se hallaba ausente

de ella en la Ciudad de Mérida, con

motivo de la feria, que en ella se ce-

lebray que su regreso no sea hasta

el día seis, o siete del Corriente. En

cuya consecuencia mando su señ.

que para cada qual con la solemnidad,

que corresponde cuartos manda, y orde-

na la Real Prohibicion de Diez, y seis

de Agosto ultimo, que se halla por

cabecera de este expediente, se sur-

perda por àora la Comocatoria de los
Caballeros concejales, y Sindicos, preberida
en auto del dia de diez, y se Ejecute Im-
mediatamente, que se acredite el Reyero
del Reydo D. Fran. Antonio Zabala,
para que en manera alguna no ter-
gan Dilacion de la Rçion Preceptos.
Y por este su auto dho. S. assi lo man-
dò, y firmo = Becerra Josef Probledo =

Nota... Doy fee, que oy dia de la fha. por el
Sr. Alcalde Juan Becerra se me hizo
entrega de una Carta orn. de la Real
Chancilleria de la Ciudad de Granada,
su fha. veinte, y cinco de Agosto ulti-
mo pasado, librada, y firmada por el Illmo.
Sr. D. Jeronimo Velasco, y Vola, Presidente
de aquel Rçio Tribunal, en cuya virtud
y para dictar la competente providen-
cia a su debido, y puntual cumplimiento
me prebino su mrd. la unive. de este



auto, cuya Real es en la misma,
que en una faja útil viene a ser.

Y para que conste lo pongo por nota,
que firmo Dho. señor Alcalde en Tri-
-bera a cuatro de Septiembre, e mill se-
-cientos veinte, y naebe = Recexia = Jo-
-sef Probledo

Carta
orden

A D^{no} Manuel Brito, Alcalde ex-
-traordinario de esta villa por el Excmo. noble
D^{no} Juan Josef de Olea, y D^{no} Juan Antonio
-Lobos Zabamea, Coidores Josef Garcia Al-
-maraz Alguacil mayor Andres Espino-
-Calderon, Procurador Sindico General, y al-
-fido D^{no} Ygnacio el Olmo, Arceves de
-este Ayuntamiento Coofican Un^o. por
-todo rigor de dho. al primero veinte Duc-
-dos e multa, y a los otros Carantes a
-Diez Cada uno los mismos en que an-
-tido multados por los Señores Alcaldes



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y AVEVE.

de Hijo-dalgo de Villa Charallexa,
por lo que resulto contra los dho. Vo-
bre el Recebimiento e Hijo-dalgo de
Dⁿ Fernando Cortado, cuya cantidad
la Remitar en el perennuo
termino e veinte dias a los tesoreros
de la Real Camara, y garto de Justi-
cia de esta Corte Dⁿ Juan Manicha-
lar, y Dⁿ Juan Lopez de Sagredo por
mitad sin dar lugar a que tenga, que
despachar Preceptor a corta e más
que lo Exceute Dios que a más m. d.
Granada 25 de Agosto de 1779 = Dⁿ Geo-
nimo Velarde, y Vola = A la Justicia
de la Villa e Rivera Partido e Serenas
En la villa de Rivera el ferno

Setenta Ducados en que han sido
Multados por àquel R^oyo Tribunal
los Caballeros Capitulares de este
Ayuntamiento, y su Aversor, conte-
nidos en Relacionada Superior d^{ra},
en cuya virtud, y hallave acredita-
do en este auto èntrave èbacaan-
do las Correspondientes Diligencias
en Tazon de la Exacion de las Mul-
tas, y demas preceptuado en la R^o
al Nobirion de Diez, y seis el-
propes Agorts, y R^oultor, que D^o
Fran^{co} Antonis Talamea se halla
adverte è esta villa en la Ciudad
de Merida con ocasion de la feria
que alli se celebra, y que su R^oey no
lo èxecutara hasta el dia Vie, ò siete
del presente mes, mando su mand.
à contexte adho. Año ^o de S^o en el Cor-
tes proximo Inmediato del dia

Lunes, Vier del Corriente mes patenti-
zando cuarto en dha. Vazon ôcurra
harta Citado dia, para que conrte
à v. s. l., y no se âcurâ la m. d. e
moroso en el obedecimiento, y Cum-
plimiento de la Superior Real
determinacion. Por este su auto
assi lo decreto, y firmo = Becerra =
Josef Probledo

Nota. Doy fee, que en Quince dias utiles
vigue de rta el Despacho Corto, q.
se dirigiô à la Real Jurisdiccion de la Ciu-
dad de Serena, y la Diligencia
obrada para la Exaccion de la Mul-
ta de Diez Ducados, impuesta à el
Liz. D. Ignacio del Olmo, Abogado,
y vecino en dha. Ciudad, y el âperce-
bimiento, que prebiene la Real Prohi-
cion, que se halla por Cabeza. P. v. e.
y Septiembre de v. s. l. mill setecien-



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

to/Verenta, y nuebe = Robledo
Desp^o N^o 77 Juan Becerra, Alcalde ordinario por
V.M. y estado de Honrrable buero
de esta villa de Rivera del fierro,
va termino, y Jurisdiccion de Al^{ca}.

Scienciado D.ⁿ Simon Montero, Aboga-
do e for. Naler convesor, Alcald^e Ma-
yora por V.M. y la Ciudad e Seren^a,
y su Partido: Valuo, y Gracia; Itaq^o.
saber como por D.ⁿ Fernando Cortado,
Caceres, y Villalobos se esta vecin-
dad se me requirio en el dia primero
del Corruente mes con cuxta Probuicion
de V.M. y Venores Presidentes, y oidores
de la Real Chancilleria, que reside en
la Ciudad de Granada, va fha diez, y seis
de Agosto proximo pasado, preceptuan-

de las cosas y cosas de la villa de...

De las cosas de la villa de...



SELO DE PARTO, VEINTE
MARAVELLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

do entre otras cosas, que el conceso, Tur-
-tua, y Comimiento de esta villa en

conformidad con el Real Cédulo, li-
-brado a instancia del D. Fernando el
-dia diez de Junio pasado de este año
-se le pudiese Immediatam. en foreri-

-on de Hip-dalgo con Declaracion de
-cuenta Multas, y a percibimiento
-alos Capitulares, y al Licenciado D.

-Ignacio del Obmo Arce de dho. Ayun-
-tamiento, y Decano de esta Ciudad se le

-condeno en Diez Ducados aplicados
-de por mitad a la Camara S. M.,

-y Partes de Justicia de aquella Corte a
-percibiendo de este, y a el Ayuntamiento, q.

-en lo sucesivo den prompto, y llano Cum-

-plimiento á los Decretos, y Rales Probi-
-viones con que sean Requezidos sin bus-
-car maliciosa Dilaciones, pena de que
-sean gravemente Castigado; con cuya
-Ral Provisión el D.ⁿ Fernando Cortado
-presentó ciertos Pedimentos replicando
-me entre otras cosas tubiere á bien
-mandar se librasse Despacho Exorto
-Requerido dirigido á V. con Inverz.^{on}
-de la Ral Provisión, el Pedimento, y
-de la providencia, que se dictare, y se
-le entregare para sollicitar en este
-tribunal se librasse con el Dho. D.ⁿ
-Ignacio el alma quanto le compren-
-de el Ralo precepto, con lo demás, que
-manifiesta el referido Pedimento, en
-cuya Vista en primero del presente,
-provey á ello decretando sobre todo, y
-mandando se librasse el Despacho
-Exorto sollicitado con Invercion



de la Ciudad Real Pobuion, y de mar ex-
-presado, cuyo tenor textualmente es

El siguiente = D.ⁿ Venuto Clemente = D.ⁿ

Maruel de Naba Camora, D.ⁿ Guir

Alvarez = Charciller maior = Joa-

-quin, Turenez de Celu = Pedrera:

D.ⁿ Alphonso Pedro de Mator = Ex-

-ta Tubucado = Esta Tubucado = Esta

Vellado = Tome Tazon: D.ⁿ Maruel de

-mez de la Chica = Para que el concejo

Justicia, y Gobierno de la Villa de

Puexa, Cumpla, Lo que se le manda

a pedimento de D.ⁿ Fernando Testado

Seano de Cha. Villa = Concesida =

D.ⁿ Alcala = D.ⁿ Carlos Tercero por

la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de

Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,

de Jerusalem, de Nabarra, de Granada,

de Toledo, de Valencia, de Galicia, de

Mallorca, de Sevilla, de Ceutena, de Can-



SELO OVATO, VEINTE
SEPTIENOS Y SETENIA
Y NUEVE

-doba, de Concega de Murcia de Jaen
ya Ayo el Consejo Juridico, y Re-
-gimiento de la Villa de Puera Sa-
-lud, y Guacia: Lo habeir que en la nra.
Corte, y Chancilleria ante los nros. Al-
-caldes del Crimen de Hijo-dalop de
la nra. Audiencia, que reside en
la ciudad de Granada fue Remitida
copia de los autos por vos. Dho. Conde.
-lo practicado a Instancia de D. Fer-
-nando Torrado vecino de esta villa. So-
-bre su Recebimiento a el curado de
Hijo-dalop, que en su virtud de lo
expuesto por el nro. Fiscal y pedido
por parte del D. Fernando, por Dho. nu-
-erario Alc. se prohibio auto adiez, y

Este es el original de la Real Cédula de



delante marañón

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

ocho de Noviembre del año pasado de se-
tecientos setenta, y cuatro por el que se

B declaró por nullo el dicho Acuerdo de
trece de octubre del mismo año por el
que recibíen del Estado de Orléans
datos al D.^o Fernando Cortado a quien
se le escribió su n.^o, para que fuera de
el donde le combiniere, que de este
auto se apelo por parte del V.^o D.^o
para ante el n.^o residente, y oydores
por quienes subsistió la instanz.
con Audiencia de n.^o Fiscal, se
prohibió auto en Catorce de Mayo para-
do de este año, rebocando el n.^o clacio-
nado del n.^o Alcalde, y aprobando
el nuevo Acuerdo de recibimiento de

Itipor-dalgo hecho al D.ⁿ Fernando Tor-
-tado, y mandando, que los autos de él se
enlega fuesen en la ^{nia} ~~vi.~~ del río. ~~Itipor-~~
-escrito ~~S.~~ ^{no} maior de Itipor-dalgo, y que
-ala parte del D.ⁿ Fernando se le despa-
-chase la n^{ra}. Real Prohibicion de apro-
-bacion que tenia pedida en la forma or-
-dinaria. Que por no haberse duplicado
de dho. auto fue declarado por pavado
en autoridad de Cosa juzgada a Instan-
-cia del D.ⁿ Fernando a quien se despa-
-chó la expresada nuestra Prohibicion
a Diez de Junio pavado de este año.
Pues d^{ca} por parte del dho. ve pre-
-sentó peticion ante los expresados n^{os}
Previdente, y oydores Diciendo, que habien-
-do con Querido con dha. n^{ra}. Prohibicion ha-
-bia dado llano cumplimiento el Alcalde
por el Estado General, y los demas Capitu-
-laxer la habian n^omitido en averosia



no habiendo hallado en el Arco Vi-
-ros de que Condescendiera á sus In-
-tenciones habian nombrado otros, Ef-
-te para motivar á sus de mejor pro-
-bees, habia propuesto, que á la Caballe-
-ria se oponia la ocupacion de Merca-
-des, y mandado se hiciese Justificaz.
de la ocupacion, que el D.ⁿ Fernando
habia tenido: Hecha ábia resultado
habia tenido. Almacén & Quincalla,
y la no lo tenia: Decreto con su virtud
el cumplimiento, que le debia dar á la
nueva Real Prohibicion. Hecha á el
Ayuntamiento se conformó el Alcalde
del Estado General, y los demás Capitu-
-lares Dixeron no hera ya era &
Resolver, para ello habian dado ántes
Audiencia al Sindico, y todo Resulta-
-ba el testimonio, que presentaba del
-testimonio, que presentaba, sin duda



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

En virtud de obediencia, o un
ánimo de dilatar, ellos mismos habían
señalado el estado de *stipos*, y
asi había sido uxacional poner en
cuerpo si había impedimento para
dar no dta rda. Prohibición, y punible
la prohibencia del Arceobispo. Ciegam^{te}
había debido obedecer, y evitar todas
dilaciones por lo que nos aplicó fuer
mos verbales de mandado Despachado
no. Prohibición para que Incontinenti
os puntadas en Ayuntamiento, y de
xau llans cumplimiento a la que ba
ciprevada condenando a los Capitulares,
d' excepción del Alcalde por el estado

... de ...



... veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

*... General en las Cortes de ...
una multa mandada ...*

*... Lo qual visto por
los Excmos señores ...
oponen se prohibe el auto del tenor*

*Auto... siguiente = Despachese Real Prohibicion
para que el concejo, Justicia, y Coim.
de la villa de Rivera en conformidad
de la librada a Instancia de D.ⁿ Fer-*

*... nando Cortado becinso de ella el dia diez
de Julio pasado de este año, le ponga
inmediatamente en posesion de Hijo.*

*... y por lo que resulta contra D.ⁿ
Manuel de Brito, Alcalde ordinario
por el estado noble D.ⁿ Juan Josef de*

... y D.ⁿ Juan Antonio Zalamea

Alfonso, Josef Garcia Almaraz, Alqua-
-cil maior, Andres Espino Calero,
Procurador Sindico General de dha. Vi-
-lla se le condena en todas las costas
Causadas desde la presentacion de
dha. Real Prohibicion al Ayuntamiento
hasta las de este Nuevo, y al D.
Manuel Brito en veinte Ducados,
y en diez a cada uno de los demas
Capitulares arriba expresados, y al
Licenciado D.º Yonacio del Olmo, As-
-esor de dho. Ayuntamiento en
otro Diez Ducados aplicados de por
-mitad a la Camara de S. M. y la-
-tos e Justicia de esta Corte, y se le
apercibe, que en lo suscribo den prom-
-issos, y llamo Cumplim. alor decreto,
y tales prohibiciones con que sean Regu-
-lados en buscar maliciosa Dilaciones
para de que sean gravemente Castiga-



- do. Probeido por los Señores Oydores de la Au-
- diencia de V. M., que lo vieron, y tu-
- bicaron en Granada à Doce de

Agosto, e mill secientos, treinta,
y nueve: Fui presente: Entrala, y Quiter:
Y en su cumplimiento fueron llevados
los de este negocio al tabador General
de esta corte por quien se Regularon
las Cortes Cauçadas al D.ⁿ Ferrnando
de Cortada en trescientos e treinta,
y nueve, e siete, y ocho mar.
e mrs. lo dix. de esta nra. Carta, que
va anotada en ella por sus Inter-
- rados, y para que tenga efecto lo man-
- dado fue Acordado dar esta nra.
- esta Carta por la qual es mandamos
que luego de como con ella se auer-
- quecidos, e requeridos por parte del cita-
- do D.ⁿ Ferrnando Cortada se auer e l'atto
- visto invertos, lo guardéis, cumplas



SELO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

y executeis, hapau ve que cumpla, y execute
entao, y por todo vequir, y como en el se con-
viene, y en su obexbanca, y cumplimiento en
conformidad de la nueva Provision abia-
-da a Instancia del Dⁿ Fernando el dia di-
-ez de Julio pasado de este año lo ponga-
-is inmediatamente en posesion de dho
-dallo, y vos dha. Justicia hazeis, que de
-vener de los Exprezados Dⁿ Manuel Bui-
-to Dⁿ Juan Josef Oca Dⁿ Juan Anto-
-nio Zalamea, Josef Garcia Almazra, y
-Andres Spino Calderon se haga pago
al nominado Dⁿ Fernando Cortado de los
-treientos treinta, y nueve rs., y veinte
-y ocho mv. de d. elav Cortar en que han
-vido Condenador; y así mismo de Diez y



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Siete xli., y treinta, y dos mil. de los dros.

De esta nra. Carta, y papel guardado en
ella, y su Rquero, y tambien de lo que
conste en los Rcbos de los Interexados
en su Rquero, Sello, y toma e Razon;
y os aperebinos à Vos los Expreados Ca-

pitulares contenidos en dho. auto, que
en lo subseribo deu prompto, y llano Cum-
plimiento, à los Decretos, y Rales Probi-
siones con que sean Rqueudos en
buxas maliciosas Dilaciones pena
de que sean gravemente Cartigados.

Y todo lo cumpliere sin hacer, ni per-
mitir se haga cosa en contrario per-

na de la nra. merced, y de veinte mill

mñ. para la nra. Camara, vapo la qual
mandamos a qualquiera ^{no} de la noti-
fique, y de ello de testimonio. Dada en
Granada a diez, y seis dias del mes de

Agosto de mill setecientos setenta,
y siete = Esta Publicado = D. Fernan-
do del Alcaza Calcezon ^{no} de Cana-
ria maior de Hijos-dalgo del Rey
nro. S. la hize escrebir por un manda-
do con acuerdo de su Presidente, y yo do-
ner = Esta Publicado =

p 7 to
scdm?

D. Fernando Cortado Cacerez, y Villor-
loba vecino, y Hijos-dalgo notorio de
sangre de lo de esta villa ante un
señor Alcalde Juan Becerra; en la
via, y forma, que mas aia lugar en
dño., y sin perjuicio de otros Camaros, q.
me competan parezco, y digo ya consta
a un., como en siete de Julio pasado
de este año se queu a los señores de

este Ayuntamiento por medio del pres.
no con una Real Prohibicion Executoria
de V. M. y S. Previdente, y ydoxer de la
Real Chancilleria, que se vide en la
Ciudad de Granada, su Data en Diez e
Junio del propio año preceptiba a que esta
Real Justicia, y Ayuntamiento tan luego
como con ella fuere Requerido, o Reque-
rido por mi parte, y estando juntos segun
uso, y costumbre, se obedeciere, guarda-
re, Cumpliere, y Executare en todo, y por
todo, y que en su consecuencia se me pu-
diere en el estado de Dijo-dalgo e Sangre
guardar como toda la evencioner fran-
quezar, y preeminencia, que es estilo,
y costumbre en esta villa, y en es-
tos Reinos Guardar a los Dijo-dalgo e
Sangre con lo de dho, que prebiere dho.
Real Despacho, y auto de la misma Va-
perionidad e Catore de Mayo de este
año que fue pasado en autoridad e



De un maravedis.
**SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y NVEVE.**

cosa Juzgada por decreto de ruego del propio
 Juris, á cuyo Real Rescripto m. en m. en
 -tos de Justicia tubo abien dar, y prestar
 en el expresado dia siete de Julio, debida-
 -mente su livo, y llano obediencia, y Cum-
 -plimiento en todo, y por todo como Ratifican-
 -do en otro auto de veinte, y siete del
 mismo mes con allanamientos formales
 de Pablo Medina, Sindico General del
 comun de vecinos de esta Poblacion de
 -biendome m. mediante dha. Prohibencia
 firmada con el expresado Sindico el Avenora-
 -do de veinte, y uno del propio Julio, re-
 -gandome los demas S. Capitulares al debi-
 -do Cumplim. de el R. C. de despachos por
 Cauvar, que ignora, dictando prohibenz.
 y actuaciones dirigidas á la super-

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

- rion e mi jurta porcion e tal otiso dal-

- go, y rogandome notorios perjuicios, y has-

ta el dia veinte, y nueve de el propio tu-

- lio, que con dictamen de el Liz. Dn

Domingo e van Roman, y lefada tubie-

- ren abien vna mra. Complimentar e ho.

Real Despacho, pero con ciertas vinula-

- dar adiciones, y crecidas, que con spi-

- ran a fomentax en el vindico de la villa

u otro vecino voluntarios, y futiler re-

- curas opuestas a lo spiritado de el Regio pre-

- cepto, como todo se deduce de has. Dili-

- gencias, que originales se hallan en

mi poder para vno e mi dño. segun

asi e xplicitamente lo manda la memo-

- randa Real Prohibicion Executoria, obrando

de ello testimonio literal en el libro

Capitular e Acuerdos de esta villa,
que á todo me Remto: Consecuente á los
expresados agravios ocurri con termino-
-nio mandado librar por m. en 28 de
Julio de todas las Diligencias obradas
hasta el día veinte y siete del mes
Julio del R. Q. Tribunal de la Chanci-
-llera, en cuya vista aquella Super-
-sidad tubo á bien mandar en su auto
de Doce de Agosto de este Año
se despachare Real Prohibicion, para
esta Real Justicia, y Regimiento pre-
-ceptuando, que en conformidad de la
librada á mi Instancia en el día diez
de Junio de este año, se me ponga
-Inmediatam^{te} en posesion de dicho
dicho con declaracion de ciertas mul-
-tas, y aperebimientos impuestos á los
señores de. Ayuntamiento con condona-
-cion de todas las costas Cauzadas
e del lino los

desde la presentacion dicha. Mal Proli-
-cion hasta la de dho. mi Reuovo. Excep-
-tuando a m., y entendiendose el a-
-pecebimiento, y multa tambien con
el Sr. D. Ignacio del Obno, como
todo mas por menor conueta, y parece
dicho. Mal Despacho, que en debida
forma preuente, y Juro, con el cual
requiero a m. una, y las otras
-becas en dho. necessarias, para que
Intruido de su Contexto se sita ter-
-nen abien, justicia mediana, y uian-
-do de la Comision, q. virtualmente
se le confiere, mandas juntar a los
señores de el Ayuntamiento, y un-
-dico en su Sala Capitulat a efecto
de que Lo obedezcan, Cumplan, y Egeca-
-ten lva, y llaramente, segun la o-
-bedezcan intenciones, y que se me re-
-integren los gastos Cauzados en



SESELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y NVEVE.

esta Villa originado en Pedimento,
 y demas obrado, sobre que por los
 Capitulares se diere cumplimiento a la
 Real Prohibicion de ocho dia diez, y seis,
 y se me pudiese en posesion de dho.
 dho; y tambien se me haga qual
 reintegracion de los gastos de papel,
 y testimonio, que consta con fha.
 de el dia tres de dho. Agosto en el Si-
 bio, Capitulat de esta Villa por el
 que se acredita el haberme puesto
 en posesion el dia veinte, y nueve
 del propio Agosto, mediante a que
 dho. Cumplim^{to} no fue livo, y llano,
 y si conpizante ano de la Torunda.

... de la ... que con la ...

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

- mente completa la soberana volun-

- tad del Rey tribunal, y por lo

Q tanto deben ser los expresados cau-

- tos de cuenta, y tiempo del quien los

Causo, y no de la mia, puer se me

debio poner en posesion queta, y pa-

- cificamente, como lo mandaba el

Real Despacho, y a hora lo precep-

- tua el que nuevamente previene,

que a mayor abundamiento Incluye

condenacion de Costar en todo lo ac-

- tuado, como Infueto, y que no debio

- en manera alguna Executarse, Co-

- mo tan gravoso, cuyo Parto, avien-

- der la cantidad de Porcientos en

- de ... y Cuatro ... como se

-dita de los Reales, que con la mis-
ma solemnidad presento, y fues, q
Junto con los trecientos veinte,
y tres r., y diez, y ocho mrs. importe
de todas las cosas señaladas en
dho. Real Despacho, componen la
total suma de quinientos veinte y
cuatro r., y veinte, y dos mrs. v. Sa-
biendose m. tener abien mandado,
que primero, y ante todas cosas se
libre Despacho Exorto Requiritorio
concedido a la Real Justicia de la Ciu-
dad de Merina con envejecion de la
expresada Real prohibicion de Diez, y seis
de Agosto: De este sedimento, y de
la providencia, que en su razon se
dictare, y se me entregue, como parte
legitima para solicitar en aquest
tribunal, se ebaue con el Abogado
D. Ignacio del dno. rcho. secretario.

el aperecimiento que le es Impuesto,
y se le Exija la Multa en que ari-
do condenado, y las costas de dho. Con-
to, y demas, que se originen hasta la
debida Cjecucion de todo, como Cau-
-vante de sello, mediante su apereci-
-miento, y Condenacion; y que eba-
-dar dhas Diligencias se me Cau-
-ve entrega de ellas, y de los Intere-
-res, que se le Consiere para pre-
-sentarlo todo en este tribunal, a
efecto de unirlo actuado a el Expedi-
-ente, y que suba de Resguardo a mi
-ami, como a mi familia, y subse-
-ver en la limpieza de nra. notoria,
y antouada nobleza de sangre, por
que de otra forma, no fuera queda-
-sincerada, como es justo, ni lo Alm-
-plix con la obligacion a que me
-constituye el dho. natural en mante-

Ante



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

...ner con sinceridad, y pureza el oro,
... que queda de mis anticipados: por
... tanto = A Vn. pido, y supp. que ha-
... biendo por presentado este pedim.
... la dha. Cal. Sobirion, y Recibos m-
... sinuados, tenga a bien mandar, y
... decretar, segun lo llebo solicitado,
... por que assi es de hacerse, y proce-
... der de Justicia, que pido con Cortas,
... y Juas en mi Anima. Ha D. Fer-
... nando Cortado, Cacerez, y Villalobos

Autoz

Por presentada con la Cal. Sobirion
de S. M. y Señores Presidente, y oydos
... xer de la Cal. Chancilleria, que Cri-
... do en la Ciudad de Maravedi; y lo



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

tres Cabos, que acompañan, y su-
-ta, oyda, y entendida por S. M. la es-
-presada Real Resolución, Dijo: precedidas
ceremonias de éstilo la obediencia, y obe-
-diencia con el respeto, y acatamiento de-
-bido, como á Carta de Su Rey, y Señor,
natural, y en su consecuencia mandó
se què. Cumpla, y execute, y que para
que ésto sea en todas sus partes, y en
la forma que corresponde, y debe obe-
-decerse él soberano Rey, y con
atención á las preteriores de D.
Ferdinando Torrado, Cacere, y Villa-
-lobos. Intauradas en su Redimento
anterior formese Despacho Exento
dirigido al Sr. Licenciado D. Simon

Montexo, Abogado de los Reales Con-
-sejos, Alcalde maior por S. M. de la
Ciudad de Herena, y su Partido con
Invercion del Recordado Real Despa-
-cho, del Poimeros, y de esta prohiben-
-cia, que se entregaria a la parte
de D. Fernando, a efecto de que dho.
Alcalde maior con vira de lo
preceptuado por aquel R. Tribunal
tenga a bien mandar se haga a D.
Ignacio del Olmo, Abogado de los
Reales Consejos vecino de dha. Ciu-
-dad de Herena el apercibim.^{to}, que
le es Impuesto, y se le Coixa la
multa de Diez Ducados en que dho.
-do Condenado, todo en los terminos, y
forma, que memoria dha. Real Provis.
para que le conre, y que dho. mis-
-mo satisfaga los dho. de el Despacho
Exorto, que dho. pie han anotados



Como que procede de él à percebir^{to}.

Impuestos, teniendo à bien él mismo^{or}.

Alcalde mayor mandas, que todo èta.

B-cuado se devuelva original con la ès-

-prevada multa, para despues de èta-

-cuar en èl todo quanto èxceda, y man-

-da la d^{ta}. Real Prohibicion trasladar-

-lo à la Superior noticia del R^ojo Se-

-nado de donde demana: Por lo que

Respecta à èl òbedecimiento, y Cum-

-plim^{to}, que èl Ayuntamiento de

èsta villa debe dar àl R^ojo R^o.

q^o Despacho en los terminos, que

èspecificas, y demas particulares, q^o

-comprehende à los Caballeros conce-

-tales, nominados en èl auto inserto

en Citada Real Prohibicion, Heberse ès-

-ta à èl Ayuntamiento à cuyo fin por

se ~~ordenas~~ se ~~ordenas~~ se Citaran en

la forma acostumbra à los R^ojos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Caballeros Concejales, Como tambien
a Andres Spino Calderon, Jindí-
-co de esta villa, y a Pablo Medi-
-na, que lo es de el comun de sus
-vecinos en cuyo acto acordaria tam-
-bien su mrd. el aporcionam^{to} libro
llano d'el Sr. Fernando Cortado en
-su estado de Itip-dalgo, y los
-medios mas oportunos a que no ten-
-gan demora las suplicas y Caler
-prebenciones, que estaampa el Cita-
-do real Despacho; El Sr. Juan Be-
-cerra, Alcaide Ordinario por S.M.;
y Ciudad de hombres buenos de es-
-ta Villa de Rivera del fierro lo
-mando, y firmo en ella a primera o



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

de Septiembre, e mill setecientos Veinti-

ta, y nuebe= Juan Becerra= Josef Ro-
bledo

on
n. 6

En Rivera dho. dia mes, y año Yo el

no notifique, e hice saber, al auto

antecedente de D^{no} Fernando Torrado, ve-

cino de esta villa en su persona,

quien quedo enterado de lo que se le mandaba

Los previos anteriores Corregidores

ponder con sus Rescriptos Originales de

que el Infascripto Sr. de Ayuntamiento

se Remite, y de ello da fee; en cuya con-

secuencia, y para que lo mandado por

S. M. y Señores Presidente, y oydores

de la Real Chancilleria, que reside en la

Ciudad de Granada en su Real Copiada

Prohíbo que tenga debido, y puntual Cumplim^{to}
en todas sus partes, según lo tengo man-
-dado en el trasumptado mi auto, y en
atención á que el Licenciado D.ⁿ Ignacio
del Olmo es Vecino de esta Ciudad, tu-
-be á bien mandar, para que se cumpla con este
los Particulares, en que le comprenden,
despachar el presente para V. á quien de
parte de V. M. que Dios que se oyo, y
-quiero, y de la mia pido, en cargo, y su-
-plido, que la cosa que se ha prevenido
-por el D.ⁿ Fernando Cortado, u otra
Persona con poder bastante en su nombre,
lo mande ver, guardar, y cumplir, y en
obsequio de lo mandado por dho. Regio-
tribunal, providenciar se aperciba al dho.
Licenciado D.ⁿ Ignacio en los terminos man-
-dados, y que se le exijan los Diez Ducados
de Multa, en que ávido conderado, pro-
-cediendo en caso necesario contra dho.

Vienen, y que igualmente satisfaga
los dños, que hian anotados a continuaz.

De este Despacho, como Caurante de
ellos, y el todo de una, y otra Cantidad
a de tener a bien V. Rmitido con la
Diligencias, que se obraren, por medio
del Conductor a este mi Juzgado, a efec-
to de unirlo al expediente, y dar cuenta
al referido Regio tribunal para su
Inteligencia, y para pòsicion en la Reme-
-ra de los expresados Caudales, para
obrar acusaciones e inquisidor, y R-
-cursos, que puedan promoverse, Respecto
aque unicamente apetece el debido Cum-
-plimiento a los preceptos Reales, y en de-
-cretar, y determinar lo en los terminos q
- memoria este mi Exotto Administrati-
-va Justicia, y lo quedo al tanto para que las
-sua vea ella mediante tho. en Rve.
- de este mes de Septiembre, de
- mil setecientos setenta y nueve = Juo



Deiute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

de en la Ciudad de Granada, conforme
 a lo literal de ella, y sin perjuicio de esta
 Real Jurisdiccion ordinaria manda-
 ba, y mandov e que, cumpla, y egecute
 el Caxado Exortatorio: Que para ello se
 haga saber al Licenciado D.ⁿ Ignacio Tex-
 era el Olmo, cumpla dentro de la dia
 de la notificacion con lo que se le man-
 da por dha. Real Caxo. aprorpiando
 los diez Ducados de su condenacion, y
 costas Cauzadas p.^a el mismo dho. Caxo-
 tatorio, que bienen anotadas a su Con-
 tinuacion entregando el Importe de todo
 en poder de D.ⁿ Ferrando Torrado, Respecto
 de hallarse en esta Ciudad, entregan-
 do solo al mismo, p.^a el dho. D.ⁿ Ignacio,
 o por mano del presente si para q.^e

Lo pare al poder del dho. D.ⁿ Fernando poni-
-endo este su Recibo a continuacion de
la Diligencia, que para lo qual ha de
subsistir a esta providencia: Que de el
mismo D.ⁿ Ignacio en el Apercibim^{to}
que se le hace por el Ayuntamiento q.
Incluye dha. Real Prohibicion, y afo de que
de lo contrario para la exigencia de
dha. Multa, y Corta, y las demas, que se
-ocasionen de prohibicion a lo demas q.
haia lugar; Que puntualizado dho. pago
se devuelva dho. Requiritorio al juzga-
-do del dho. Alcalde Requiriente por ma-
-no del dho. D.ⁿ Fernando Tortado, que lo
-dado, y entregado al preven^{to} dho. como
este a Informado para su dha. preven-
-tacion que dando el conducente Recibo en
el oficio del mismo dho. D.ⁿ Fernando.
Lo que asi por este proveio Respondio
y firmo su m^o. e que lo dho. ^{no} soysee=
D.^o D.ⁿ Simon Montero = Antemi: Sal-
-bador Antonio Cerebar Lo-

bato

en el
Copia
de
consignas

En la Ciudad de Sevilla siendo la ora

de once a doce de la mañana de este dia

Quatro de Septiembre, a mill setez. e.

terta y nueve del Infrascripto ^{no} en cumpli-

mientos del precedente auto de Cumplim. dado

en esta misma mañana de este dho. dia al

Requiritorio Coartatorio que lo precede para

la Cava e abitacion del Lic. D.º Ignacio

Zerquera el dho. Abogado de los Reales Con-

-sejos de Castilla, Reales Provinciales de la

Añon de esta Ciudad, y de Partido, a quien

abiendo hablado en su estudio precedida

las Generales de Policia hizo saber el preta-

-do auto, y Coartatorio Inteligencian de

de uno, y otro en dho. forma por lo q.

le respectan de los que enterado Respondio:

-Que en Embargo de que no consta, que la

superioridad Comisioné al J.º Alcalde

de la villa de Rivera, que dho. Coartos

libró para Coartos la multa de los Diez





Veinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE,

Ducado, que se fiere, ni para noticiar el
aperechimiento, y que se regular se co-
-pida con separada para su cobro, como
turi se practica conyugaba la dha. Conti-
-dad, que con efecto me entrega, de lo de
la protesta sin perjuicio de su dho. acuo
fin, y poderlo deducir ante dho. Superior Tribu-
-nal de la Real Chancilleria de Granada me
pidio, y le doy testimonio de Rebo de ella
con Inxecion de esta Real Corporacion, y
- mismo caso vea propia protestado
y la de evitar decadencia a su fama me
hace entrega tambien de los Cuarenta,
y nueve rs., y ocho mrs. de Costas a nota-
-dar a continuacion del precitado Exorta-
-torio mediante a verlo asi cumplimen-
-tado. Et dho. Alc. mayor de esta dha. Cui-
-dad no obstante de no preberarse en la





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Don. Nal. Robison, ni haber hecho con-
-tar la parte Requiriente habiéndole Inter-
-pelado al pago de que firma, como lo
dho. ^{no} que doy fee = Liz. Dn. Ignacio
del Olmo = Salvador Antonio Creban
Lobato

Auto de la Ciudad de Sevilla a cuatro de
septiembre de mill setecientos setenta
-ta y nueve el Sr. Alcalde mayor de
ella en vista de la precedente Dilig.
dijo: Que sin embargo de la tra, o me-
-dio por que el Liz. Dn. Ignacio del Ol-
-mo a aprontado la condenación, y Contas
que se fiere se entregue una, y otras
por mi el presente ^{no} a la parte de Dn.
fernando Torado para el fin preberido
por el Excmo. Consejo del Sr. Alcalde

ordinario Requiente deduciendo, y que-
- dando To dho. ^{no 1} el conducente testi-
- monio, y Reibo en mi poder, y oficio
para lo que pueda aprovechar al Rey
- quando esta Jurisdiccion, y de mi
dho. ^{no} y assi Cavado se le debuel-
- ba dho. Exortatorio con esta dilig.
para lo que tambien previere, lo que
assi por este proveio, y firmo Simón.
de que doy fee = Liz. de Montero = Ave-
- ni: Vallador Antonio Esteban Lofte

en
n. y entrega,
y rez. de D. Fer-
nando Tortado.

En esta misma Ciudad, dia mes, y
año de la providencia de Cumplim.^{to} dado
del exortatorio, q. la antecede Dilig.^a,
y autos, que la subrijuero, y otras, abi-
- endo hecho saber To el Sr. al D. Fernando
Tortado, que mencionar, y en parte, que
se halla en esta dha. Ciudad en su perso-
- na para que le conte tambien le con-
- tregado, y el a recibido assi poder la can-
- tidad de los Cientos cinquenta, y nueve, y
y diez, y ocho más, que importa la multa de

los Diez Ducados, y Centav el Coortadoris
apromptadas por el Lic.^o D.ⁿ Ignacio el Ol-

mo en las mismas monedas de Plata Sue-
ra, y menuda, que la Recibi xho. D.ⁿ Igna-
-cio los Ciento Cinuenta, y nueve r.^s, y los dho.
mrs. en las de Calaxilla de Cuis dho. Rai-
-bo, y lo demas Expressado fima en esta Dilig.^a
en fee de ello dho. D.ⁿ Fernando e yo dho. V.
que asi la e practicado a virtud de dho.

Ultimo que la antecede = D.ⁿ fernando tor-
-tado = Valbador Antonio Esteban Lobato

En cumplim.^{to} de lo mandado por el ultimo
auto de esta Diligencia con Treze^{on}
de el, de la Diligencia que lo antecede prac-
-ticada con D.ⁿ Ignacio el Olmo, y la que
lo cubre con D.ⁿ Fernando tortado, y
en Relacion de lo de mas, que me a pareci-
-do conducente e deducido testimonio que
queda en este mi oficio, y poder fima
-do por el Recibe de estos originales de

dho. D.ⁿ Fernando tortado, mediante
a entregavelos en esta dha. Ciudad, y



Teinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

noche siete dia mes, y año de dho. año,
y dilig. en la que è concluso la de dho.
testimonio; No acredita assi en ellas
por esta, y èl no haber pagado por ellas
dho., ni costar alg. el dho. D. Fernando
Lobato

Avesz En la villa de Herrera el fueno a
veinte y siete de septiembre, de mill y setecien-
tos setenta, y nueve. El Sr. Juan Becer-
ra, Alcalde ordinario por S. M., y esta-
do de hombre bueno de esta Dip., que
en la mañana de hoy por D. Fernando
Tortado, Cacerey, y Villalobos de esta
Señoría se è entregado a un mrd
el escrito Despachado a la Real Jus-
ticia de la Ciudad de Sevilla en el dia
20 del corriente, a cuya continuacion



SELO QVARTO, VEINTE
MAREMIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y NV

Se hallan estampadas las correspond^{tes}
providencias, y Diligencias obradas en
razon del debido obediencia a la
Prohibicion, que se halla inserta en
dho. Decreto, y en su consecuencia Cum-
plimentada, y evacuada dha. Real De-
terminacion en todas sus partes a-
cerca de lo que en ella se comprehende
al Sr. D. Ignacio del Olmo, Aboga-
do de los Reales Consejos Vecinos a la
expressada Ciudad, quien sin embargo
de su R. p. u. e. r. a, que aparece en ci-
tadas Diligencias, hizo entrega de
los diez Ducados en que por dho. R. p. u. e. r. a
señalado fue multado, con tanto qual-
mente el apercibim^{to}, que le fue im-
puesto, haciendo a si mismo pago de

los quarenta, y nuebe ^{reales} y ocho m^{rs} de la
misma moneda Importe el papel, y d^{on}.
del Ex^{cmo} Despacho Ex^{cmo}, que au
pue hallar en ^{los} papeles; Ten b^ota
de todo mando su mrd, que el memorado
Ex^{cmo}, y Diligencia en su favor o
-biadas se junten, y acomoden al ex
-pediente formado a virtud de la Real
-Prohibicion, que su mrd tiene obedecida,
y cumplimentada en primas el con
-siente me^{or}, y que los Ex^{cmos} Diez
-Ducados con sus Respectivos m^{rs} que
-den en la ^{nia} de Ayuntamiento el Car
-go al Int^{no}arcipre ^{no} para tan luego
como se Ex^{cmo} las demas Multas
-los Capitulares con tenidos en Recor
-rada Real Determinacion Remitirlos
-apoder de D^o Juan Manichalar, y D^o
Juan Lopez de Sagueo, terceros de la
Real Camara, y Justos de Justicia
de aquella Corte, segun lo preceptua

la Carta d'án. de veinte, y cinco de
Agosto proximo pasado, que se halla
colocada en auto; Y respecto á que
sumida se halla servida, que D.
Juan Antonio Zalamea, uno de los
Regidores de esta villa se á Repre-
senta á ella la noche del día de ayer. Cite-
re por medio del Ministro Portero
del Ayuntamiento á los Caballeros conce-
-tales, y síndicos para las nueve de la
mañana del día proximo venidero
á efecto de poner en Execucion lo man-
-dado por dho. Real Prohibicion, y auto de
Cumplimiento en su favor dictado en
dho. día primero, cuyas Diligencias
han estado suspenas por la ausencia
del Refrendo D.ⁿ Juan Antonio Zala-
-mea, como se patentiza en los autos.
Y por este sumida ávi lo decretó, y fi-

mo = Becerra = Josef Robledo =



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Nota { Doy fe, que oy dia de la fha. se formó
la Representacion, que se manda, en Auto
de Cuatro del presente mes, para con-
-vertar á la Superior con el Almo. S.
Previdente de la R. Chancilleria, que
reside en la Ciudad de Granada su fha.
veinte, y cinco de Agosto ultimo, cuya
Representa^{on} firmada del Sr. Alca.
Juan Becerra puse en el Correo Ce-
-rada, y sellada oy dia de la fha. obran-
-do en mi poder borrador de ella. Carta
Representacion. Para que conste lo pon-
-go por nota, que firme en Rivera, y Sep-
-tiembre seis, de mill setecientos setenta,
y nueve = Robledo

Acuerdo { En la villa de Rivera del fhemto
siete de Septiembre, de mill setecientos

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Veintena, y nueve: Los S. D. Manuel de Brito,

y Juan Becerra, Alcaldes ordinarios por

el N. y habidos curados de ella D. Juan Co-

-sete de sea, y D. Fran. Antonio Zala-

-mea, Regidores, y Josef Garcia Almar-

-za Alguazil mayor desta villa con

voz, y voto en su Ayuntamiento. Estan-

-do juntos, y congregados en la Sala Ca-

-pitular de su Casa Convivenciales,

precedida Citacion ante diem, segun lo

han usado, y costumbre, y con asistencia

de los Sindicos, General, y Perrenero de

esta villa, y su Comun, Andres Capi-

-no Calderon, y Pablo Medina; El Refe-

-do Señor Alcalde Juan Becerra mandó

ansi el N. hieere presente, y lieere a

los demas S. Capitulares la Real Provisi-

G

El N.º y Señores Sacerdote, y joyeres
de la Real Chancillería, que reside en la
Ciudad de Granada, le fha. en ella a diez
y seis de Agosto proximo pasado con
la qual fue su mrd. Requerido con pedim.
presentado por D.º fernando tostado Veci-
-no de esta villa en primero del Corri-
-ente mes, en cuyo dia la obedeció, y Cum-
-plimento, segun, y como debia en lo ter-
-minon, que recuerda el Citado Auto, y
por otro proveido en él de diez por las ra-
-zones, que expresa mando se trasere
Citado Real Despacho en el dia de hoy
del Ayuntamiento, y en su virtud se
el dho. lei, y motus dho. S.º y apre-
-sencia de los expresados Sndicos, la
Recordada Real Prohibicion, y por su mrd.
vista, oyda, y entendida la tornaron
en sus manos, y pusieron sobre sus Ca-
-bezas, como acata de su Rey, y S.
natural obedeciendola en debida forma

y en su seguida acordaron según. Cumpla
y Execute en todo, y por todo, según lo man-
-da dho. Reydo Senado, y que al Dⁿ Fernan-
do Torado se le ponga en la posesion de
tal Hijo-dalgo, Recordando, como su madre
Recuerdan, que en el día veinte, y nueve
de Julio pasado deste año con dictamen
del Lic^{do} Dⁿ Domingo de San Roman, Abo-
-gado de los Reales Consejos Vecinos de la
Villa de Zafra dieron la debida cumpli-
-miento a la Real Prov. de V.M. y dho.
se librada en diez de Junio del mismo
año a instancia del Dⁿ Fernando Torado,
-do, a quien pusieron en posesion de tal
Hijo-dalgo de los de esta Villa, como
se acredita el testimonio, que se ha-
-lla Colocado en el Libro Capitular de
Acuerdo del Conuente año, cuya pose-
-sion en caso necesario le dan de nuevo;
y por lo que Respecta a las Multas Im-
-puestas, y condenacion de Cortar desde

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

luego se hace entrega de todo al R^o Con-
-do J^o Alcalde Juan Becerra, para q^e
de en su favor devinos a las expresadas
cantidades en los terminos que prebiere
el citado Real Despacho, y Carta ex^{ta}
el H^{no}. J^o Presidente, su f^{ha}. vein-
-te y cinco de Agosto ultimo, quedando su-
-mida, como quedan interados a lo
demar, que prebiere dho. Real Despacho
en favor a los prompts, y llanos cumpli-
-mientos que se merecen, y deben darse
a los Decretos, y Reales Provisiones con
que sean requeridos: Y poniendose termino
en el Libro Capitular de Acuerdos de
dho. R^o J^o Despacho, y sus actuaciones
entreguere el Cuaderno original al D^o
Fernando Cortado, como lo prebiere la





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Dha. R. Provisión de diez e Juris, y mudi-

-da obrebarre en la e Diez, y seis e Apos-

-to p.^a guarda de dño.; Y assi mismo el pre-

-vente U.^{no} e Cabildo formara, y entregara

de su mñ. Dha. S. Alcalde D. Manuel de

Brito Testimonio literal e el Acuerdo e

Recepción Celebrado en el dia veinte, y nue-

-be de el referido Talle, y de este Cumplim.^{to}

Como tambien e la nota que aqui conti-

-nuacion debe constar e hallarse en poder

de su mñ. el S. Alcalde Juan Beceza

-los sesenta Ducados e las Multas, que

en este acto aperecidos, y los trescientos

ochenta, y un r.^o, y diez, y seis mñ. Im-

-pote e las Contas Cauadas en Dho. Re-

-gio tubunal, que todo componen la su-

-ma e en mill Quarenta, y tres r.^o, q^o

ocho m^{rs}. V^{rs} poniera el dho. presente ^{no} V^{rs}.
Igual testimonio sea subscrito al
citado Acuerdo & veras, y ruebe de
Julio años del Reyado D.^{no} Fernando
torrado por tal Dijo-dalgo en los papeles,
y demar en que se anotan a los Dijos-dal-
go desta villa, segun assi lo tiene
mandado este Ayuntamiento en su Acuer-
do Celebrado en el dia primero de febrero
el corriente año para destinar los de
este Estado, con los del General, y otras
Lidas, y otras distancias en perjuicio de
uno, y otro Estado, para concitado tes-
timonio acuda en terminos de replica-
ante S. M., y S.^{ra} Presidente, y oydor
de la Real Chancilleria a defec-
to de que no habiendo sido el animo de
sus m^{rs}. ni de el Sindico desta villa
el oponer a el Cumplim^{to} de la Real
Provisión de Diez de Junio deste año,
como lo acredita el Trinquado Acuerdo

de dho. día veinte, y nueve de Julio, tengan
à bien usando de equidad levantar las
Imponcion de dhas. Mulas, y à percebir^{tos}
por sales q' obraron en sus Respectivos
oficios, sin que sea visto, que dho. Reu-
-ro proceda de Inobediencia, ò Reuerti-
-do à los Reales preceptos, y si uricam^{te} en
solicitud, y Reuerente Suplica se alcanzar
la Gracia, que à comuñia conceder la
Rcya Comiseracion. Y por este sus m^{as}
àssi lo acordaron, y firmaron, Excepto
el Alguacil m^{ca} por no saber, y los Sind-
-cos lo firmaron por su asistencia, e que
doy fees Manuel Brito = Juan Becer-
-ra = Juan Josef de Ilea = Fran. Anto-
-nio Zalamea = Andres Espino Calderon =
Pablo Medina = Josef Robledo

^{a)} Doy fees, que Inmediatam^{te} por los dhas.
Capitulares, y Andres Espino Calderon,
Sindico de esta villa se hizo entrega, al

Alcalde Juan Becerra, e los señores



Veinte maravedis.



SELLO OVARDO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Ducados, q^{ue} Importan las Mulas, y
 trecientos treinta, y nueve rs., y veinte y
 ocho mrs., e Diez, y siete rs. y treinta y
 dos mrs., e Catorce rs., y veinte, y cuatro
 mrs., y nueve rs. de la misma Moneda,
 que Importan las tres Tomar e Varas,
 segun lo manda la dha. Real Prov. de diez
 y seis de Agosto, que todas las dhas. par-
 tidas componen la suma de un mill Ave-
 zenta, y tres rs., y ocho mrs., cuya canti-
 dad se pone en la ^{nia} dha. Ayuntamiento el
 Cargo el Infrascripto ^{no} para darles
 ciertos Intereses el destino, que manda
 dho. Real Despacho. Su mrd. Lo firmo en
 Ruzera a siete de Septiembre de mill
 setecientos setenta, y nueve - Juan Be-
 cerra. Quedan en mi poder dho. Caudales.





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

Josef Robledo

Encho dia forme el testimonio en ochoto-
far ualey, de que soy fee Robledo

En Rivera, y cho dia viete Yoel ^{no} Ayuntamiento
tambien notificue, e hizo saber el Acuer-
do anterior a D. Fernando Torado, Cace-
rer, y Villalobos, señores de esta villa en su
persona, quien quedo enterado, y dió esta-
ba prompto a traer el papel, y de aqui necera-
no para la fundacion del testimonio, que
se manda poner en el Libro de Acuerdos,
de lo qual soy fee Robledo

Recibi el ^{to} D. Josef Ro-
bledo trescientos ochenta, quin no. y diez y
seis mar. l. Imposte de la Causa
en la Real Chancilleria de la Ciudad
de Granada en que sea conderado a los

à los Capitulares de esta villa, y se aman-
-dado se me paguen en Real Provision de
Diez, y seis de Agosto de este año. Y para
que viva e no guardo adho. ^{no} Doy el
prevente, que firmé en Rivera à siete de
septiembre, e mill e setecientos e setenta, y nue-
-be = D.^o Fernando Cortado

Remexa el
Dinero. 6

Doy fee, que oy dia de la fecha se remitte-
-ron por el Consejo ordinario en Carta el
señor Alcalde Juan Becerra de Setra
à favor la una de D.^o Juan Lopez de
Vagued, vecino de la Ciudad de Granada,
teniente de Penas de Partor de Justicia, y
la otra a favor de D.^o Juan Marichalar
de la misma Decimada, teniente de Pe-
-nas de la Real Camara de aquella Corte,
Componentes ambas e setecientos e setenta, y
dos de Agosto de este año, e en procedido de las conde-
-naciones, que constan en la Real Provision
de diez, y seis de Agosto ultimo, que dio
motivo à estas Diligencias, Cuias Cartas
yo el ^{no} D.^o Cortado firmé en poder, y propia mano de



Pablo Medina, Administrador del Correo

de esta villa, y para q. conste lo firmo en

Primera de Setiembre, de mill. Vete-

cientos. Veintea, y nueve = Robledo.

Los Traxumptos anteriores Corresponden con la Real Pro-
-vision, acuerdos, y demas Diligencias, que la Subri-
-quen, que todo original en Luaxenta, y tier forjar u-
-tiler queda por aora en mi poder para entregar
-lo al Refeudo Don Fernando Tortado, Cacexer,
y Villalobos, segun esta mandado en cita-
-da Real Provision, y lo demuestra el Acuerdo
ultimo anterior en fecha. Vete de Setiembre
del Corruente año. Y para que conste en el Li-
-bro Capitulax de Acuerdos de este Ayun-
-tamiento, que se celebran en citado año.
Yo Josef Robledo, Circubano del Rey nues-
-tro Señor, Publico en du Corruente, Reynos,
y Señorio, Titulado de Su Real Sesion, del
Ayuntamiento, y Mentar de esta villa.



Quinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

Ruiera del fierro, doy el presente en Quarenta y
veis folar utiles Inclura esta, que signe, y firme,
fabricando las anteposax a Juince dia del mes
de septiembre, de mill Setecientos Setenta y nuebe.

En mi = Confex = yese = 1^{ra}



Recibi la R. provision, y diligenz.

original en cuarenta, y tres

folar utiles, de que es vacado

este testimonio, y lo firme en

Ruiera de ruera.

Juan de Torrado Carero y
Killaloro

Robledo

Sigue a esta folia en veinte, y nuebe utiles el Testimonio del T. titulo de ruera
lof. de ruera J. librado a favor de D. Juan. Ant. Labon con voz, y voto de Regidor en el
Ayuntamiento de ruera, sup. entaron en su Sesion practica de ruera, cuyo original entregu
ala parte, Como consta de ruera al final de ruera testimonio. Ruera, y no bimestre ocho,
de mill Setecientos Setenta, y nuebe =

Robledo

Teiuto marquésis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey

de Castilla, de Leon, de Aragón de las

dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra,

de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-

licia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,

de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de

Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de

Libertad, de las Islas de Canaria, de

las Indias Orientales, y occidentales,

Islas, y tierra firme del Mar Ocea-

no, Archiduque de Austria, Duque

de Borbona, de Brabante, y Milan,

Conde de Arpug, de Flandes, Tirol,

y Barcelona, Senor de Vizcaya,

y de Molina V.^o Administrador perpetuo de la
orden, y Caballeria de Santiago por Autoridad
Apostolica. Por quanto el Señor Rey
D.^o Fernando el Sexto mi muy caro
hermano, que en ^{ta} Gloria haia por
una su Carta dada en Buen Retiro
à veinte y seis de Julio de mill y setecientos
Cinquenta, y dos, fizo merced de
un Oficio de Mayordomo de los Reinos
de la Villa de Mérida, que es de la
dha. orden, con voz, y voto de Regidor
perpetuo en su Ayuntamiento à D.^o
Juan Garcia Labor en lugar de D.^o
Alonso Ortiz el Rado con Carga
de dos mill reales de Dello de censo
e principal à favor del Nacional
de Segor, fundado por Juan Garcia
Cerrano, y libre de otra alguna, por
sus meritos, y otras Calidades, con

-diciones, y preheminencias, que en la dha.
carta se contienen, y en esta han de

3 -claradas. Ahora por parte de vos Don
Juan Antonio Labon, natural y veci-

de la referida villa se me ha hecho
relacion que por fallecimiento ab in-
testato el enunziado D. Juan Garcia

Labon, suerto Padre, se procedio por la

Jurisdiccion ordinaria de dha. villa al

Inventory Judicial de todos sus bie-

-nes, y a la particion de ellos entre

sus hijos y Creditos en la que se

os adjudico entre otros efectos el

expresado oficio de Mayordomo de

Propios en la cantidad de mill y qui-

-nientos xx. Rebasado el censo, que Cen-

-ta vi tiene. Como consta en un testi-

-monio dado por Josef Robledo, mi-

-no publico de la misma villa en



SELO QVARTO, VENRE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

dos de Julio proximo a que junto con
la Carta Carta, y otros papeles se
fizo presentacion por vuestra parte
en el mi Consejo de las Ordenes, su-
plicandome fuere verbido en su vir-
tud de mandaros despachar el corres-
pondiente titulo de la propiedad del
mencionado oficio, y para su uso, y
coercion, o como la mi mano fuere.
Visto, con lo que en su razon se dijo
por el mi Fiscal tube por bien de-
dar sobre ello esta mi Carta. Lo la
qual atendiendo a vuestra suficien-
cia, y abilidad, y lo verificado que ha-
ber hecho a mi, y a la dha. orden, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Expo, que hareu mi voluntad es, q
à hora, y de aquí adelante veau mi
Majordomo de los propios del concejo
de la dha. villa de Mérida en lu-
gar del expresado D.ⁿ Fran.^{co} Garcia
Labon, nuestro padre, y las demás
personas, que para este oficio hubiere
nombrado la dha. villa; y que por
razon del habeu e tener la voz, y
voto de Propidor, que hasta aquí ha
tenido, y gozar de las preeminencias
emolumentos, aprovechamientos, y de-
más cosas, como se ha usado, y al
presente se usa, y habeu e poder
nombrar una persona, que requie-

-ra las penas, que se Cauzaren
vin que tenga calidad ninguna, mas
-que tan volam^{te} hazer el dho. Reque-
-rimento; y no habeis de ser compeli-
-do por los Alcaldes de la dha. villa
à que deis dineros para cosa ningun-
-na, vno es que conte habeis co-
-brado de las dhas. Venas, ò de otros
efectos. Como tal mi Mayordom-
-no han de entrar en vuestro po-
-der los maravedis, y demas cosas per-
-tenecientes al concejo de la dha. villa,
segun, y como entraron en poder del
dho. Don Fran.^{co} Garcia Labor, y de
las demas personas, que hubieren
reuido este oficio. Tenru conformi-
-dad mandò al concejo, Justicia, Re-
-gidores, Caballeros, Escuderos, oficia-



-les, y Hombres buenos de la dicha
Villa, que luego, que con esta mi Car-

B-ta fueren requeridos, juntos en su
Ayuntamiento habiendo dado pu-
-mero fianzas, legar, llanar, y abo-
-ndar en la forma, Cantidad, y Cir-
-cunstancias, que les dió el nombrado
D. Juan Garcia Labor, y los han dado
los dhas personas, que hasta aqui
han venido en este oficio, Reciban el
vos el Juram^{to}, y Solemnidad acor-
-tumbada: el qual assi hecho, y no de
otra manera os admitan al uso, y
Ejercicio del dho. oficio, y lo usen con
vos en todo lo a él concerniente, y os
guarden, y hagan guardar todas las
condiciones, gracias mercedes, franque-
-zas, libertades, exenciones, prehem-



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

nencias, prerrogativas, e inmunidades,
que por razon el dho. oficio debe ha-
ber, y gozar, y on deben ver guardadas, y
on acudir, y hagan acudir con el valo-
-rio, derechos, y aprovecham^{to}, emolun^{to},
y demas cosas a el anepar, y pertene-
-cienter, segun se usó, y guardó, y acu-
-dió a si al dho. don Francisco Garcia
Labor, suerto padre, como a las de-
-mas personas, que han servido este
oficio, bien, y cumplidamente, sin fal-
-taron con alguna, y que en ello, ni
en parte dello impedim^{to} alguno no,
on pongan, ni consentan poner, que
yo desde luego on he por Recibido al



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

dicho oficio, y al uso, y ejercicio del, y os
 doy facultad para irarle, y ejercerle Ca-
 ro que por los viros dhos, o por alguno de
 ellos aiel no sea admitido. Y por os ha-
 cer mas mād. quiero, y es mi voluntad
 que vos o los que os sucedieren en este
 oficio cada uno en su tiempo perpetua-
 mente podais, y puedan nombrar perso-
 na que le viva, y quitarla, y no ober-
 la con causar, o viri heillar todas las
 veces, que a vos, y a ellas pareciere, y
 nombrar otra en su Lugar, viendo la
 que asi nombraren, o nombraren
 de las partes, y Calidades, que para ser-
 via el dho. oficio se requieren, con

cuios nombramientos han de ser admi-
-tidos al uso, y exercicio de el, sin que sea
necesario vacar titulo, ni cedula mia
para ello. Sean estas Calidades, y Car-
-ga de los expresados dos mill rs. de censo
le habeir e tener por suyo e heredad
para vos, y vuestras Errederos, y suce-
-sores, y para quien e vos o de ellos hu-
-biere titulo, o causa, y vos, y ellos le
podair, ceder, Rnunciar, Trauparar,
y disponer e el en vida, o en muerte
por testamento o en otra qualquier
manera, como vieren, y otros. Vues-
-tros propios, y la persona en quien suc-
-cediere le haia con las mismas Cali-
-dades prerrogativas, preheminencias,
y perpetuidad, que vos sin que le falte
cosa alguna, y que con el nombram:
Rnunciacion, o disposicion nuestra,



o de quien succediere en el dho. oficio ve
le haia de despachar Titulo de el con
vitta Calidad, y perpetuidad, a fin que el
que le Runciare no haya vivido,
ni biva dias, ni horas algunar des-
pues de la tal Runciacion, y aunque
no se presente ante mi dentro del termi-
no de la Ley. Y que si despues de bues
tres dias, o de la persona, que succe-
diere en el dho. oficio le hubiere de
ceder alguna que por ver menor de
edad, o Muger no le pueda adminis-
trar, ni Coexer, tenga facultad de nom-
brar otra, que en el Interin es de
edad, o la hija, o Muger ve casada
le viva, y presentandose el tal nom-
bram^{to} en el dho. mi conveso ve dar a
Titulo, o cedula mia para ello. Y que



Veintemaraavedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

muendo vos, o la persona, o personas,
que despues de vos succedieren en el di-
cho oficio sin disponer, ni declarar Co-
-ra alguna en lo tocante a el, haya
de venir, y venga alque tubiere dño. de
heredat vuestros vniuers, y suyo; y
si cupiere a muchos se puedan combe-
-rir, y adjudicarse al uno de ellos por la
-cual disponcion, y adjudicacion se le da
-za a un mismo dño. Titulo a la persona
en quien succediere, y que siendo proba-
-do, o inhabilitado el que le tubiere de
hacer aquel o aquellos, que tubieren dño.
deceda en la forma que esta dha.
del que muere sin disponer de el.

-cion, o a buertio subcevores el precio,
y Salor con que vivibio por la pri-
-mera gracia, que se hizo dho officio
o era dha villa le consume vi quise-
-re, dando lamisma ratificacion Res-
-pecto a los Comprehendidos en
la orden general, que vedio el año
de mill seiscientos, setenta, y nueve,
para que se Recovieren Todos los Titu-
-los officios perpetuos creados des-
-de el año de mill seiscientos, y trein-
-ta en adelante, cesando los dueños
en su uso, y exercicio, y despues por
otra orden se les mandaron volver
con esta Calidad. Tmando que an-
-tes de obtener el uso, posesion, o
juram^{to} el mencionado officio se
tome la razon desta mi Carta



en la Contaduría General de Valores e
mi Real Hacienda donde está Inco-

B porada la de Media-ánata, declaran-
do ábeirre pagado, ó quedar ásegurado
este día con expresión de lo que Im-
portare, sin cuya formalidad sea
de ningún valor, y no se admita, ni
tenga cumplimiento en los tribuna-
les dentro, y fuera de mi Corte. Da-
do en Van Heforno á treinta, y uno
de Julio de mill setecientos ochenta,
y nueve = Yo el Rey = Manuel de
Roda = está sellada = Registrado =
Thomas Vellando, y Ferrara = Chanzi-
ller: Thomas Vellando, y Ferrara = El
conde de Caños = Josef Cuellar = Ju-
an Ant. Velarde, y Cienfuegos = D.
Juan Arenvis de Cerejea = Titulo
de Mayordoms e los propios de la



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Villa de Ruzera, que es de la orden de
Santiago, con voz, y voto de Regidor
en ella perpetuo a D.ⁿ Fran.^{co} Ant.^o
Labon en lugar de D.ⁿ Fran.^{co} Garcia
Labon su padre = ~~Corregido~~
Tomore Vazon el título de M.^o es-
crito en las cinco folios conierta
en la contaduria General de valo-
res de la Real Hacienda en la
que consta a bexre ratificado al año
de la media-annata dos mill novecen-
tasetenta y cinco mill. e vn por la
Vazon q.^e en él se expresa, como pare-
ce ap.^o Cinco de la Comissaria de los
diez años: Madrid nueve de Agosto
de mill seiscientos setenta, y nueve



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Por Indisposicion del Sr. Contador Gene-

ral: Josef Pota

En la villa de Rivas el fecho a diez y
ocho de octubre, de mill y setecientos ve-
tenta y nueve: Los señores D.ⁿ Manuel
de Brito, y Juan Becerra, Alcaldes
ordinarios por v. M. y ambos Estados
de ella, D.ⁿ Juan Josef de Olea, y D.ⁿ
Juan^{co} Antonio Zalamea, Regidores,
y Josef Garcia Almarza, Alguacil
maior de esta villa, con voz, y
voto en su Ayuntamiento, estando
Juntos, y Congregados en la Sala
Capitular de sus Casas Consi-
-toriales, precedida Citacion ante



diem, segun lo han de uso, y Costum-
bras, y con asistencia de los Sindicos
General, y personero de esta villa, y su
comun, Andres Vero Calderon, y
Pablo Medina: Dizeion: Que Lo el
no Ayuntamiento hiciese pres-^{te}
y leiese literalmente aver mudo
el Real titulo del Rey nro. S.^o, que
Dios guarde, firmado de su Real ma-
no en V. de febrero a treinta, y uno de
Julio del corriente año: por el qual
S. M. a tenido a bien conferir el oficio
de Mayorazgo de los Propios de es-
ta villa con voz, y voto de Regidor
en ella perpetuo a D. Juan Antonio
Labon de esta vecindad en lugar de
D. Juan Garcia Labon su padre, Cuyo
Real titulo a dho. fin a presentado el
Recordado D. Juan Antonio, y en su
consecuencia Lo el Infanzito V.^o

ley, y mortuè adhos. ^{ser} El mismo Vo-
berano título, el cual visto, y enten-
dido por su mñra. lo tomaron en sus
manos, beraron, y pusieron sobre su
Cabeza, obedeciendole con el respeto,
y acatamiento debido, como acata
de su Rey, y Señor natural, y en su
vequida mandaron se que, cumpla, y
Egecuté en todo, y por todo, segun, y Co-
mo la Real Voluntad lo ordena, y
manda, y que para poner en posesion
al memorado D.ⁿ Fran.^{co} Anonio
Lobos, y Recibible el Juramento, y Co-
lemnidad acostumbrada, hagarele
saber, que por ante el ^{no} publico
de esta villa, se otorgue la Corres-
pondiente fianza lega, llana, y abo-
nada, con Hipotecas Especiales,
Ciertas, y leguas hasta en la Can-
tidad de Cuarenta, y cinco millrs.

Veinte maravedís



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Y precediendo para la maior legiti-
-dad la competente Informacion de
á bono, cuio top. ánde vez conocido,
y de todo arraigo, para proceder en
esta parte conforme al espíritu de
la Recordada Real Cédula, y evacuada
que sea dha. ^{ra} Informacion se
presentara copia testimoniada fe-
ficiente de todo ello en este Ayun-
-tamiento por medio de su Infraer-
-cuto ^{no}, para en su vista decretar
Lo demás, que correspondá con ar-
-glo á lo preceptuado en dha. Real titu-
-lo. Y por este, su Acuerdo sus máds.
ássi lo mandaron, y firmaron, ex-
-cepto el Alguacil maior por no



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

vabex, y los vndicos lo firmaron por

En su asistencia, de que Dox fee = Ma-
nuel Brito = Juan Becerra = Juan

Josef de Olea = Fran. Antonio La-

lamea = Andres Espino, y Calderon =

Pablo Medina = Josef Probledo

877
n. 2

En dha. villa, Citado dia, mes, y

año, Yo el v.º de Ayuntamiento, notifi-

que e hice saber el auto anterior

a D.º Fran.º Antonio Labon de esta

vecindad en su persona, quien que-

do enterado, dox fee = Probledo

Antemi el v.º de v.º.º Publico, y del

Juzgado de esta villa de Rivera, y nu-

mero competente de testigos, que abajo

se expresarian parecieron presentes D.º

Francisco Antonio Labon, y Jaquina Delgado, vecinos de esta villa, y aquieneros de y fe Conozco, y Juntos de mancomuni a voz de uno, y Cada uno de porvi, y por el todo Involidum, Renunciando, como expresamente Renunciaron las leyes de la mancomunidad, Dibirion e Execucion antigua, y nueva constitucion, con las de hoc, y a Codice de fide Juroribus, y demas, que son, y hablan en razon de la mancomunidad caso de las Cuales; Dixeron: Que por quanto por V. M. que Dios que. / y confescha de treinta, y uno de Julio del corriente año, estando en su Real Sitio de San Ildefonso se a expedido a favor del ante dho. D.º Fran.º, el oficio de Mayordomo e Propios de esta villa con voz, y voto en su Ayun-



-tamiento de Regidor perpetuo en lugar
de Fr. Fran. Gaxia Palon, su Deputado
de Paz, y con cuyo Real título, habiendo Re-
-querido á los Señores Justicia, Regim. to
y Junta de Propios, y Arbitrios de esta
-ta preñada Villa estando en Vala
Capitular, a los diez y ocho dias del
-presente mes, y año, entre otras Co-
-sas por dho. Señores de mando, ve-
-gun, y como en el mismo se le hizo ca-
-ber; Recardore por el organizante la com-
-petente fianza, para la vequidad de los
Caudales publicos, lega, llana, y abona-
-da, se le ponga en posesion de su Em-
-pleo; en cuya atencion, y para que
-tenga efecto lo ante Circito, y siendo,
como son ciertos, y sabedores de lo q.
en este caso le pertenece á el uno
como principal, y á la otra, como





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVELIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

re fiadora, oorgan por las preventas,
que se obligan en toda forma, y confor-
me a dñe., a dar, y pagar en cada un
año a el fondo de Propios, y Arbitrios
de esta prefiada villa la Cantidad,
ò Cantidades de mñr., que por ajuste
y liquidacion de Cuentas Reubtes
contra el Citado Don Francisco, bien
según probenidas de las Rentas de
sus productos, ò bien ya de los en-
-reser., que custodie en su Arca
de Quatro llaves, en las que desde
ahora, para quando llegue el caso
se dan por entregador a su volun-
-tad con expresa Renunciacion de las





de. de maravedis.



**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

Loyer dela entrega, su pñeua, y excepcion

dela non numerata pecunia, y demas del

Cavo, y sobre lo que otorgan Cabo en forma

con sus leuonary, y vienes, muebles, y tai-

-cer, y demobientes habidos, y por abex por la

General, y por la Especial, y expresa, y vi-

que sea visto perjudicar el dño. de la Re-

-peticion, y antes vi añadiendo fuerza a

fuerza, y contrato a contrato, obligamos

a el pago de todo ello, y las Casas de

cobranza, los vienes, y alafar, que con

sus valores, vicios, y linderos con

numeram. unar Casas de morada

en esta villa, y la Calle del oyo, que

lindan por una parte, con Casas de

Josef Garcia Almarza, seeritacinda



y por la otra hacen Esquina a la Calleja, que vale a el Cuido de la Boxicada, y otros Sinderos, y las que en venta Real es un legitimo valor el de nuebe mill, y Veisientos $\text{xx.} \text{v.}$ y libras de toda Carga.

38600

Y dem otras Casas e morada, en esta misma Villa, y Calle, las quales lindan por una parte con Casas de Manuel Pabon, y por otra hacen Esquina a la ar-
tedicha Calleja, y las que son libras de toda Carga, y tributo, y un legitimo valor en venta Real es la Cantidad de diez mill, y Quatrocientos $\text{xx.} \text{v.}$

10400

Un Pervadero en esta mesma Villa, linde con Casas e los otros partes, y en la Innuada Calleja, el qual es tambien libre de Censo, y su valor en venta

Real la Cantidad, de tres milla. de v. 38000



Un Casar à el Sitio del Espido de la

Boxucada, linde con Huerto de Miguel
Coveca de este Domicilio, tambien libre
de censo, èl qual èr legitimo valor èn
venta real, mill xx de rs 48000.....

Una Vuente de Tierras, e Cabida
de veinte fanegas, à el Sitio de Gorrion,
termino, y Jurisdiccion de esta predha
villa, la qual linde por una parte
con tierras de Dⁿ Bartholome Fernz. Va-
lamanca, y por otra con tierras de Dⁿ
Josef Caberar àmbos de esta vecin-
dad, y la que èr libre de todo Censo, y
tributo, y su valor èn venta real, èr
la Cantidad de ocho mill xx de rs 88000.....

Otra Vuente de Tierras e Cabida
diez fanegas, à el Sitio de los Vallepuelos
termino, y Jurisdiccion de esta villa.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

da villa, la qual linda por una parte
con otra de Don Bartholome fernandez Va-
lamanca, y tierras de Don Josef Cabezas,
la qual es igualmente libre de toda
Carga, y tributo, y su valor en venta
es la cantidad de tres mill quinientos
y ochenta y cinco maravedis. 38500.

Otra suerte de tierras su cabida do-
ce fanegas, al sitio de Valde el Espino,
llamada el caiz de las Mayas, la que
al linda por una parte con suertes de
Don Pedro Lancosa, y tierras de Don Juan
Fern. Valamanca sexta vecindad, y
otros linderos, y la que del mismo



Teiate maravedis.



SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

modo es tambien libre de Censo, y tributo,

Q y su Valor en Venta Real la Conti-

dad de Quatro mill Real de Vn. 48000....

000834 Vn Cortinal de Cabida de dos faneg.

de tierra en Uembradura en este termi-

no, y sitio llamado Camuro, que ba ala

Villa de Hornachos, el qual linda

por una parte con otro del Sr. Juan

Becerra, Alcalde ordinario por V.M.

y Estado Genexal de esta villa, y por

otra parte, con Cortinal de Juan Pexa-

-ler, y el que en Venta Real es su

legitimo Valor Dos mill r. de Vn. 28000....

otra Cortinal de Cabida quatro fa-

negar de tierra en este mismo

mo thesorero & Citados Efectos, y se obligan en
toda forma, y conforme a dho. d'errata, y para
por las liquidaciones & cuentas pagando los
Alcances, que por ellas resulten & conta-
do, estando a juicio ambos otorgantes, y
ademas pagaran todas las Cortas, Cas-
tos, y Salarios en que fueren condenado
en todas Instancias para lo que la dicha
Boaquina Delgado, hace de Causa, y nego-
cio agero suyo propio; Tal cumplimiento
Validacion, y firmeza & lo aqui conte-
nido, y a que se habra por firme, y Valde-
ro, a ora, y en todo tiempo, obligar, como
dho. es, sus personas, y bienes muebles,
raices, y remobientes, habidos, y por
haber, y para que se les compela dan
poder cumplido, a los Señores Jueces, y
Justicias R. M., que sean competen-





Delute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

tes, y de sus Cauzas, y negocios puedan,
y deban conocer, y en especial al Presi-
dente, y Junta de Propios, que es, o fuere
en adelante en esta significada villa,
a cuyo fuero, y Real Jurisdiccion estan
sujetos, Rnuncian otro, que tengan,
y de nuevo faren, y el privilegio de la
Ley *Si Combenzit de Jurisdictione*
omnium iudicium, ultima pragmatica.
de las Rnunciones, y todas las demas
leues, fueros, y dros. en su favor, y la
General Informa, que las prohibe; Paragá
lo que aqui dho. es ley Compelan, y apre-
mien por todo tipo de derecho, y via
Ejecutiva, y Como si fuera a Virtud





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

de Sentencia Definitiva dada por Tuez

Competente parada en autoridad e

Cosa juzgada, convenida, y no apelada;

En cuyo testimonio los otorgantes, aq.

Yo el Sr. D. Josef Conzales y aquiener

adoberti, que de esta escritura, para

la mayor Validacion, y leon lo pre-

berido, y mandado por la Magd. en su

Ral Pragmatica sancion, leade to-

max la Tazon en el termino e trein-

ta dias en ella señalados, en el oficio

de Hipotecar establecido en la Ciu-

dad de Serena, e Cuyo Partido es esta

villa/ asi lo digeron, y otorgaron, fir-

mo el que supo, y por el que no, un.

terrig, que la fueron, Manuel Pabon,
Josef Lopez, y Antonio Txanillo, to-
-dos vecinos de esta villa e Riveria
en ella a veinte dias del mes
de octubre año e mill setecientos
setenta, y nueve = Juan. Antonio Ga-
cia, Pabon = terrig = Antonio Txanillo
-lls = Antem: Juan Garcia Delgado =
Concuera con su original, a que me,
Remito, el qual por ahora queda en
mi Oficio, y poder, Colocado en el Pro-
-colo de Instrumentos publicos, de este
presente año, donde a su margen que-
-da anotada esta Copia: para que
conste del dho. Juan Garcia Delgado,
Sr. D. S. N. pp., y del cargo de esta
villa e Riveria doy el presente, que
signo, y fimo en ella dia, mes, y año
de su otorgamiento = Esta signa-

-do= Juan Garcia Delgado

toma de? Tomada la Razon en el oficio de hipo-

otecar de esta Ciudad e Sierena, y su

Partido, que esta ante Cargo en el Li-

-bro segun al folio que principia ala

Buelta al folio Cuatrocientos ochenta,

y siete, y finaliza en el Cuatrocientos

ochenta, y nueve oy dia de la Fha. En

la Ciudad e Sierena a veinte, y seis

dias del mes de Octubre, año de mill

vecientos treinta, y nueve= diez. Con

papel del libro 27 quattos= Miguel

Monillo Maldonado

testim. D. Juan Antonio Garcia Labor

Vecino de esta Villa, ante Vm., Co-

mo mas bien proceda parezca, y digo,

Que por V. Mage. Dios que! estando

en el Cal Vno de S. N. de forma de los

tainta, y un dia del mes de Julio



4
Diputación de Badajoz.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

De este presente año se expidió una Real
Cedula por la que se me confirió ti-
tulo de Mayor-domo Tenorero e los
Oficior e Propios, y Arbitrios de esta
Requerida villa, con voz y voto de
Regidor perpetuo en su Ayuntamiento.
y con cuya Real Cedula, habiendo Re-
querido a los Señores Justicia, Regi-
miento, y Junta Municipal de Propios
de ella a los diez, y ocho dias del Cor-
riente mes de octubre, segun, y Con-
mo en el mismo se me hizo saber,
se mando, que dando fianza, legal,
llana, y abonada hasta en canti-
dad de Cuarenta, y cinco mill rs. vn.



Escrito en Madrid a diez y seis de Mayo de 1770.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

y precediendo p.^a la mayor Seguridad
la competente fianza e abono, cuyos
t^{os} han de ver conocidos, y de todo
axaigo, viene ponga en la Posesion
de nominado Empleo, Tapeteuendo,
que tenga efecto lo antenarrado; ve
ade verbiis em habiendo por Exhibida
la Copia e inrnuada fianza, admi-
tirme dha. Informacion, que estoy promp-
to a dar, a cuyos testigos ve les Interro-
gare, vilos vienes en ella contenidos,
von mis propios, y de Joaquina Del-
gado, mi legitima Madre, Validos,
y Cuantiores e las Caridades, que



en Cada partida recitar, Como tambien
re citar convalidado caso los vicios,
y linderos, que se expresan en Reco-
nocerle las Cargas algunas e Censos,
y Cuias declaraciones Chacuardas, e In-
terponiendo dello en su authordad,
y aprobacion Judicial, para su ma-
validacion, e ade verbi mandas,
se protocolize, y que defectos Conbe-
nientes, el pres. Sr. me de, y entrego
Copia autentica e todo ello, fe fa-
ciente, para presentarla al Ayuntamiento,
y en su Junta se proceda a
ponerme en la Posicion de dho. Empleo:
por tanto = A m. suppo se sirba
probeer, y mandar, segun, y Como
solicito, por ver de justicia, que pido,
y Juro. ^{va} Francisco Antonio

García Labon

Auto. Por presentado, y por exhibida la Co-
pia de fianza, que expresa, esta parte
previene los tpo. de que pretenda va-
lerse, para la Informacion de lo que
que osee, los que veran Interrogados,
por el Plato el pedimento anterior,
y evacuada, que sea auto. el Sr. Juan
Becerra, Alcalde ordinario port. M.
y Erado General de esta Villa de
Rivera, el ferno, lo mando, y firmo
en ella a veinte, y un dias del mes
de octubre, año de mill. setecientos
setenta, y nueve. Juan Becerra = An-
ten = Juan Garcia Delgado

en
n.º 6

Encha. Villadia, mes, y año y por el Sr. no
hice saber el auto, que antecede a d.º



Diputación de Badajoz

SELO QVARTO, VEINTE
MARA VIEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Juan^{co} Antonio Labon, desta vecindad,
en su persona, doy fee = Garcia

Informa^{on} 1.^o 1.^o 6.^o En la Villa de Ribera á veinte y
un dias del mes de octubre, año de
mill setecientos setenta, y nueve: Para
la Informacion, que tiene especificada,
y le esta mandada dar á D.ⁿ Juan^{co}
Antonio Labon desta vecindad, pre-
sentó por top. á Miguel Correa, su
Comercio, á quien el Señor Juan Be-
cerra, Alcalde ordinario por S. M., y
estado General de ella por antemí el
D.^{no} Recibió Juramento, y el suso dho.
Lo hizo por Dios nro. Señor, y una





De la merced de.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CINQUE.

Señal de Cruz, y lo cargo de el oficio de

verdad en lo que vupiere, y le fuere pre-

C preguntado, y abiendo lo visto por los particu-

laxer, que comprehende el pedimento, que

está por Cabeza con Vista, y Reconocim^{to}

de los vienes, que constan hipotecados

en la fianza Coaribida Dispo: vabe muy

bien, y le consta, que los vienes, que

se hallan insertos en la escritura de

fianza otorgada por el que lo presen-

ta, y Joaquina Delgado, en Madrid, son

propios, y peculiares de los ante dichos Ca-

lidos, y Cuantiosos de las Carridades

de más, que en cada partica se no-

minan, y tambien vabe estar con

171
tauidas & has. pncas, Vaso de los Víctos,
y linderos, que se expresan, y los que
son libre de todo Gravamen & Censo, de-
uda, empeño memoria & muras, vincu-
lo, maiorazgo, Patronato, hipoteca, seño-
rio, ni obligación especial, o General,
mas, que á la que por Invinuada fian-
za están ligados. Y todo lo qual ábo-
na el testigo con su persona, y Vienes,
muebles, Raices, y semobientes, habidos,
y por haber en qualquiera parte e,
y lugar. Que es quanto vale, y puede
decir por vez la verdad vocado & el
Juramento fho. en que se afirmó, leído
que le fue énta su Declaracion, la
que firmó con su mñd., y que es de
edad & treinta, y ocho años poco mas,
o menor, & todo lo qual Doysee-Be-

-ceira= Miguel Coxeo= Arteme Ju-
-an Garcia Delgado

En la nombrada villa, dia mes,

Oy año de la misma presentacion, y
para dha. Informacion su mud. dho.
veñoz Alcalde por ante mi el v.^{no}
Recibio Juramento à Josef Vexiano,
de esta vecindad, quien lo hizo por
Dios nro. S.^o, y una veñal de Cruz, y
ocargo de el ofrecio de la Verdad en
lo que supiere, y le fuere preguntado,
y àbiendolo visto por los particulares,
que comprenden el pedimento, que es-
ta por cabeza, con vista, y Reconoci-
miento de los bienes, que estan hi-
potecados en la fianza Caibida Dios:
vabe muy bien, y le consta, y así
es publico, y notorio en esta villa



Teiute mar sucoio.

CELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

que los Viener, que constan hipote-
-cados en la fianza otorgada por el
que lo produce, y Joaquina Delgado,
su Madre, son propios, y pertenecientes
de los antedichos. Validos e las canti-
-dades de mar. en que cada partida
suenan, y del mismo modo vale, que
todos ellos estan viutados, vass los
linderos, y parages, que se anuncian
en cosa en contrario, y los quales son
libres e todo Grabamen e Censo, hypo-
-teca, memoria de mar, vinculo,
Mayorazgo, veñorio, ni obligacion
especial, o General mar que ala que
por inuivada fianza se afectan.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVENTIS, ANONAL
SETESENTOS Y SETENTA
Y SEVETE.

Que es quanto vale, y puede decir por
Q ver la verdad vocaço el Juramento,
que lleva fho. en que se afirma, leida
quele fue esta va Declaracion, la q.
firmo con va mād, y que es de edad
de veinte, y ocho años poco mas, o me-
nos de todo lo qual Soy fee = Becerra =
Josef Vexario = Antemi = Juan Garcia
Delgado

et top.
Immediatam^{te} de la misma pre-
-sentacion va mād. Jho. S.^{or} Alcalde
por antemi el Sr. Rcbio Juramento
a Josef Garcia Almarza de esta
señal, quien lo hizo por Dios
ñão, S.^{or} y una señal de Cruz, y So-

cargo, et ofrecio decia verdad en lo
que supiere, y le fuere preguntado, y ha-
biendolo sido por el conueto del sedi-
-mento, que era por Cabeza Dixo: Va-
-be, y le consta, que los vientos, que
se hallan estampados en la executu-
-ra de fianza, que se le a leido, otorga-
-do por el que lo presenta, y Joaquina
Delgado, su madre, con propios, y pri-
-vatibos de los nominados, valiosos, y cu-
-antiores de las Cantidades de m^{as},
que cada partida se le han señalada,
-do. Y tambien sabe, que dhas. Alasas,
estran constituidas caso de los sitios,
y linderos, que se expresan, y los que
son libres de todo Grabamen de Censo,
mas que ala que por inuivada
fianza estan ligados; Todo lo que
abona el testigo con su persona, y

Vienes, muebles, Raizes, y venobientes
habidos, y por haber en quales quera
parte, y lugar. Que es la Verdad, vocar-
go el Juramento fho. en que se afirmo,
leida, que le fue Esta su Declaracion,
la que no firmo por decir no saber, fir-
mola su mrd. y que es de hecud ve-
renta, y un años poco mas, o menor.
de todo lo qual doy fee = Becerra = Abde-
mi = Juan Garcia Delgado

^a comparez... En la nominada Villa, dia, mes, y año,
ante mi el ^{no} compareció Dⁿ Fran. An-
tonio Pabon de esta vecindad, y D^{no} Que-
para la Informacion ofrecida, no tiene
mas t^{or} que presentax, por lo que su-
plica a el ^{or} Juez Conocente, provea
lo que estime Conbeniente, y lo firmo,
de que doy fee = Fran. Antonio Garcia
Pabon = Garcia =



Delate mo. auebid.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

Autoz *Virar las Diligencias, que prece-*
den por el Sr. Juan Becerra, Alcalde
ordinario por v.M., y General Erado,
de esta villa e Ribera por v.M., con
lo que aparece en la copia de fianzas.
Exhibida por esta parte Dispo. suñad;
Que aprobando, como ante todas cosas
aprueba enarrada fianza, e interpo-
niendo, como Interpone, para su ma.
Validacion, y firmeza su autoridad,
y Judicial Decreto, quanto puede, y
de dño. debe, debia mandar, y mandó,
que el presente Sr. ^{no} protocolizando
ante todas cosas estas actuaciones,
de, y entregue en su vequida a esta
dha. parte testimonio literal e todas

FS



Veinte maravillas.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Clav, para el fin, que anuncia, y lo fe

Q^omo en esta dha villa a veinte, y
un dia del mes de octubre, año de
mill setecientos setenta, y nueve = Ja-
an Becerra = Antemi: Juan Garcia
Delgado

Los Inventos, que anteceder, concu-
-exdan con sus Respectivos originales,
a que me Remits; para que así con-
-te, y cumpliendo con lo prebenido en el
auto, que antecede, Jo Juan Garcia
Delgado. V. de V. N. pp, y del Juzg.
de esta villa de Privera doy el presen-
-te, que signo, y firmo en ella a vein-
-te, y dos dias del mes de octubre,
año de mill setecientos setenta, y

nuebe = Esta Vignado = Juan Garcia

Delgado

Acuerdó en la villa de Ribera á veinte, y cinco
de Octubre, e mill setecientos veinteta,
y nuebe: Los señores D.ⁿ Manuel e Ba-
to, y Juan Becerra, Alcaldes ordina-
rios por V. M., y ambos Estados de
ella, D.ⁿ Juan Josef e Olea, y D.ⁿ Juan.
Antonio Zalamea, Regidores, y Josef
Garcia Almarza, Alouacil maior
de esta villa con voz, y voto en su
Ayuntamiento estando juntos, y congre-
gados en la sala Capitular de sus Ca-
sas consistoriales precedida Citacion
ante diem, segun lo han e uso, y Cos-
tumbre, y con asistencia de los Sindicos
General, y Personero de esta villa, y un
Comun Andres Espino Calderon, y Pa-
blo Medina habiendo visto el Real
titulo de V. M. que Dios quere librado



à favor de D.ⁿ Fran.^{co} Antonio Labor, e
esta vecindad, en fha. en el Real sitio
de D.ⁿ Ydefonso à treinta, y uno de Julio
del presente año por el qual se le con-
cede la gracia de Mayorazgo de los
Propios de esta villa con voz, y voto de
Regidor en ella perpetuo en lugar de
D.ⁿ Fran.^{co} Garcia Labor, su padre, e
halla por cabeza de este expediente.
El Acuerdo de este Ayuntamiento, que
con fha. de diez, y ocho del corriente octubre
le rubricó: Fianza a su virtud otorga-
da: Informacion e abono recibida en
veinte, y uno de este mes de que igual-
mente acompaña testimonio signado,
y firmado por el Sr. Publico, y del Juzg.^{do}
de esta villa; Dixerón sus mds., que
en atencion a que el Dho. D.ⁿ Fran.^{co} An-
tonio Labor a cumplido en todo, y por
todo con lo preceptuado en el referido



de este maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Acuerdo, ve le ponga en la posesion,
y exercicio a tal Mayordomo e Propria
de esta villa con voz, y voto de ve
gidor en su Ayuntamiento, del qual
concurra, Inmediatam^{te} el Dho. Dⁿ
Fran^{co} Antonio Pabon, mediante Ci-
tacion, que ve le haga por medio de
Benito Barragan, su Ministro Porte-
ro, para Recibida el solemne Juram^{to},
que es Costumbre, y que evacuado
tome la posesion en el sitio, y lugar,
que le corresponde, y han tomado,
y ocupado D. Fran^{co} Garcia Pabon, su
Padre, y los demas, que han verbido dho
oficio, y evacuado este acto ve le haia





Relate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Entrega en debida forma, y de las for-
malidades de estilo al Arca de Cuatro
llaves en que se custodian los Caudales
de los Propios, y Arbitrios con los demas
efectos, que a ellos se han tocado, y perte-
necientes, y mandaron sus mōs. se le
guarden todas las honrras, Graciar, mex-
cedes, franquezas, libertades, exenciones,
Preeminencias, Prerrogativas, e Immuni-
dades, que por Razon de ho. oficio le cor-
responden, y debe gozar, acudiendo le
con el Salario, dōs. y a provechamientos,
Emolumentos, y demas cosas, que le son
deber, y pertenecientes; todo en la forma,
y manera, que el Rey nō. S. lo tiene

¶

mandado en dho. Real Titulo, del qual
y de todas las demas Diligencias en su
razon obradas; Inclusion la de Juram^{to},
y Poveion, que a de seguir a este Acuer-
do se saque por el presente ^{no} el
Cabildo testimonio literal de su Con-
tento, y se ponga en el Libro Capitu-
lar e Acuerdos el corriente año, y
las originales se entreguen Cap^{to} de
Cabo al memorado D^o Fran^{co} Ant^o.
Labon, para guarda e de dho. Y por
este se acuerda dho. ^{rev.} asse lo man-
daron, y firmaron, Excepto el Alguacil
maior por no saber, y los vidicos lo
firmaron por su asistencia, e que
doy fee = Manuel Brito = Juan Becerra =
Juan Joseph Olea = Fran^{co}. Aronís
Zalamea, Andres Espino, y Calderon =
Pablo Medina = Notario el Alguacil

maior por no saber Escrivir: Esta Tabu-

-cada de Josef Robledo

juram.^{to} y posesion.^{to}
de D.^o Fran.^o Ant.^o Labon

Incontinenti, y a Virtud de lo

mandado en el Acuerdo anterior, y por

medio de Benito Barragan, Ministro

Portero de este Ayuntamiento, parecio en el

D.^o Fran.^o Antonio Labon, a quien lo el

no. a presencia de los mismos V.^{os} ley

de verbo ad verbum el Acuerdo, que

antecede, y enterado fuis por Dios

no. V.^o, y a una Vezal de Cruz en forma

defender el Municipio de la Pura, y lim-

pia Concepcion, guardar, y oserbar las

leis de estos Reynos, las Ordenanzas, y

Prebilegios, que Tigen, y gobiernan esta

Villa, y demas Reales Cedula, y decre-

tos de S.^o M., cumpliendo bien, y fielmente

con los encargos, y obligaciones de su ofi-

cio de Mayordomo de Propios de esta



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Villa con voz, y voto, en su Ayuntamiento
sin hacer cosa en contrario Vaso de su
Juram^{to} fho., y Jhos. ^{ter} Alcalde le di-
-xeron, que si así lo hiciera Dios le
-aiudare, y sino se lo demandare; à lo
-qual Respondio: Amen: Tenue se-
-guida Tomo ariento en señal, y Califica-
-cion de su oficio en los Vancos de este
Ayuntam^{to} por Vaso del que Corres-
-ponde à el Sindico Personero, segun y
Como lo han executado sus antecesoros,
con lo qual se concluió este acto, y
lo firmo con sus mãds, de que yo él ^{no}
dox fee = Manuel Brito = Juan Becerra =
Juan Josef de Olea = Fran^{co} Antonio



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Zalamea = Andres Spiro, y Calde-

-ron = Pablo Medina = Notario el Alg.

maior por no saber Escrubir: Esta su-

-bricada = Juan Antonio Labon Artemi.

Josef Robledo

Los trasumptos anteriores Corresponden a la Setra con
el Real titulo, Acuerdos, y Diligencias, que le rubriquen
que todo original, que por ahora en mi poder para en-
regarlo a D. Juan Antonio Labon, segun esta manda-
do por el Ayuntamiento. Y para que conste en el Libro
Capitular & Acuerdos, que se celebran en el Con-
siente año. Yo Josef Robledo, Escrubano del Rey
nuestro Señor, Publico en su Corte, Niños, y Seño-
rios, titulado en su Real virtud el Ayuntamien-
to, y Rentas de esta villa & Ribera del fierro,

Notario publico en lo Eclesiastico en toda la

Provincia de Leon, orden de Santiago Doy el presente,
que viene, y firme en esta Villa a ocho de
Noviembre, de mill seiscientos setenta, y nueve.
Enm = Laxia = V.

Recivi el R.º título, y demar Di-
ligencias originales de que es
vacado este testimonio, y lo
firmo propria.

Juan Pava



J.º Robledo

Nota: Sigue a esta forma en once folios utiles el testimonio
el Real título de Repido perpetuo de esta villa, li-
brado a favor de D.º Fr.º Antonio Zalamea, y
Acuerdo; Cuyo original entregué a la parte, como
consta en el Recibo al final de citado testimonio,
Riversa, y Noviembre diez, de mill seiscientos se-
-tenta, y nueve =

J.º Robledo



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

Don Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragón e las dos Sicilias e Jeru-
salem de Navarra e Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba, e Concega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarves, de Alge-
cira, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales,
y occidentales, Islas, y tierra firme
del Mar, oceano Archiduque
de Austria, Duque e Borboña,

de Bravante, y Milan, Conde de
Abspurg, de Flandes, tizol, y Bar-
celona, Señor de Nizcaya, y de Mo-
lina &c. Administrador perpetuo
de la oñ. y Caballeria de Santiago
por autoridad App. ca. Por quanto
el Rey, y mi S. Padre, que V. Glo-
ria aya, por una su Carta Dada
en V. Lorenzo a Veinte, y Cinco de
octubre, e mill setecientos treinta, y seis
hizo mād. de la propiedad de un oficio,
de Regidor de la Villa de Rivera,
que es de la Ciudad oñ. de Santiago
a D. Alonso Garcia Zenteno Zalamea,
Vecino de Ella en lugar, y por falleci-
miento de Miguel Sanchez Muñoz, per-
petuo por suxo de Ciudad, y con diferen-
ter Calidades, que por menor en la

ha. Carta se contienen, y en esta
hayan Declaradas. Y ahora por parte
de Vos D.ⁿ Fran.^{co} Antonio Zalamea
vecino de la expresada Villa, se me
ha hecho Relacion, que por fallecim.^{to}
del enunciado Don Alonso Garcia
Zenteno Zalamea se practicò partiz.^{on}
Extrajudicial de sus bienes entre
vos, y Doña Maria Regina Garcia
Zalamea, como sus hijos, y unicos
Herederos, adjudicandose por mitad
la propiedad del enunciado Oficio, y
su valor regulado en quatro mill,
y quatro^{tos} ^{xxi.} ^{l.} ^{xx.}; Y que por virtu.
-na, que otorgò la Rfexida Doña
Maria Regina Vuestra Herra.
-na à los siete de Diciembre, se





Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

mill Setecientos Setenta, y tres
ante Jacinto Antonio Antunes,
mi ^{no} Sr. Publico, y del numero de dha.
villa, ó Rrunció, Cedió, y traspas-
-ó la parte, que ávi la Correspon-
dia en dho. Oficio, para Vos, y vuestros
Herederos, y Succesores perpetuam.^{te}
Segun Quelo expresado mas largam.^{te}
aparece de dho. titulo, Escrituras, y
testimonios de las adjudicaciones,
de que con otros papeles hicieris pre-
-sentacion en el mi Consejo de las dhas,
suplicandome fuese verbido en su
Virtud de mandatos despachar



SEISEN CUARTO, VEINTE
MARAVERDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Título de la propiedad el mencionado
oficio, y para la uso, y Ejercicio, ó co-
mo la mi más fuere. Y visto con lo q
en su razon ve dho por el mi Fiscal he
tenido por bien de dar sobre ello esta
mi Carta. Por la qual atendiendo
á su buena suficiencia, y abilidad, y los
verbicios, que habien hecho á mi, y
á la dha. Orden de Santiago, y pero ha-
ver mi Voluntad es que á hora,
y de aqui adelante vean mi Regi-
-dor perpetuo á la dha. Villa de Rueda
en lugar de dho. D.ⁿ Alonso Garcia Zamora

Zelamea nuestro padre. Y mando al Con-
-sejo, Justicia, y Regimiento, Caballe-

nos Escuderos, Oficiales, y ombres buenos
de ella, que estando juntos en su Ayun-
tamiento, Como lo tienen e Costumbre,
Reciban e Vot el Juramento, y Volem-
nidad acostumbrado, el qual assi he-
cho, y no de otra manera, orden la
Potestad el dho. Oficio, y lo ven con-
vos en todo lo del Concejo, y en
guardar, y hacer guardar, todas las
honrras, gracias, mercedes, franque-
zas, libertades, Exenciones, prehe-
minencias, prerrogativas, e Inmunida-
des, y todas las otras cosas, y cada
una de ellas, que por Razon del dho
Oficio debeir haber, y gozar, y o de-
ber guardar, y o acudir, y hacer
acudir con todos los dros. Valarios, y
otras cosas al dho. Oficio a nesar, y
pexterrecienter, segun, que mejor, y



mar cumplidamente se usó, y guar-

do, y acudió árri á bueltas ánte-

C-ceros, como á cada uno de los otros
mis Regidores, que han sido, y son
de la dha. villa, todo bien, y cumplida-
mente, e manera, que no os falte Co-
sa alguna, y que en ello ni en parte
de ello impedimento alguno no os
pongan, ni consientan poner, que
lo por la presente os Reibo, y he por
Reibido al dho. oficio, y á el uso, y exer-
cicio del, y á el poder, y facultad para
usarlo, y Exercerlo Cava, que por lo
suo dho. ó alguno de ellos á el no sea
admitido. Y en mi mand, y voluntad,
que tengan el dho. oficio por su
de Creadad perpetua^{te} para Usar. ita-
mar vos, y bueltas herederos, y hie-



Teinte maravedis.

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

ceoxer, y quien de Vos, o de ellos hubiere
Titulo, o Cauza, y Vos, y ellos le podais
Ceder, Rnunciar, y traspasar, y dispo-
ner de el en Vida, o en muerte por ter-
tam, o en otra qualquiera manera,
Como Vener, y derechos Vuestros pro-
pios de suro de Ciudad, y la persona
en quien succediere le haia con tan-
ta Calidad de prerrogativas,
y perpetuidad, que Vos sin que falte
cosa alguna. Y con el nombra^{to}, Rn-
unciacion, o disposicion Vuestra,
o de quien succediere en el dho. oficio,
le le haia de despachar titulo de el
con esta Calidad, y perpetuidad, aunque
el que le Rnunciare no haia bibido



Dei gratia marauebis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

ni viba, dia, ni hora, ni lugar alguna der-
-pues de la tal Nunciacion, y muera
luego del punto, que la hiciere, y aung
no se previene ante mi dentro el ter-
-mino de la Ley. Y que si despues de
dies, o dias, o de la persona, que
sucediere en el dho. oficio le hubiere
de Ceder alguna, que por ser menor
de edad, o muger, no le pueda adminis-
-trar, ni Exercer, tenga facultad de nom-
-brar otra, que en el entretanto que es
de edad, o la Hija, o muger se cava
le viba; y prevencandose el tal nom-
-bram^{to} en el mi Consejo de las dhas.
se le daia titulo, o Cedula mia para
ello. Y que queriendo vincular, o po-

-ner en Mayorazgo dho. Oficio vos, o la
persona, que despues de Vos succede-
-re en el, lo podais, y puedan hacer, y
desde luego os doy licencia, y facultad
para ello, con las condiciones, Vincu-
-los, y Prohibiciones, que quisiereis, aun-
-que sea en perjuicio de la Segundia
de los otros Vuestros hijos, con que
vpié. el vacante nuevo haia de dar
-car titulo de el, el qual se le dara,
convando que lo es en el dho. Ma-
-yazgo. Que ninguno vos, o la
persona, o personas, que en el vacan-
-diere se os disponer, ni declarar con-
-tra alguna en lo tocante al dho. Oficio ha-
-ya de venir, y venga a la que tubiere dho.
de Crear vuestros bienes, y cosas, y se
cupiere a muchos se puedan vender
y disponer de el, y adjudicarse al uno de
ellos, por la cual disposicion, y adjudicaz.

vele daria ávri mismo el dho. Título, y q.

excepto en los delitos, y Cumirer & here-

gia leve maiestatis, ò el Pecado nefando

por ningún otro se pierda, ni confisque,

ni pueda perder, ni confiscar el dho.

oficio. I que siendo pübado, ò inhabi-

litado el que le tubiere le haian áquel,

ò aquellos que tubieren dho. & here-

darle en la forma, que esta dha. del

que niereze sin disponer de el. Con

lar quales dhar. Calidades, y Condi-

ciones quiero, que tengais el referido

oficio, y loceis del vos, y buertio &

herederos, y vuccesores, y la persona,

ò personas, que de vos, ò de ellos

hubiere título, voz, ò Causa pepe-

tuamente para vpre. samar, y man-

do al heridante, y los del dho. mi



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Consejo de las ordenes despachen el
dho. titulo en Dofor a la tal perso-
na, o persona, a quien auri pertene-
ciere, conforme a lo que esta R.
seido viendo a las Calidades, que
para verbi se Requieren, es presando
en el esta mdo., y prerrogativa, y lo
nimo hacer con los que adelante
sucdiere en el dho. oficio, y a quien
perteneziere, sin Embargo e qualer-
quier Leyes, y Pragmaticas e otras,
muy Rinas, que haya en contrario,
con las qualer, para en quanto a esto
toca supenro, quedando en su fuerza



veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y NVEVE.**

para en lo demas de adelante, y con
que no tengan otro oficio e Regim^{to},
ni Juraduxia. De este Despacho
no debe el dño. e la Media Ana.
ta por ver la Creacion de este oficio
antes de la Imposicion de este dño.

De lo qual mandé dar, y di esta
mi Carta en V. Lorenzo a quince
de Octubre, e mill setecientos ve-
-tenta, y nuebe = Yo El Rey = Ma-
-nuel e Roda = Reguerrado: Thomas
Villando, y Ferrara = Esta sellado = Chan-
-ciller = Thomas Villando, y Ferrara =
e leon de e Baños = D. Josef Rosales,

y Coaxal= Josef de Cuella= D.ⁿ Juan
Antonio Velarde, y Cienfuegos= f. Ten-
to de la propiedad e un oficio de Pre-
gidor perpetuo de la villa de Rivera,
que es de la oñ. de Vantago, y para
su uso, y Ejercicio a D.ⁿ Juan. Ant.
Zalamea, vecino de ella en lugar, y
por fallecim.^{to} de D.ⁿ Alonso Garcia, Ten-
tero, Zalamea, su padre = Comensido =
Entregado me fue oy dia de la sta. ex-
te Mal título por D.ⁿ Juan. Zalamea,
vecino de esta villa, para que
diere Cuenta, y lo presentare a los
re^{re} Capitulares en su Ayuntamiento,
que se ade Celebrar a las diez e
la mañana de este dia. Rivera,
y Noviembre nueve, e mill setez.
setenta, y nueve = Josef Probedo =

Avenida/ En la Villa de Rivera del fierro
a nueve de Noviembre, de mill ve-
Cientos Vienta, y nueve: Los ^{res} D^{ns}
Manuel de Brito, y Juan Becerra,
Alcaldes ordinarios por V. M., y
ambos escuderos de ella, Dⁿ Juan
Josef de Olea, Regidor perpetuo, Dⁿ
Juan Antonio Sabor, Mayorado
de Concejo, con voz, y voto de Regidor
en su Ayuntamiento, y Josef Garcia
Almaraz, Alguacil mayor con
igual voz, y voto escudero Jurado, y
Congregador en la Sala Capitular de
sus Casas consistoriales precedida
citacion ante diem, segun lo han de
uso, y costumbre, y con asistencia
de Andres Spiro Calderon, y Pablo
Medina, Sindico General, y pers-



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

-naro de esta villa, y su Comun para
tratar, y conferir las cosas tocantes,
y pertenecientes al mejor estado, y go-
bierno de ella, y sus Vecinos y el

de Ayuntamiento hice presente á sus
maes, como por parte de D.^o Juan An-

tonio Zalamea, de este vecindario se

me habia requerido con un Real titulo

del Rey nro. S.^o, la data en S.^o Lorenzo

á Quince de octubre pasado de este año,

por el qual le hace V.M. la gracia

de Mayor perpetuo de esta misma

Villa en lugar, y por fallecimiento

de D.^o Alonso Garcia, Teniente Zala-

-mea, su Padre, cuyo Real titulo



Veinte maravedis.



SETECUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

puro en mi poder, para que lo hiciese
 Q Sabex a vus mrd., y que en vu Conve-
 -cuencia se le admitiere por tal Regidor
 perpetuo, y puerse en la Correspon^{te},
 y pacifica Posesion, y cho^{xi}. S. enterado
 mandaron, que Yo el Infrascripto V^o.
 lo lievre ala letia, y con efecto ve-
 -rada la Real firma, y vello lo ley de
 Verbo ad Verbum sin omittir parte
 alguna de vu contesto, y por vu mrd.
 visto, oydo, y entendido, despues de
 haber besado la misma Real firma,
 y vello, y Celebrado El acto de venera-
 -cion, y Respeto, Como a vxo Rey, y
 natural ex debido, y practico Dige-

non obedecian en todo, y por todo dha. R.
al titulo con la Veneracion, y ^{en} ~~visita~~
que corresponde; Y en su consecuencia
de una conformidad, y Acuerdo, ne-
mine discrepante, expresaron, que
desde luego admitian, y admitieron
por tal Acordador perpetuo de esta
villa al Recordado D. Frasco Arre.
Zalamea, segun, y en los terminos, que
el mismo Real titulo preceptua vin-
cosos, en contrario, y que, a su virtud,
inmediatamente se le ponga en Po-
sicion quieta, y pacifica, tomando en
comprobacion de ello el ariente, que
le corresponde, como a tal Acordador,
haciendo en la Casa de Justicia,
y mano de sus mrdos. los ^{señores} Alc.
y por ante mi el ^{no} ~~señor~~ el Juramento Cor-



respondiente, y en efecto dho. Dⁿ Fran.
lo hizo por Dios nro. S^r, y a la S^{ta} Cruz,
y cargo xel oficio defender el Mis-
terio de la Vera, y limpia Concepcion,
las Leyes del Reino, las Capitulares,
ordenanzas, Privilegios, y facultades
de esta villa, la Jurisdiccion, y termi-
no, amparar, y atender a los Pobres Ve-
cidos, y cumplir con todos los Casos, y
Cotas a que le constituye su oficio
de Regidor perpetuo, y dho. S^r Alc^{er}.
le oferon, que si aassi lo hiciere Dios le
ayudare, y vino v^olo demandare, y Res-
pondio: Amen. Venia v^oquida Tomo
el ariento, que le compete, como a tal
Regidor, y disp: Regidor perpetuo Soy
de esta villa de Puera, y por los
Capitulares sin contradiccion algu-
na se Respondio por tal o tenernos



Teiure maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

y Reconocemos, todo en señal, y de
monstracion de queta, y pacifica pose-
-sion sin contradicion a tercero, y
mandaron sus merced. Vele que todas
tas honrras, Gracias, mercedes, fran-
-quezas, libertades, Exenciones, pre-
-heminencias, prerrogativas, e inmu-
-nidades, que por razon de dho. oficio
le corresponden, y debe gozar, y que
se le acuda con todos los dros. sala-
rios, y otras cosas de dho. oficio e
-Roidor anexas, y pertenecientes, todo en
la forma, y manera, que el Rey nro. O.
lo tiene mandado en dho. Real titulo



Veinte maravedis

BOLEO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

el cual de este título se vaque por
el presente ^{no} testimonio literal de su

Contexto, y se ponga en el Libro, Capitu-

lar de Acuerdos del Convento año

y los originales se entreguen Cap. vi

Recibo al memorado D.º Fran.º Anto-

nio Zalamea para guarda de su

derecho. Por este su Acuerdo

dichos Señores así lo mandaron

y firmaron, Excepto el Alguacil

mayor por no haber escrito, y los

Sindicos lo firmaron por su ausen-

tencia, Como tambien el Don Fran-

cisco Antonio por su Juxamen-

to, y Porcion, e lo qual Doy fee = Ma-
nuel Brito = Juan Becerra = Juan

Josef de Olea = Fran. Antonio Pabon =

Andres Espino, y Calderon = Pablo Medina =

Fran. Antonio Zalamea = Antenu:

Josef Robledo

Los trasumptos anteriores corresponden a la letra con
el Real titulo, y Acuerdo, que lo fabrico, que todo ori-
ginal queda por ahora en mi poder para entregarlo a D.
Fran. Antonio Zalamea, segun esta mandado por el
Ayuntam. para que conste en el Libro Capitular de
Acuerdos, que se celebran en el corriente año. Yo Josef Ro-
bledo, Sr. del Rey nro. S. Publico en su Corte, Niños, y Señorios,
titulado de su Real Sitio, el Ayuntam. y Carta de esta villa
de Riberia el primer day del presente, q. vigne y firme en ella a
diez de Noviembre, e mill setecientos setenta, y nueve.

Recibi el Real titulo, y Acuerdo
original, de que es vacado
este testimonio, y lo firme
apra = ^{D. Juan Antonio}
Zalamea



Josef Robledo

ESTRELLA Y SUZANA
MAYORADO Y SUZANA
MAYORADO Y SUZANA
MAYORADO Y SUZANA



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]





Veinte maravedis



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

ff. n.º, Ayuntamiento;

D.ⁿ Marcelino Chamorro Pro. J.^o de esta; ante Vmo. Como
 mas aya Lugar Pareco y digo que en la Calle del Coro Esqui-
 na a las de los Gobernones saliendo a el egido de los Maestros y
 Linde con Casas de Josef Calero se halla un terreno so-
 las inutilizado formando una Unionada que no solo cau-
 sa fealdad a esta Calle del Coro (que es una de las
 mas lucidas del Pueblo) sino es que pueden aprovecharse
 a base de los muros que estan de aquel Parage para cometer
 insultos y otros desordenes que deya a la alta Consideracion
 de Vmo. Lo qual no sucederia si se emplease en la con-
 struccion de una Casa, y antes bien fuera muy util y de
 conveniencia a esta y a sus vecinos mayor mente si se
 atiende a el mucho numero de Personas que componen la
 Comunidad de las pocas Casas que ay para ellas y siendo como
 es mi animo fabricar unas otras espensas y hallarme sin
 tenero en que poderlo executar siendo el que necesito el
 de diez y seis baras de frente y sesenta y quatro de fondo
 de la Parte de esta egido y aya del Corne de la Cerca

de D.^o Bartolome. fernandez de esta Realmd. al Por. todo
lo qual y recordando la utilidad que se sigue a esta
Villa. =

Supp. Almd. tenga abien decretar que reconozcamos el cita-
do terreno Por un maestro de obras y Constando lo Ce-
erto de quanto Hebo expuesto y Practicado en su Ra-
zon las demas diligencias que se tengan Por oportu-
nas seme haga la gracia del señalamiento y daci-
on del expresado sitio solar Para la fabrica de la
diferida Casa la qual me obligo y Prometo a Con-
struir y Levantar en el termino de seis meses Conta-
dos desde el dia en que seme de la Posesion del re-
cordado terreno y verificada esta, testimonio de este
Pedimento decreto y demas diligencias que se obraron
Para uso de mi derecho, y que me sirva y amos hien-
de por de titulo de Perseverencia Gracia que espero re-
cibir del Md. =

Marcelino Gallardo

Chamorro



En la villa de Rivera el Tierno a cinco de



Mayo, e mill setecientos setenta, y nueve: Los 3.

D.^o Manuel de Brito, y Juan Becerra, Alcaldes ordi-

-narios por V.M., y ambos escuderos de ella, D.^o Juan Jose

de Ica, y D.^o Juan Antonio Zalamea, Regidores, y Josef

Garcia Amaza, Alguacil mayor de esta villa, con

voz, y voto en su Ayuntamiento, estando juntos, y con-

-gregados en la Sala Capitular de sus Casas Consi-

-siales, precedida citacion ante diem, segun lo an suyo

y costumbre, y con asistencia de los Sindicos General,

y leyoneros de esta villa, y su comun, Andres Espino

Calderon, y Pablo Medina; habiendo visto la preten-

-sion de D.^o Marcelino Gallardo Charnaxo, heredo-

-taria en su anterior escrito: Dixerun, que

para decretar lo correspondiente a Justicia debian

de mandar, y mandaron, que por Pedro Barboza, y

Alonso Diaz, Albariles vecinos de esta villa

se reconozca el Volaz, que refiere el sedimento, y

no hagan medicion de su fuente, cortado, y espaldas

Y comparecan ante su mano el Sr. Alcalde D.^o

Manuel de Brito a declarar caso de Juramento,

en forma en razon de si sea, o no perjudicial a

esta villa, y opuestos a policia de ella la construc-



Deinte maravedis?

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

cion de la Cava, que se pretende; Si esta Causa
perjuicio, y Embaxazo: á las coxiente de las agu-
-as, que se Introducen del Egio de los Martinez
á la Calle de el Coro, para su salida á la parte
de abajo, y Rio, con lo demas, que se les ofre-
-ciere á fin de acreditar si es útil, ó no la da-
-cion del Solar, y formacion de Cava, que en
él se pretende, y Cbacuada dha. declaracion
se traiga el expediente para providenciar lo
que conberga; Por este su acuerdo dho. s.
assi lo mandaron, y firmaron, excepto el
Alg. ma. p. no saber, y los Síndicos lo firmaron
p. su asertencia, e que doy fee =

Manuel de Dios, Juan Perez de Dios

Andrés Spínola y Calderón

Pablo Medina

Diego Robledo

En Nueva dho. dia, mes, y año del s. hize





SELIO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVE.

Recaber el Acuerdo anterior a Pedro Barboza, y
Alonso Diaz, Albañiles vecinos de esta villa
en sus personas, quienes quedaron enterados, y
dijeron se hallaban prompts a reconocer el So-
lar, que tiene el Padimento, y que en su virtud
se vaciaran cuanto se les manda, y comparece-
ran a declarar ante el Sr. Alcalde D. Mar-
nuel de Brito, y mi el Sr. Loque en razon
del Reconocimiento, y medicion se les ofrecio
se con la Claridad, y distincion, que prebiere
el Acuerdo, y lo firmaron, de que doy fe =

Pedro Barboza

Alonso Diaz

Don Roblero

Declaracion de Pedro Barboza y Alonso Diaz. En la villa de Rivera del
Sierro a diez, y siete de Mayo

de mill Vecederos Setenta, y nueve: Pedro Bar-
bosa, y Alonso Diaz, Albañiles Vecinos de esta
Villa comparecieron à presencia del Sr. Alc.

D. Manuel de Buita, y los cuales jurando p.^a

ante mi el Sr. ^{no} Cabildo Juramento por Dios
y á una señal de Cruz en forma de
dho. y los dho. dho. lo hicieron, como ve requie-
re, prometiendo decir verdad, y en su consecuenz.

Es digeron; an buita, y Reconocido el volar, que expre-
sa D. Marcelino Chamorro en su Redimento,
que menudamente les fue leído, y mostrado por

mi el Sr. ^{no} encuis volar hicieron las mediciones,

que tubieron por oportunas, y en su consecuencia
deben declarar, y declarar en cumplimiento de

su encargo, y de el Juramento, que tienen fho;

que dho. volar toma principio con linde à la

Cava de Josef Calero situada en la Calle de

los Gochanes, cuyo volar es una finconada

con correspondencia al Cqto de los Martinez

la cual forma la expresada Cava, y una

Cerca de D. Bartholome feñz. Valamanca,

construida en el propio Cqto, y frente de

la Calle del Coro, y que esta Vinconada, que o y
vibe de Enriquez, a sea, y deduce la cimonada
y buena planta de Dho. Calle del Coro, y ademas
de esto, y por hallarse cuasi al des poblado pue-
mo de ocular, en aquel vicio o cultacion de algun
col de mal echo, que Intente Insulto por la noche a
de algunas tranvitar de la videra, o a alguna de las
de las ciudades de las Calle, lo cual se ovia, y Remediar
de las conguierda en el una Casa, segun se pieren,
de la cual hermorearia mucho el terreno, y
de la parte de la nominada Calle del Coro; cuya
de la frontera de Casa deberia tener Catorce Varas,
de la que es propia de Dho. Josef Calera
de la linea Nota hacia la parte de la esquina de
de la Calle del Coro, que finaliza con Casa de Juan de
de la Torre, en cuyo termino queda parvo de mu-
cha amplitud desde la Calle del Coro al ego,
y Campo para Carretas, Vestir, y Fentes,
como tambien, para las coxientes de las Agu-
de las: Que assi mismo sera muy util, y benefi-
cioso, que la pared, que se continua, al costado



Tejare maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y NVEVE.

de dha. Casa mirando al Norte, y adga acom-
-panando hasta la Esquina a riba de la
Cerca de dho. D.º Bad.º Fernandez, a fin de
que allí no quede inconstruido, ni oculto
alguna, dádole de ancho a la expresada pa-
-red de arriba diez varas, y un que se le
pueda dar mas amplitud en frontera, ni co-
-palda, por que de esta forma queda todo
perfeccionado, y un fealdad, y un que cause
perjuicio a la entrada de la Calle del Coro;
Bien entendido, que el corral, que se con-
-tinua sea bastante estrecho a la parte
de arriba, pero no por ello se puede, ni debe
darsele otra anchura mas, que la que de
declarada, por que con esta Planta, y medi-
-cion, adbierten los Declarantes no puede re-
-sultar detrimento, ni perjuicio a las Calles



de la moneda.

SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

del Coro, y Goyernes, ni alar. Cards et los Vecinos
de una, ni otra Calle; por todo lo cual entien-
-den, y aseguran, que veia muy util a este Pue-
-blo la formacion, y construccion de la Casa, q.
solicita fabricar el Mofido D.ⁿ Marcelino Cha-
-morro. Que es quanto vaben, y pueden decir, ve-
-our su leal vaber, y entender, y la verdad por
su juram.^{to} fho. en que se afirmaron, y lo firma-
-ron, que son de edad el Barboza de cincuenta
y nueve años poco mas o menos, y el Diaz de ve-
inte, y seis, y unido lo firmo de lo cual doy fee =

Dicho

Pedro barboza

Monsoyiaz

Antem.
C. ph. Robleso

Auto. Para este Expediente al Ayuntamiento

para en su vista acordar lo que correspondiere
el Sr. D. Manuel de Brito, Alcalde ordinario p.^a
V. M. y erudito de Oñor-dalgo de esta villa
de Ribera lo mandó, y firmó en ella a diez
y siete de Mayo, e mill setecientos setenta,

y nueve =

Manuel de Brito

Jph Robledo

Acuerdo. En la villa de Ribera del fierro a siete, y
ocho de Mayo, e mill setecientos setenta, y
nuebe: Los Sr. D. Manuel de Brito, y Juan

Rivera, Alcaldes ordinarios por V. M. y

ambos eruditos de ella; D. Juan Josef de Olea

y D. Juan Antonio Zalamea, Regidores, y

Josef Garcia Almaraz, Alguacil mayor de

esta villa, con voz, y voto en su Ayuntamiento

abierto, estando juntos, y congregados en

la Sala Capitular de su Casa, con sus

toriales, precedida Citacion ante diem, segun lo
an de uso, y Costumbre, y con asistencia de
los Sindicos General, y Personeros de esta villa,
y de los señores, Andres Espino Calderon, y Pablo
Medina, con virtud de la Declaracion executada por
Pedro Barboza, y Alonso Diaz, Albañiles en el dia
diez, y siete del presente mes, mandaron dar, y die-
ron a D.^o Marcelino Gallardo Chamorro, Prevosto; para
si, y sus Cederos perpetuamente, y para quien de es-
tos hubiere, titulo, Causa, y Razon el sitio, y terreno
que solicita en la Calle de Gerezones, frente a la
de el Coto, en el qual construia precisamente la
Cava, para cuyo fin lo a pedido, quer no a de poder
emplazado, ni aprobecharlo en otra Cosa; vien en-
tendido, que no a de exceder de la frontera de Cator-
ce varas, principiando de la Erquiña, que es
situada en la Calle de Gerezones, la Cava de Jo-
seph Calero, siguiendo linea Recta hacia la
parte de la Erquiña a la Calle del Coto, que
finaliza con Cava de Juan de la Torre, y desde
donde espiden las Catorce varas a de tomar
la pared el Corral de la Cava, y Corral, que



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

construere via Recta hasta Igualar con la
esquina dexda de la Cerca de D.^o Bartholome
Fernandez Valamanca en donde ade tener di-
ez varas de frente, sin que valga de la Yu-
-aldad de la pared de dha. Cerca, para obiaz vinco-
-nadar, y ocultaciones, ni tampoco ade tomar en
manera alguna mas terreno, que el que le
ba señalado, puer si lo hiciere no tarro lo
se le despoxia de el vino es del total, que se le
concede; deparole sus mñas, como ledepar li-
-bre el uso de los diez y siete, para que pueda
lebar la dha. Cerca con uno, dos, y tres
altos, segun le combenga en atencion a que
en ellos no puede hacer, ni hace perjuicio, ni
mala obra a vecino alguno, a la policia, ni
ala salud publica por la mucha amplitud, y
desarrop, que tiene la Calle del Corso, y para



Delante maravellis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Titulo de pertenencia perpetua, sin pago de Censo, memo-
ria, ni otra Gabela, le aca verbi este Expediente, q
se colgara en el Libro Capitular de Acuerdo y
del Conuente, año, dandovle al P.^o Marcelino Ga-
llardo Chamorro para su Crouado, y iuro xru
año. Testimonio literal de estas Diligencias por
el presente v.^o de Ayuntamiento siempre, que
lo pidiere. Por este va acuerdo dho. v. assi lo
mandaron, y firmaron, excepto el Alq.^o maior por
no saber, y los vnicos lo firmaron p.^o va d.^o

tencia, se que doy fee =

Quero
Medina

Fezera
Spina

Olay

Zalamea

Antem.

Robledo

En Rivera, y dho. dia, mes, y año, Yo el v.^o hice



vaber, y notifique el Acuerdo anterior a D.
Marcelino Gallardo Chamorro, Pienzo de esta
vecindad en su persona, quien quedo enterado,
Doy fee =

Robledo
B

Nota: Doy fee, que oy dia de la fecha forme el testi-
monio que se manda, el cual en diez fo-
-las utiles al detto quarto la veinte entre-
-que a D.ⁿ Marcelino Gallardo Chamorro,
Pienzo; 7^a que coste lo propio por nota, q.
fame en Puzosa, y Mayo treinta, e
mill setez, setenta, y nueve =

Robledo
B

Dei aeternae maiestatis.



QUARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
Y CIENTOOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Yo Juan Antonio Salamea, Alcalde de esta villa,

por el presente compareco y digo que en el término
de esta villa nombrado Casar de Vercos, en el efido y
terreno calmas y proporcionable si allí uno puede
se demarcan para la demarcación y en su duración de la

obra de las calzadas de labra del tiempo q. van
del trabajo y cultivo en las tierras q. en aquella
cauconfidencia se labra, en las q. sería ma
y en su término se necesita para la población

en su basteante camino y hallando en aquel
sitio con bastante número de personas cuando se
de demarcar se trata, que es indispensable duplica

de q. se trata y trabajo qual pueblo entra logrando la
modidad q. dice aquel trabajo de q. si para
exista una casa una corporada con las otras q. allí

hallan las q. se trata de veinte varas de lon
gitud entre ambas y latitud correspondiente a
consentim, y licencia del Ayuntamiento, a quien desde

luego y para lo que se acordó, se ha de
de q. se trata de q. se trata me solicited se ha de
concederme dha. licencia para demarcar la casa

en el dho. sitio de q. se trata de q. se trata de q. se trata
la tierra para atender a las necesidades de la villa
y en su favor y para lo que se acordó, se ha de

Acuerdo y Cnla villa de Rivera el Fierro à diez, y vein-
te octubre, e mill evecientos setenta, y nueve
Los ^{rev} D.^{ns} Manuel e Brito, y Juan Becerra, Al-
caldes Ordinarios por v. n. y ambos Estados de
ella, D.^{no} Juan Josef e Olea, Regidor perpetuo, y
Josef Garcia Almanza, Alguacil ma.^{or} con voz,
y voto en su Ayuntam.^{to}, estando juntos, y con-
gregados en la sala Capitular de sus Casas
conventuales, precedida Citacion àntedem, se-
gun lo han sido, y costumbre, y con asisten-
cia de Andres Espino Calderon, y Pablo Medina
Sindicos General, y Personero desta Villa, y su
comun, habiendo visto la pretension la pre-
tension de D.^{no} Juan Antonio Zalamea Turtau-
rada en el Pedimento ànterior, y con atencion
à que el sitio, y terreno, que pretende para con-
struir, y fabricar la Casa para no se halla en
parage, que perjudique à las Comunes, ni par-
ticulares Sabores de estos Vecinos; Dixerun
su ma.^{or} debian de conceder, y Concedieron
Licencia de una conformidad, y Acuerdo

al Dho. D.^o Fran.^o Antonio Zalamea para que cons-
-truya, y fabrique la Casa Pajar, que volicita, con la
fachada, y longitud, que expresa un que por ello el
vno Rexido, ni vno Cedezo tengan, que pagas Cen-
-tos, ni diez dno. alguno a hora, ni en otro tiempo,
mediante a que las Cortes, el terreno, y vicio en
que se halla no coipe motivos para ello; y vi para
vna Reguardo, y titulo de Potencia pidiere testim.
de este Acuerdo, y del ledim. que lo motiva se le
daia por el presente v.^{no} Ayuntamiento, quien por dia
en el Libro Capicular de Acuerdos del Coruente
año este Expediente, para que siempre conste.

Por este vno Acuerdo dho. v. asi lo mandaron,
y firmaron, excepto el Alguacil mayor por no la-
ber escribir, y los vndicos lo firmaron por vna vna.

Manuel Bravo
Francisco Pardo
Pablo Medina
Juan de Olay
Andrés Pina y Calderon
C. Robles

En Puera dho. dia mes, y año Lo el v.^{no} x



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Apuntamiento hace saber el Acuerdo anterior

a D.^o Fran.^o Antonio Zalamea, Secario de es-

-ta villa en su persona, quien quedo enterado

do y fee =

Robledo

Nota

Do y fee, que oy dia de la fecha forme el testi-

monio, que se manda en el Acuerdo ante-

-rior, el qual en quatro folios utiles el vello

cuatro e la veinte entregue a D.^o Fran.^o An-

-tonio Zalamea, para q.^e conde lo ponga

p.^a nota, que firme en Pyuxera y octubre diez,

y ocho e mill setecientos setenta, y nueve

Robledo



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Sr. D. D. Lorenzo Perez Lopez, Corregidor desta Villa
 de S. M. de Nuestra Ayuntamiento, como mas
 ay a lugar paxerco, y dize: que mirando al lugar que
 llaman el Pozobufo termino desta Villa, y halla for-
 mado en Callejon, que sale desta d. Poblacion
 por la parte de arriba de la Plaza de los toros adentro
 y der. Poblado, cuyo Callejon, que tiene el hacho por
 Juan Pavez ocho varas, y por otras menor, y el largo
 como tierra y sedencia, lo componen las tapias
 de los Texcar de Libanes, que la una es propia
 de D. Juan fernandez Salamanca desta Herencia,
 y la otra mia propia, y lexima, sin que alguna
 destas dos Texcar tenga del estado Callejon puer-
 to, Entrada, salida, Venir, ni otra servidun-
 bre; por lo qual, y en acuerdo, a que el Camino
 Real, que corre por donde, y debe rebaxar al Rio de
 Pozobufo, para dirigirse ala Ciudad de Merida,
 Villa de Almendralejo, y otros Pueblos, sale desta
 Villa por el medio de la Plaza de los toros, como
 que es el que llaman Real, hango, y el lexima
 entrada y salida del Pueblo, y que el Alcaldado
 Callejon es oculto, y por ello supliente, y agaxente
 para introducir, y sacar en el Pueblo qual es

Juicacora xro bado, y Generos frauduleros, como
tabaco, y otros. Esta Experiencia en pax Choro de
la Real hacienda, y los Terrenos, que con
la apropiacion de los escuadrados de la Real se ha ex-
perimentado, que algunos de los señores
Reales de la Real en el topico de la Real
Introduccion por semejante paxase, como tan
Recebido, y oculto, foy. Etodas se millas que
Compoco temon de Dios hurtan, y extraen
de las heras de Dios Amor, sucediendo lo mismo
ha aquellos, que como los antedichos, hurtan
forrajes en los Comunes y tierras situadas
en aquellas partes. Inmediatas, todo lo qual
no puede de dar de hallarse bien Tenorada
la Superior Intendencia de N. y que po-
dra darse Remedios con Concurrencias, y abi-
do de danos, Terrenos de la Calle de la Cruz
forma quedaria por aquel sitio. Nada menos
habiendo el Camino pp. y Real, que sale por el
medio de la Plaza de los Toros, que es el que de-
be darse, escuadrando Entradas, y salidas ocul-
tas, y malisimas, que conbidan a la ex-
cepcion. Etan notables danos, ha demas que
la experiencia tiene acreditado, que en
aquel sitio, y Calle de la Cruz suelen darse hon-
das, y sujeren de bida menos onesta, a
Cometer Injusticias, y ofensas a Dios, Terrenos
de las todas, que piden atencion, y Cristo de
medios, por lo qual y que de me hallo pronto





Se ate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Diego Lorenzo Perez Gonzalez, sexta Decada
se me entrego este pedimento, firmado de su
suegro, mediante la falta de su vida por D.
Bartholome Antonio Palleta, Prievo. de Com-
-becino, para en Justicia presentarlo en el puebla
Apuntam. para que contra lo firme en
Riviera a nueve de Noviembre, e mill setez-
-
setenta, y nueve =

Diego Robledo

Acuerdo/ En la villa de Riviera el fierro a Diez
de Noviembre, e mill setecientos setenta, y
nuebe. Los señores D. Manuel el Brito, y Juan
Becerra, Alcaldes ordinarios por V.M., y am-
-bos Erudor de ella, D. Juan Antonio Zala-
-mea, Regidor Perpetuo, D. Juan Antonio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Sabor, Mayordomo de Concejo con voz, y voto
de Roidor en la Ayuntamiento, y Josef Garcia, Almar-
za, Alguacil mayor con igual voz, y voto; Estando
Jurados, y Congregados en la Sala Capitulax de sus Ca-
sas Conventuales, precedida Citacion ante diem, se-
gun lo han de uso, y costumbre, y con asistencia
de Andres Espino Calderon, y Pablo Medina,
Sindicos General, y Personero desta villa, y su
Comun, abiendo visto el pedim^{to} anterior presenta-
do por parte de D.ⁿ Diego Lorenzo Perez Gorrals
de esta vecindad, y con Reflexion á las pretervio-
ner en el Instaurador; Dixerón sus mñs. debian
de mandar, y mandaron de una Conformidad, y
Acuerdo de tratado con entrega de lo escrito
á los Exprebados Vindicos, para q.^e con atencion
á lo en el expuesto, y con Reconocim^{to} el vicio, que
se señala, y demas Informes, e Instruccioner, que

les parezca tomar, e pongan a continuacion
de este Acuerdo quanto se les ofreciere, y
pareciere en razon de via combeniente, o
no a esta villa, y sus Vecinos, Casas e
Callejon, que desera el Pedim^{to}, y que su ter-
reno se incluya en propiedad, y Dominio en la
Cerca, que pora el Sr. Diego Lorenzo Perez Gon-
zalez, para en su Vista decretar. Lo correspon-
diente a Justicia. Y por este su Acuerdo
se avri lo mandaron, y firmaron, excepto el
Alguacil ma^{or} por no saber escribir, y los
demas lo firmaron por su asintencia, y Dixeran
se hallan promptos a recibir este Escrito, para
poner en execucion lo que se manda, e lo qual

Yo y fees
Manuel B. B. B.

Juan B. B. B.

Yo y fees
Antonio Zamora

Francisco P. B. B.

Andres P. B. B.

Pablo Medina

Antem
C. Robles

Incontinenti Yo el Sr. D. ^{no} hize Válex el auto antexo
a Andres Espino Calderon, Sindico General de esta
villa, y a Pablo Medina, que lo es el comun de
sus vecinos, y a los mismos entrego este
Expediente, e lo qual doy fee =

Robledo



(Informe)
Andres Espino Calderon Sindico genal de esta villa y Pa-
blo Medina que lo es del comun de sus vecinos aviendo
visto el expediente anterior de que se nos accho en tiempo
por de Cauto de diez del corriente mes: dezimos que
a consecuencia de lo en Cauto que nos esta echo es
parado al sitio en que se halla el Callejon que cita
el pedimento, situado entre las dos cercas que
poseen la una D. Diego Lorenzo Perez Gonzales
y la otra D. Juan fernz Salamanca vecinos de esta
villa que ambas se hallan a la salida de ella con
correspondencia no dudada al camino del gozobien
lo para dirigirse a la Ciudad de Merida y otras
poblaciones por el camino real y legitimo por donde
de tiene la entrada y salida esta villa se halla echo
esta blesado de tiempo y memoria por el medio



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

de la Plaza de los toros y desde esta ala Calle de la Pla-
za y demar del Pueblo, siendo como es oculto Tho
Calle don que solo sirve para fraudulentamente es-
naviarse las personas sospechosas al entrar en el
Pueblo del camino Real publico y valerse de semejante
penalizacion o cultura en la yntroduccion de las
cosas no baxas y teneron prohibidos como tabaco
y otros desta especie que todo precizamente se cae en
notorio perjuicio de la Real hacienda y de los ver-
nos labradores que como el citado Calle don que
ademas de ser estrecho y con las tapias de la cerca
baxas, es proporcionado por su ocultacion a con-
bir qualquiera maldad, a enseñado la expe-
riencia en muchos cariones, que algunos de los mo-
zos sirven en la carrea de la Recoleccion, se va-
len de tan a comodado sitio para por el yntro-
duzir porciones de todas semillas que poco teme-
rosos de Dios roban a sus hermanos y aun a los ajenos.
Tambien se ha experimentado que en Tho Calle don
y otros pedos que viven en aquel sitio unico cam-
serven para o cultura personas sospechosas y



Delinte maravillas

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Tambien para Conservedante o Cautazon ualere otras
de ello a efecto de cometa y Indurias des honeritar en
ofensa de los Santos preceptos y del Santo Sacram^{to}
del Matrimonio, segun de todo lo referido no puede
dexar de tenera notizias no solo la Pectitud Judicial
sino es la penetracion del Ayuntamiento como que
en varias ocasiones no se a dexado de lo par en aque
l sitio la aprehension Real de unos y otros delitos, mo
tivo porque se ve que las Bondas de la Real Justicia
y la de los Verguadores de Ventar Real quando vien
en a esta Villa, dizen continuamente su de be
to en zelar Dios para ser como tan proporcionados
y sospechosos a la execucion de maldades; todo lo
qual nos consta por la vista y Reconocimiento que
hemos echo de aquel sitio, y tambien por las Repeti
das notizias que de antemano tenemos de lo per du
dicial que es semejante Callejon y Recordos a el y
medoatos, y asi mismo por los y uniformes que ultima
mente hemos tomado de personas de buena fama
Costumbres sin zesar y timoratas: por todo lo qual
somos de ventia que no solo sera util y Conueniente

al servicio de A. M. C. Frayles y bien de esta Repu-
blica el que se dió a D. Diego Perez Gonzalez el esta-
do de Calleson y lo ciese en su cuerpo en su casa
segun lo solicita en su pedimento, sino es que la
Real Justitia y el Ayuntamiento si lo tubieren
abierto pueden de Cretas y mandar se cierre otro
pedazo de Calleson que confina con el Ancho y se
forma entre las tapias de la caperada Cerca de D.
Juan fernz Salamanca y otras de un pie radero del
mismo Cuyo pedazo de Calleson no es menor y ser-
vicio al servicio de Dios y bien estas de otros vecinos
que y a el Refeido, y como tambien lo sea otro que
por las mismas Justas Causas se conderio el qual
tenia desde aquel parate Corre y condicencia a la Ca-
lle del coro y asi es que se y a no duxo en cese y pen-
saciones que es propio de D. J. Capera y aquella
de D. Manuel de Busto, y teniendo abierto el Ayun-
tamiento de Cretas segun no parece y la solici-
tud del D. Dico Lopez perez se lo para el Refe-
ido a los conaxidos reales, Mayormente quando en
ello no se perjudica en manera alguna a los fon-
dos del publico, ni a los privilegios y Regalias de
esta Villa, pues ante lo para la de que se va a ser
Vecinos de semejantes y en su favor, como tan Re comen-
dado este particular por Reales determinaciones
pues en ello se al Canza no pocas veces la que es

y buen oñ de los vasallos con ventada al estado
que es quanto podemos y senos o fizee ex pance y con
Pazon de todo podra el Ayuntamiento de Cretas
como estime por conveniente. Rivera y Novien
die veinte y tres de Mill seyscientos setenta y nueve
Años. Espino y Caldeon

Pablo Medina

Acuerdo en la Villa de Rivera el fevno à veinte,
y siete de Nobre. de mill setecientos setenta, y
nuebe. los señores D. Manuel de Brito, y Juan
Becerra, Alcalde ordinario por V. M., y ambos
exados de ella; D. Juan Antonio Zalamea, R.
- gido perpetuo; D. Juan Antonio Labor, Mayor-
domo de Conceso con voz y voto de Rgido en su
Ayuntamiento, y Josef Garcia Almarza, Al-
- guacil mayor con igual voz y voto, estando
Jurados, y Congregados en la sala Capitular
de su Cavall Consistorial, precedida Citaz.
ante diem, según lo han de uso, y Costumbre,
y con asistencia de Andres Espino Caldeon,
y Pablo Medina, Sindico General, y Promero



SELO QVARTO, VEHTE
NARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

de esta Villa y la Común, ábiendo visto la
pretension de D.^{no} Diego Lorenzo Perez Gonzalez,
y lo expuesto en su razon por los Sindicos y
ciudadanos Generales de esta villa, y su Común
de vecinos en su Informe de veinte, y tres
del corriente mes: Dixerón de una conformi-
dad, y acuerdo, debian e conceder, y Concedieron
al dho. D.^{no} Diego Lorenzo Perez Gonzalez Licen-
cia, y permiso, para que cuezca, e incorpore en
su cexca el Callejon, que consta en este ex-
pediente, y con este motivo obiar cuantos in-
combenientes proponer los expresados Sin-
dicos, e razonmente quando sus mäs unica-
mente apetecier todo aquello, que vea en onor
y Verbicio a ambar Magestades, Veneficio,
quietud, y leguinidad de estos vecinos, como q.
en ello depende el adelantamiento de los mäs



de la villa de marañón.



SELLA CUARTO, VEINTE
MARAÑÓN, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVL

mos, y de el estado, sin perjuicio de tercero, y de
los señores desta villa, sin que por el terreno de
dho. Callejon, mediante su Cortesada tenga, que pa-
-gar el Censo qn Diego Lorenzo, ni sus herede-
-ros Censo, ni otro tributo alguno ahora, ni en lo
subscrito; Y si para su Resguardo, y titulo de per-
-tenencia pidiere testimonio desta expediente
se le dara por el presente ^{no} de Ayuntamiento, ^{to}
quien pondra en el Libro Capitular de Acuer-
-dos el conuente año estos deutor, para que
siempre conste. Y p^{er} este su acuerdo dho. V. ayuntamiento
mandaron, y firmaron excepto el Alq. ma. p. no saber
escribir, y losyndicos lo firmaron por su curia, y

de que doy fe = Juan Berzosa
Manuel Duro, Sr. Fran. Amoro
y Gragera Zalamea
Andrés y Calderon Francisco Parra
Antem.
Pablo Medinca
C. ph Robledo

n.º

En Púenza, y proprio dia Lo el ss.º notifique el
acuerdo anterior a D.º Diego Lorenzo Perez
Gonzalez, sexta vezada, e nra persona q.º

quedo enterado, Doy fee =

Roberto

Nota.

Doy fee q.º oy dia xla tha. Lo el ss.º fox-
me el testim.º literal sexta dilig.º a solici-
tud de D.º Diego Lorenzo Perez sexta vez-
el cual le entregue p.º su N.º Bernardo en ofho
fopas utiles del vello quarto e a veinte, conse-
cuente alo mandado en el acuerdo anterior.º
p.º q.º Conxe lo firmo en Púenza a Dieete e
Cnero, e mill setez.º ochenta, y vno =

Roberto

[Signature]

Establecimiento

Y NAVE
SETIEMBRE Y SEPTIEMBRE
MAYO JUNIO JULIO
AGOSTO SEPTIEMBRE
OCTUBRE NOVIEMBRE
DICIEMBRE





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.